

CG61/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INSTAURADO EN CONTRA DE SISTEMA GUERRERO AUDIOVISUAL, S.A. DE C.V., DE LA OTRORA COALICIÓN “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO”, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGRARON REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO DE SU ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR, C. MANUEL AÑORVE BAÑOS, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/004/2011.

Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. El veinticuatro de enero de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número DEPPP/STCRT/0295/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este instituto, mediante el cual hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a efecto de que se iniciara el procedimiento sancionador respectivo y se determinara lo que en derecho procediera respecto de los hechos imputados a Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. del C. Manuel Añorve Baños entonces candidato al cargo de Gobernador en el Estado de Guerrero postulado por la coalición “Tiempos Mejores para Guerrero” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mismos que consisten primordialmente en:

“(…)

HECHOS

1. *Mediante oficio número 0214/2010 de fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos y Propuestas de Pauta para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el Instituto Federal Electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de precampañas de la elección de Gobernador 2010-2011, así como para que el Instituto Electoral del Estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus fines propios, aprobación en su caso, identificado con la clave 005/SO/29-01-2010.*
2. *En sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diez, se emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de precampañas del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero, identificado con la clave ACRT/032/2010*
3. *En sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diez, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampaña e intercampaña del Proceso Electoral 2010-2011 para la elección de Gobernador del Estado de Guerrero, identificado con la clave JGE66/2010.*
4. *El diecisiete de junio de dos mil diez, mediante oficio JLE/VE/1334/2010, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número 0896/2010 de fecha catorce de junio de dos mil diez, signado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero por medio del cual informó la aprobación del Acuerdo Mediante el que se aprueban los Lineamientos y Propuestas de Pauta para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el instituto federal electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de campañas del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, así como para que el instituto electoral del estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus fines propios, identificado con la clave 030/SO/14-06-2010. Se adjunta al presente en copia simple como **anexo 1**.*
5. *En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el dieciséis de junio de dos mil diez, se aprobó el Acuerdo [...] por el*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010-2011 en el Estado de Guerrero, identificado con la clave CG176/2010.

6. En sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral Federal, aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el período de campañas del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero, identificado con la clave ACRT/035/2010. Se integra al presente en copia simple como **anexo 2**.

7. En sesión ordinaria celebrada el treinta de agosto del año dos mil diez, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante las etapas de campaña y periodo de reflexión del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del estado de Guerrero. Identificado con la clave JGE91/2010. Se adjunta al presente en copia simple como **anexo 3**.

8. Mediante oficio 1785/2010 de fecha seis de octubre de dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la Resolución 013/SO/06-10-2010 Resolución del Consejo General relativa al registro de la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza denominada "Tiempos mejores para Guerrero". Aprobación en su caso, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

[...]

RESUELVE

[...]

TERCERO. Se concede el registro a la coalición denominada "**Tiempos mejores para Guerrero**" que obliga y faculta a los Partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender bajo esta denominación en la Elección de Gobernador 2010-2011, con los alcances y efectos jurídicos que se consignan en el convenio y la normativa que rige a la coalición, mismos que fueron aprobados por cada uno de los Institutos Políticos, en términos de los considerandos de la presente resolución.

[...]"

Se adjunta al presente como **anexo 4**.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

9. *En la Octava Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diez, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifica el acuerdo identificado con la clave ACRT/035/2010, así como el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campaña del proceso electoral para la elección de gobernador 2010-2011 que se celebra en el estado de Guerrero, con motivo del registro de las coaliciones denominadas “Guerrero Nos Une” y “Tiempos Mejores para Guerrero”. Identificado con la clave ACRT/039/2010. El cual se integra al presente en copia simple como **anexo 5**.*

10. *En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a integrar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales en un solo documento, mismo que fue notificado a los concesionarios y permisionario de radio y televisión previstas en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010-2011 en el estado de Guerrero.*

11. *El quince de enero del año dos mil once, se celebró la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la cual se aprobó requerir de manera urgente al representante legal de la concesionaria Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., diversa documentación e información relacionada con la presunta transmisión de un programa de televisión denominado “Ángel TV”.*

12. *El diecisiete de enero de dos mil once, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el oficio SCG/118/2011, por medio del cual la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó diversa información vinculada con el expediente identificado con el número SCG/PE/TMG/CG/002/2011, consistente en lo siguiente:*

“a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado, a la fecha, en emisoras de televisión el programa denominado “Ángel TV” en televisoras locales del Estado de Guerrero;

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dicho programa se encuentran transmitiéndose y desde cuando comenzó su transmisión;

c) Si detectó el programa denominado “Ángel TV” en televisoras locales del Estado de Guerrero, los domingos 25 de noviembre, 5 de diciembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2010, en los siguientes canales de televisión: canal 6 de Acapulco, 25 en Chilpancingo, 12 en Iguala, o en otros, de acuerdo al contenido que presentan los discos compactos que se anexan;

d) Asimismo, rinda un informe detallando los días y horas en que fue transmitido y las estaciones en que se hubiesen transmitido, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

13. *En respuesta al oficio antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral suscribió el oficio DEPPP/STCRT/0171/2011, mismo que obra en el expediente de referencia.*

14. *El diecisiete de enero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó a la persona moral Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., el oficio DEPPP/STCRT/0162/2011 mediante el cual se le requirió que informara los días y horarios en que tiene considerado dentro de su programación, la transmisión del programa denominado "Ángel TV" u otro semejante en el que se difundan promocionales de la coalición denominada "Guerrero Nos Une", fuera de los tiempos oficiales del Estado pautados por este Instituto.*

15. *En respuesta a dicho oficio, el diecisiete de enero del presente año, se recibió en la Junta Distrital Ejecutiva 04, en el estado de Guerrero, un escrito signado por el C. Alfonso Godoy Zurita, Administrador General de la persona moral Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., en el estado de Guerrero, mediante el cual señaló lo siguiente:*

Por medio del presente, de acuerdo a lo solicitado en su Oficio No. DEPPP/STCRT/0162/2011, con asunto de requerimiento urgente recibido el día lunes 17 de enero del presente a las 11:20 hrs., en el cual solicita información de los días y horarios de transmisión del programa "Ángel TV", le informo que se transmite los días domingos de las 21:00 a 22:00 hrs., por el canal 6 de cablemás en Acapulco; en Chilpancingo los días miércoles de 19:00 a 20:00 hrs., por el canal 25 de cablemás; y en Iguala por el canal 12 no se transmite dicho programa en cablemás, con quién Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., se tiene contrato de arrendamiento de señal.

16. *El dieciocho de enero de dos mil once, mediante oficio JLE/VE/0038/2011, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la siguiente documentación: i) Acta circunstanciada de verificación de hechos, de fecha 17 de enero de 2011; ii) Acta circunstanciada de verificación de hechos, levantada en la Junta Distrital Ejecutiva 02; iii) Acta circunstanciada de verificación de hechos, levantada en la Junta Distrital Ejecutiva 04.*

17. *El diecinueve de enero de dos mil once, se recibió en esta Dirección Ejecutiva el oficio DJ/093/2011, por medio del cual, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió un disco compacto en formato DVD que contiene una grabación del programa denominado "Ángel TV", del canal 6 de Acapulco de Juárez, Guerrero; el cual fue generado con el auxilio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero.*

18. *Derivado del análisis al contenido del disco compacto mencionando en el antecedente previo, el veinte de enero de dos mil once, mediante oficio DEPPP/STCRT/0283/2011, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

Políticos solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero notificara en calidad de urgente el oficio número DEPPP/STCRT/0284/2011 a la personal moral Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V.

19. *Al respecto, el veintiuno de enero de dos mil once, el Vocal Ejecutivo notificó a la persona moral Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., el oficio DEPPP/STCRT/0284/2011, por medio del cual se le requirió que informara los días y horarios en que tiene considerado dentro de su programación la transmisión del programa cuyo contenido es la difusión del C. Manuel Añorve Baños, candidato de la coalición denominada “**Tiempos mejores para Guerrero**”, fuera de los tiempos oficiales del estado, pautados por este Instituto. Se adjunta al presente en copia certificada como **anexo 6**.*

20. *El veintiuno de enero de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio JLE/VE/0047/11, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, por medio del cual remitió, entre otras cosas, dos discos compactos en formato DVD, que contienen una grabación del programa denominado “**Aliados contigo**”, del canal 25 de televisión restringida en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; correspondiente a los días 19 y 20 de enero de la presente anualidad, el cual fue generado con el auxilio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero. Se adjuntan al presente como **anexo 7**.*

21. *El veinticuatro de enero de la presente anualidad, el administrador general de la persona moral Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., remitió escrito mediante el cual manifestó lo siguiente:*

“[...]”

1. Sistema Guerrero Audiovisual, S.A de C.V., es cliente de CABLEMAS TELECOMUNICACIONES S.A. de C.V., la cual tiene por objeto social, la operación y mantenimiento de redes públicas de telecomunicación concesionadas por el gobierno federal.

2. Qué Sistema de Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., tiene asignado por parte de CABLEVIAS el canal 25 en Chilpancingo. 12 en iguala y el canal 6 en Acapulco. que nos encontramos dentro de la programación de un servicio de programación restringido, es decir que no se trata de una señal de televisión abierta sino que funciona por medio de pago, para que la teleaudiencia tenga acceso a nuestra señal.

3. Como parte de los objetivos del Sistema de Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., es de mantener informado al suscriptor de paga los acontecimientos relevantes de carácter social, cultural, artístico, deportivo y cultural que acontece a en nuestro estado.

4. Con motivo del inicio del proceso electoral en Guerrero. Sistema de Guerrero Audiovisual, S.A. de CV., acudió a una plática con los medios de comunicación realizada en el Hotel Emporio en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

el Municipio de Acapulco de Juárez, impartida por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán Director Ejecutivo de prerrogativas y Partidos Políticos del Comité de Radio Y televisión del Instituto Federal Electoral, en el cual se le cuestiono si las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en este proceso electoral estaban incluidas las señales de televisión por cable. a lo cual contesto que no está incluida ni la de paga ni la de internet, pero más aun Sistema de Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V.,

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ACRT/035/2010, ASÍ COMO EL MODELO DE PAUTA Y LAS PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR 2010-2011 QUE SE CELEBRA EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE LAS COALICIONES DENOMINADAS 'GUERRERO NOS UNE' Y 'TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO'.

En el que en dicho acuerdo en su segundo resolutivo dice claramente.

Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral 2010-2011 del Estado Guerrero.

Lo cual nunca ocurrió con Sistema de Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. puesto que jamás fue notificado de Pautas Específicas o algo por el estilo que debiera cumplir.

Motivo por el cual Sistema de Guerrero Audiovisual, S.A. de CV., considero un deber, mencionar temas de interés para la teleaudiencia en nuestro estado, es así como le hemos dado seguimiento con carácter informativo a los diversos eventos de los candidatos que participan en esta contienda electoral, como es el caso del programa de carácter informativo Tiempos Mejores para Guerrero, en el que se le da seguimiento a las actividades del Candidato Manuel Añorve Baños y que fue transmitido el día domingo 16 de Enero del año en curso a partir de las ocho de la noche por el canal 6 de Cablemás en el Municipio de Acapulco, y como medida preventiva y de equidad le informo que ya fue suspendido por lo que no se transmitió el día 23 del presente al igual que el programa de Angel TV.
[Énfasis añadido]

Por último Sistema de Guerrero Audiovisual, tiene un gran compromiso de información con la teleaudiencia pero también con la legalidad y el estricto apego a la ley y entendemos que estos temas de pautas específicas pertenecen a un marco jurídico reciente en el cual es necesario especificar claramente las limitantes de la señal de televisión

por paga en materia electoral, sin embargo estamos en la mejor disposición de atender sus observaciones en esta materia.”

Se adjunta al presente en copia certificada como **anexo 8**.

**PRESUNTA VIOLACIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES
CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE
RADIO Y TELEVISIÓN**

De los antecedentes descritos se desprende la presunta violación por parte de la persona moral Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., a los artículos 41, base III, apartado A, inciso g), párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 3 y 4; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como del numeral 53 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. A continuación se transcriben los dispositivos presumiblemente infringidos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41. [...]

[...]

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

[...].”

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 49.

[...]

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo

serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

[...].”

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículo 53

De los concesionarios de televisión restringida.

1. Los concesionarios de televisión restringida estarán obligados a respetar los pautados transmitidos en televisión abierta que se retransmitan dentro de la concesión de televisión restringida.

2. Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida.

Los preceptos citados establecen que:

- Aun cuando los partidos políticos gozan del derecho para acceder a los medios de comunicación, también tienen la obligación de no contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*
- En todo momento, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, deberán abstenerse de comercializar tiempos de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.*

Cabe señalar que dichas prohibiciones, se refieren a cualquier modalidad de radio y televisión, ya sea mediante la concesión o permiso del servicio de radiodifusión (radio y televisión abierta y gratuita para toda la población) o a través de la concesión del servicio de televisión y audio restringidos.

No obstante que el Instituto Federal Electoral no pauta promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los canales de televisión restringida, los concesionarios de televisión y audio restringidos están obligados a cumplir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

AUSENCIA DE CAUSA JUSTIFICADA EN EL INCUMPLIMIENTO A LA PROHIBICIÓN DE TRANSMITIR PROPAGANDA ELECTORAL DISTINTA A LA AUTORIZADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La legislación vigente en materia electoral distingue a los concesionarios y permisionarios de la explotación del espectro radioeléctrico por medio de la radio y la televisión abierta, de los concesionarios del servicio de televisión y audio restringidos. En efecto el artículo 75 del código federal electoral dispone lo siguiente en relación con los concesionarios del servicio de televisión y audio restringidos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

*“1. Las señales radiodifundidas que se incluyan **en los servicios de televisión restringida**, deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo.*

*2. Las transmisiones en **los servicios de televisión restringida** a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.”*

De lo anterior se colige que el legislador consideró que existe más de una modalidad de radio y televisión, pues de acuerdo con la disposición legal transcrita, las señales radiodifundidas (televisión abierta) que se incluyan en los servicios de televisión restringida deberán incluir los mensajes de los partidos políticos y de autoridades electorales, sin ninguna alteración. Esta precisión implica el reconocimiento de la modalidad de televisión a través de la concesión del servicio de televisión y audio restringidos, a partir de lo cual es válido concluir que la ley distingue estas modalidades cuando es necesario. La misma distinción se lleva a cabo en el artículo 70 párrafo tercero del Código de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 70

3. Los debates serán transmitidos, en vivo por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida. El Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los demás concesionarios y permisionarios de radio y televisión. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.”

De esta manera, no cabe hacer distinciones al interpretar la norma cuando la propia ley no lo hace.

Por lo tanto, las prohibiciones constitucionales y legales aludidas se refieren tanto a los concesionarios del servicio de radio y televisión abierta como a los concesionarios del servicio de televisión y audio restringidos, pues en estas disposiciones legales no se distinguió entre estas modalidades del servicio de radio y televisión.

Asimismo, el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2000, señala en su artículo 34 lo siguiente:

*“Durante los procesos político-electorales, los concesionarios y permisionarios **deberán considerar las prohibiciones que, en materia de difusión, establecen el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales** y las legislaciones locales en la materia.”*
[Énfasis añadido].

De acuerdo con lo anterior, el ordenamiento específico para la prestación de este servicio de telecomunicación reconoce la obligatoriedad del código federal electoral para los concesionarios del servicio de televisión y audio restringidos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

Por su parte, el artículo 31 del reglamento aludido establece que los concesionarios y permisionarios que presten servicios de televisión restringida, podrán incluir publicidad dentro de su programación, sin contravenir las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables en materia de contenidos y horarios.

Además, de conformidad con el artículo 32 del mismo reglamento, los concesionarios serán los únicos responsables del contenido de la programación y de la publicidad que se transmita en los canales de la red, salvo por lo que hace a la programación radiodifundida la que se ajustará a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión y las demás disposiciones aplicables a la misma.

En consecuencia, en la contratación de la programación y la publicidad que podrá ser hecha directamente por el concesionario o por terceros, el concesionario se asegurará que se observe lo señalado por el reglamento y demás disposiciones aplicables; en caso contrario, los concesionarios deberán abstenerse de transmitir la programación y publicidad de que se trate, de lo contrario, serán responsables de las infracciones a la normatividad vigente en la materia.

*Ahora bien, del análisis a los discos compactos en formato DVD proporcionados por la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, que contienen una grabación del programa denominado “**Aliados contigo**”, del canal 25 de Chilpancingo, Guerrero, transmitido los días diecinueve y veinte de enero de dos mil once, así como por el dicho del Administrador General de la persona moral Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., se acredita la difusión de tiempos en formato de programa y promocionales pautados en televisión por este Instituto en la modalidad restringida, toda vez que se presentan imágenes y audios a favor del C. Manuel Añorve Baños, candidato registrado por la coalición “Tiempos mejores para Guerrero”, mostrando el eslogan y el emblema de los partidos políticos que conforman dicha coalición, situación que además de ser presunta conculcatoria de la normatividad, eventualmente podría vulnerar el principio de equidad que debe prevalecer en la competencia partidista durante los procesos electorales.*

Robustece lo anterior las siguientes imágenes:





Asimismo, durante el transcurso del programa se insertan promocionales pautados por la autoridad electoral para su transmisión en las concesionarias y permisionarias de televisión abierta, mismos que se encuentran vigentes en el sitio de internet <http://pautas.ife.org.mx>, y que se identifican con las claves RV03120-10 y RV03134-10.

Por lo tanto, podrían actualizarse los supuestos previstos en los artículos 341, párrafo, inciso i), y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que prevén lo siguiente:

Artículo 341

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

i) Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;

[...].”

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

[...].”

VISTA

En atención a lo manifestado en el presente oficio, se da la vista a la que alude el artículo 59 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, por hechos que presuntamente pudieran constituir violaciones a los artículos 41, base III, apartado A, inciso g), párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como del numeral 53 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, respecto de la persona moral Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., con motivo de la difusión de presunta propaganda electoral en televisión ordenada por personas distintas al Instituto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

Federal Electoral, dentro del periodo de campaña del Proceso Electoral Local 2010-2011 en el estado de Guerrero.

(...)"

A la vista se le anexó la siguiente documentación:

- a) Copia del oficio JLE/VE/1334/2010, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, por el que remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número 0896/2010 de fecha catorce de junio de dos mil diez, suscrito por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero por el cual informa la aprobación del "Acuerdo Mediante el que se aprueban los Lineamientos y Propuestas de Pauta para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el instituto federal electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de campañas del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, así como para que el instituto electoral del estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus fines propios", identificado con la clave 030/SO/14-06-2010.
- b) Copia del "Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el período de campañas del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez- dos mil once del Estado de Guerrero, identificado con la clave ACRT/035/2010".
- c) Copia del "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante las etapas de campaña y periodo de reflexión del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del estado de Guerrero. Identificado con la clave JGE91/2010".
- d) Copia del oficio 1785/2010 de fecha seis de octubre de dos mil diez, suscrito por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero que remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por el que remite la Resolución 013/SO/06-10-2010 del Consejo General relativa al registro de la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza denominada "Tiempos mejores para Guerrero".

- e) Copia del Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el acuerdo identificado con la clave ACRT/035/2010, así como el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campaña del proceso electoral para la elección de gobernador 2010-2011 que se celebra en el estado de Guerrero, con motivo del registro de las coaliciones denominadas "Guerrero Nos Une" y "Tiempos Mejores para Guerrero", identificado con la clave ACRT/039/2010".
- f) Copia del oficio DEPPP/STCRT/0284/2011, por medio del cual se le requirió al Representante Legal de la Concesionaria del Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., informara los días y horarios en que tenía considerado dentro de su programación la transmisión del programa cuyo contenido es la difusión del C. Manuel Añorve Baños, candidato de la coalición denominada "Tiempos mejores para Guerrero", fuera de los tiempos oficiales del estado, pautados por este Instituto".
- g) Dos discos compactos que contienen una grabación del programa denominado "Aliados contigo", del canal 25 de televisión restringida en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; correspondiente a los días 19 y 20 de enero de la presente anualidad, el cual fue generado con el auxilio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero.
- h) Copia del escrito de fecha veinticuatro de enero del presente año, signado por el Apoderado Legal del Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V.

II. El veintiséis de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio reseñado en el resultando anterior y acordó lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: 1) Fórmese expediente con el oficio de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/CG/004/2011**; 2)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

*Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49, párrafos 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i); 344, párrafo 1, inciso f); y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda electoral en televisión ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral dentro del periodo de campaña durante el proceso electoral local en el estado de Guerrero; es que esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----*

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.-----

*Al respecto, en el Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Carta Magna se contempla que los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular; en consecuencia y toda vez que la vista referida en la parte inicial del presente proveído se advierte la presunta existencia de hechos que actualizan la hipótesis de procedencia del especial sancionador es que se considera que la misma debe tramitarse y sustanciarse bajo las reglas que rigen al procedimiento en cita; **3)** De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien, de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente; así como lo sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009 **“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”**, en el sentido de que la autoridad*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.-----

*En virtud de lo expuesto y del análisis al oficio y anexos remitidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, **admítase** la vista referida al inicio del presente proveído y por ende **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a lo previsto en la constitución federal y al código comicial federal; **4)** Se reservan los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente al rubro indicado, los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda; **5)** Requiérase al Representante Legal de la concesionaria del **Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V.** a efecto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 146 y 338 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero y 10 de la Ley del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral del estado de Guerrero, en los que se señala que durante los procesos electorales locales todos los días y horas serán hábiles, en el término de **3 días** contados a partir de la legal notificación del presente proveído, remita la siguiente información: **a)** Señale el motivo por el cual su representada transmitió durante los días diecinueve y veinte de enero del año en curso, los programas denominados “Aliados contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga Noticias” en el que se presentaron imágenes y audios a favor del C. Manuel Añorve Baños, candidato registrado por la coalición “Tiempos mejores para Guerrero” al cargo de Gobernador del estado de Guerrero; debiendo remitir en su caso las constancias que acreditaran su dicho; **b)** Indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuaron las grabaciones de los programas antes precisados; **c)** Señale el nombre y domicilio de la persona física o moral que contrató u ordenó los servicios de su representada para la difusión de los referidos programas; **d)** En su caso, remita copia del documento o instrumentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de los referidos programas, así como el monto al que ascendió dicho pago; y **e)** Asimismo, indique el número de repeticiones, los días y las frecuencias en que se hubiese llegado a transmitir los programas de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **6)** Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda; y **7)** Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)”

Cabe mencionar que dicho acuerdo fue notificado en misma fecha, mediante cédula que se ordenó colocar en los estrados de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, se giró el oficio identificado con la clave SCG/239/2011, dirigido al representante legal de la concesionaria del Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., mismo que fue notificado en fecha veintinueve de enero del presente año.

IV. El primero de febrero del presente año, se tuvo por recibido el oficio identificado con la clave JLE/VE/0083/11, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Guerrero, mediante el cual remitió el acuse del diverso DJ/134/2011, con el que se solicitó apoyo para la realización de la diligencia de notificación.

V. En fecha primero de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva el escrito de fecha treinta y uno de enero del año en curso, signado por el Apoderado Legal de Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

VI. El catorce de febrero del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter se Secretario del Consejo General, dictó proveído mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios, escrito de cuenta y anexos, para los efectos legales a que haya lugar; 2) Téngase al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este instituto en el estado de Guerrero realizando la diligencia de notificación que le fue solicitada; 3) Se tiene al Representante Legal de Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. desahogando en tiempo y forma el requerimiento de información formulado por esta autoridad; 4) En virtud que de la vista presentada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto; así como de las investigaciones realizadas por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, se desprende la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i); 344, párrafo 1, inciso f) y 350, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que durante los días diecinueve y veinte de enero del año en curso, Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V. transmitió los programas “Aliados contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga noticias” en los que aparecen imágenes y audios a favor del C. Manuel Añorve Baños, entonces candidato al cargo de Gobernador en el estado de Guerrero postulado por la coalición “Tiempos mejores para Guerrero”; 5) Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

*federal emplácese al C. Manuel Añorve Baños entonces candidato al cargo de Gobernador en el estado de Guerrero postulado por la coalición “Tiempos mejores para Guerrero”, por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna; en relación con el artículo 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, respecto a que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; 6) Asimismo, **emplácese al representante propietario de la coalición “Tiempos mejores para Guerrero”,** ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guerrero, así como a los representantes de los **partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** ante el Consejo General de este Instituto integrantes de la coalición referida, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que constituye una infracción a los partidos políticos la contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión; corriéndoles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan; 7) Asimismo, se **emplaza al Representante Legal de Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V.,** por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III Apartado A, inciso g) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, así como por la difusión de propaganda política o electoral ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan; 8) Se señalan las **doce horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil once**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio “C”, planta baja, Col. Arrenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; 9) Cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez; Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Ángel Iván Llanos Llanos, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Imelda Jazmín Jimenez Vázquez, Alejandro Bello Rodríguez y Salvador Barajas Trejo,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **10)** A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.”**, así como atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009; gírese atento oficio al **Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, para que en apoyo a esta Secretaría, solicite al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el término de **48 horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior; así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la persona física Manuel Añorve Baños, así como de la persona moral Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V.; asimismo, indique sus domicilios fiscales y acompañe copia de las cédulas fiscales, respectivas; **11) Requírasele al C. Manuel Añorve Baños, así como al representante propietario de la coalición “Tiempos mejores para Guerrero”**, para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el punto **8** informe lo siguiente: **a)** Indiquen si contrataron espacios en televisión con la empresa Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., para la transmisión de los promocionales materia de la presente queja, los cuales fueron difundidos los días diecinueve y veinte de enero del año en curso; **b)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior señalen las circunstancias de modo, tiempo y lugar con las que se llevaron a cabo los promocionales de mérito; y **c)** En su caso, remita copia del documento o instrumentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de los promocionales, así como el monto al que ascendió dicho pago; **12)** Asimismo, **requírasele al C. Manuel Añorve Baños**, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Guerrero postulado por la coalición “Tiempos mejores para Guerrero”, así como **al representante de Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V.**, que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral **8** del presente proveído, proporcionen todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior o recibos de pago), así como sus domicilios fiscales y una copia de sus cédulas fiscales; **13)** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Julio Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba, Dulce Yaneth Carrillo García y Liliana García Fernández, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral **8** del presente proveído; **14)** Toda vez que en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

*archivos de este instituto, en específico en los autos del expediente número **SCG/PE/IEEG/CG/118/2010**, obra copia certificada del Convenio de Coalición que celebraron los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, denominada “Tiempos Mejores para Guerrero” durante el pasado proceso electoral local en el estado de Guerrero se ordena agregar copia simple de la misma a los autos del expediente que se actúa, para los efectos legales a los que haya lugar; y **15)** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

(..)”

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo señalado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/362/2011, SCG/363/2011, SCG/364/2011, SCG/365/2011, SCG/366/2011, SCG/367/2011 y SCG/368/2011, dirigidos al C. Manuel Añorve Baños, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Guerrero postulado por la coalición “Tiempos mejores para Guerrero”, al representante de la coalición referida, al representante legal de la concesionaria Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., a los representantes propietarios ante el Consejo General de este Instituto de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, los cuales fueron notificados los días dieciséis y diecisiete de febrero del año en curso, respectivamente.

VIII. Mediante oficio número SCG/361/2011, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Julio Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba, Dulce Yaneth Carrillo García y Liliana García Fernández, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las doce horas con treinta minutos, del día veintiuno del mismo mes y año en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

IX. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de catorce de febrero del año en curso, el día veintidós del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MARCO VINICIO GARCÍA GONZÁLEZ, SUBDIRECTOR DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 23434, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/361/2011, DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EL C. JUAN ANTONIO MORA GARCÍA QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 2443205, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; EL C. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0000001702220, EXPEDIDA POR EL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LA C. ARLETH SALAZAR ALVARADO QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 4662342, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE A LA INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/CG/004/2011, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITO DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA OTRORA COALICIÓN “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO”, ASÍ COMO APODERADO LEGAL DEL C. MANUEL AÑORVE BAÑOS, ESCRITO SIGNADO POR EL C. ALFONSO GODOY ZURITA, REPRESENTANTE DE SISTEMA GUERRERO AUDIOVISUAL S.A. DE C.V. MEDIANTE EL CUAL COMPARECEN A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y DAN CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, ESCRITO DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZA AL C. JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, ASÍ COMO A OTRAS PERSONAS PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, ASIMISMO, DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS INTERPUESTOS EN SU CONTRA Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; OFICIO NÚMERO PL-PVEM-015-11, SUSCRITO POR LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZA AL LICENCIADO LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO PARA QUE ACUDA A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DEL MISMO MODO, EL ESCRITO SIGNADO POR LA CITADA REPRESENTANTE A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE EN TIEMPO Y FORMA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO, ASÍ COMO OFRECIENDO DIVERSAS PRUEBAS Y EL ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZA A LA LICENCIADA ARLETH SALAZAR ALVARADO PARA QUE COMPAREZCA A LA PRESENTE DILIGENCIA Y EL DIVERSO SIGNADO POR EL CITADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO SEÑALADO, A TRAVÉS DEL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

CUAL DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; CABE SEÑALAR QUE POR LO QUE RESPECTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA OTRORA COALICIÓN “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO”, EN EL QUE REFIERE SER APODERADO LEGAL DEL C. MANUEL AÑORVE BAÑOS, DICHO CARÁCTER NO SE TIENE POR ACREDITADO YA QUE NO ACOMPAÑA AL MISMO INSTRUMENTO NOTARIAL QUE ACREDITE SU REPRESENTACIÓN--- ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO”, INDICÓ COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EL UBICADO EN BOULEVARD VICENTE GUERRERO KILÓMETRO 271.5 INTERIOR RANCHO LOS GÓMEZ FRACCIONAMIENTO VILLA MODERNA, C.P. 39074, DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO Y TENER POR AUTORIZADOS PARA LOS MISMOS FINES A LOS LICENCIADOS JULIO EFRAÍN ZUÑIGA CORTES, JOSÉ ALBERTO CASAS RAMIREZ, ELIZABETH CORONEL MENDOZA, NAZARET CARBAJAL FRANCO Y JUAN AGAMA MONTAÑO.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **SE ACUERDA:** TÉNGASE POR DESIGNADO EL DOMICILIO INDICADO EN EL DOCUMENTO DEL CUAL SE DIO CUENTA, ASÍ COMO POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS A LOS CIUDADANOS ANTES REFERIDOS.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REFIEREN QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS COMO EL QUE NOS OCUPA, LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL, ACTUARÁ COMO DENUNCIANTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA SECRETARÍA PROCEDA A HACER SUYOS LOS ARGUMENTOS Y RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EXPUESTOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO SEÑALADOS EN EL OFICIO NÚMERO DEPPP/STCRT/0295/2011, DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, RESPECTO DE LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A LAS PARTES DENUNCIADAS, ASÍ COMO LAS PRUEBAS QUE EN LOS MISMOS SE ALUDEN, MISMAS QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO HABRÁN DE SER VALORADAS EN CUANTO A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO.----- **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, EL C. JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO PRESENTE ESCRITO CONSTANTE DE ONCE FOJAS ÚTILES DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, DEL CUAL SOLICITO SE ME TENGA POR REPRODUCIDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, POR MEDIO DEL CUAL COMPAREZCO EN TIEMPO Y FORMA AL EMPLAZAMIENTO ORDENADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, POR LO QUE EN ESTE ACTO PROCEDO A DAR CONTESTACIÓN EN EL SIGUIENTE TENOR: QUE DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA VISTA, MI REPRESENTADO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO HA QUEBRANTADO NORMA JURÍDICA ALGUNA EN TANTO ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, SI BIEN CUENTA CON LA CALIDAD DE GARANTE DE LAS ACTIVIDADES DE SUS MILITANTES, AFILIADOS Y CANDIDATOS, TAMBIÉN LO ES QUE NO CUENTA CON ATRIBUCIÓN LEGAL PARA INTERVENIR EN EL QUEHACER DE LOS CONCESIONARIOS DE MEDIOS MASIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN, LO QUE IMPLICARÍA LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN Y A LA LIBERTAD DE PRENSA, EN CUANDO A LOS HECHOS POR LO QUE SE DA VISTA DE HECHO NO EXISTE PROBANZA ALGUNA QUE DEMUESTRE QUE MI

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

REPRESENTADO HAYA TENIDO ALGUNA PARTICIPACIÓN EN ELLOS YA QUE COMO SE PUEDE OBSERVAR, LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS NO SON IDÓNEOS, PERTINENTES Y CONSECUENTEMENTE EFICACES PARA ACREDITAR LOS EXTREMOS QUE PERMITAN ATRIBUIR RESPONSABILIDAD ALGUNA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ESTO ES DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR EL QUEJOSO NO SE DESPRENDE DE MANERA PLENA NINGÚN SUPUESTO QUE PERMITA ACREDITAR QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE ENCUENTRE VINCULADO CON LAS PRESUNTAS INFRACCIONES QUE SE LE IMPUTAN, POR LO ANTERIOR, NO EXISTEN LOS ELEMENTOS QUE ESTABLEZCAN UN NEXO CAUSAL ENTRE LOS HECHOS DENUNCIADOS, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN APORTADOS Y ALGUNA PROBABLE INFRACCIÓN POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ES DECIR, TODOS LOS ANTERIORES ELEMENTOS SON SUFICIENTES PARA QUE CON ESTRICTO APEGO A DERECHO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SEA DESECHADO, PUES NO HAY RAZONES PARA SANCIONAR A MI REPRESENTADO, AL C. MANUEL AÑORVE BAÑOS NI A LOS OTROS DOS PARTIDOS EMPLAZADOS QUE EN SU MOMENTO INTEGRARON LA COALICIÓN “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO” AL NO PROBARSE QUE POR SU CONDUCTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE CUALQUIER OTRO DE LOS PARTIDO POSTULANTES DEL CANDIDATO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA SE HAYA ADQUIRIDO O CONTRATADO LA TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DETECTADO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, ES INCONCUSO QUE SE HAYA VIOLADO EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO G, PÁRRAFOS 2 Y 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 49, PÁRRAFO TERCERO, 342, PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS A E I DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, COMO EN NINGÚN CASO HUBO ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN EL PROGRAMA DETECTADO Y COMO INFERIR EN EL QUEHACER DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRAÑA EN EL RIESGO DE VIOLACIONES A LA CARTA MAGNA EN LO QUE A LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS IDEAS CORRESPONDE, NO SE ADVIERTE POR TANTO VIOLACIÓN A LA CARTA MAGNA, PARA ROBUSTECER LO ANTES SEÑALADO, MANIFIESTO A FAVOR DE MI REPRESENTADO QUE LOS HECHOS POR LOS QUE SE DA VISTA NO PUEDEN SER IMPUTABLES AL PARTIDO REVOLUCIONARIA INSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE NO SE DEMUESTRA POR NINGÚN MEDIO QUE SE HAYA CONCERTADO LA TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DETECTADO, NO SE PUEDE PRESUMIR QUE HAYA MEDIADO CONTRATACIÓN, LOS HECHOS POR LO QUE SE DA VISTA NO REVISTEN ILICITUD ALGUNA EN CUANTO AL ACTUAR DE MI REPRESENTADO, LOS HECHOS DEBEN VALORARSE EN EL CONTEXTO EN QUE SUCEDIERON, ESTO ES, POR UN LADO NO HUBO CONVENIO, ACUERDO DE VOLUNTADES, CONTRATO O CONCERTACIÓN CON LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, POR LO TANTO, QUEDA FUERA DE LOS ALCANCES DE UN PARTIDO POLÍTICO EL INDICAR A UN MEDIO CUALQUIERA QUE SEA ESTE QUE DEBA TRANSMITIR Y QUE NO, DEBE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

RESALTARSE A ESTA AUTORIDAD EL HECHO DE QUE LAS TELEVISORAS TRANSMITAN PROGRAMAS O EVENTOS QUE LES PARECEN DE INTERÉS POR LA NATURALEZA MISMA DEL EVENTO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE EN FORMA ALGUNA LA INTENCIÓN DE OTORGAR O CEDER TIEMPO AIRE PUES LA NATURALEZA MISMA DEL EVENTO RETRANSMITIDO PERMITE PRESUMIR QUE NO TUVO ESE FIN Y CONSTITUIRÍA UN GRAVE PERJUICIO A LOS DERECHOS DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN EL HECHO DE QUE SE LIMITARA SU LIBERTAD DE TRANSMITIR PROGRAMAS.-----
SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: -----SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, EL C. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE SE ACUDE A LA PRESENTE AUDIENCIA Y SE PRESENTA POR ESCRITO LA CONTESTACIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, CONSISTENTE EN SEIS FOJAS ÚTILES.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS TRECE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, LA C. ARLETH SALAZAR ALVARADO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN REPRESENTACIÓN DE NUEVA ALIANZA SE ACUDE A LA PRESENTE AUDIENCIA CON ESCRITO DE FECHA DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA CONSISTENTE EN CUATRO FOJAS ÚTILES. ASIMISMO, RESPECTO DE LA QUEJA EN CUESTIÓN SE MANIFIESTA QUE MI REPRESENTADO EN MOMENTO ALGUNO CONTRATÓ POR SÍ O POR TERCERA PERSONA LA PROPAGANDA OBJETO DE LA PRESENTE QUEJA, NI A TÍTULO GRATUITO NI HONEROSO Y QUE DESCONOCÍAMOS DICHO PROGRAMA Y SU CONTENIDO HASTA EL MOMENTO EN QUE SE NOS EMPLAZÓ A LA PRESENTE AUDIENCIA Y SE HIZO DE NUESTRO CONOCIMIENTO EL MATERIAL PROBATORIO.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: -----SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN: POR LO QUE HACE A LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA QUE REFIRIERON EN SU COMPARECENCIA EN LA ACTUAL DILIGENCIA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **DE IGUAL FORMA,** SE TIENE POR ADMITIDO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO DENTRO DEL OFICIO DEPPP/STCRT/0295/2011, DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE OFRECIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO APORTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE TIENE POR DESAHOGADA EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, MISMA QUE SERÁ VALORADA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

ASIMISMO Y A EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DE LAS SENTENCIAS RECAÍDAS A LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, ENTRE OTROS, EN LAS QUE SE SOSTUVO MEDULARMENTE QUE TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A INICIAR UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DE LA QUEJA, NI RECARAR PRUEBAS, DADO QUE ES AL DENUNCIANTE A QUIEN CORRESPONDE LA CARGA PROBATORIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 368, APARTADOS 1

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

Y 3, INCISO E) DEL CÓDIGO CITADO, NO OBSTANTE ELLO, LO CIERTO ES QUE NO EXISTE OBSTÁCULO PARA HACERLO SI LO CONSIDERARA PERTINENTE; ASÍ COMO LO SOSTENIDO EN LA TESIS RELEVANTE IDENTIFICADA CON EL NÚMERO XLI/2009 “**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**”, EN EL SENTIDO DE QUE LA AUTORIDAD TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO U ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES ADEMÁS DE REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS; POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REQUIRIÓ DIVERSA INFORMACIÓN A SISTEMA GUERRERO AUDIOVISUAL, S.A. DE C.V. PRUEBAS CON LAS CUALES SE LES CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES (A PREGUNTA EXPRESA) ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, ASÍ COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON DICHAS PRUEBAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, HACIENDO SUYO EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO DEP/STC/0295/2011, DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, RESPECTO DE LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A LA PARTE DENUNCIADA, ASÍ COMO LAS PRUEBAS QUE EN EL MISMO SE ALUDEN.-----

-LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

POR CADA UNA, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN USO DE LA VOZ EL C. JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFIESTA: QUE SE ME TENGAN POR REPRODUCIDOS EN TODOS Y CADA UNA DE SUS PARTES COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN MEDIANTE EL ESCRITO DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, CONSTANTE EN ONCE FOJAS ÚTILES.-----
SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ EL C. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MANIFIESTA: QUE EN VÍA DE ALEGATOS SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE POR PARTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO HABER TENIDO PARTICIPACIÓN ALGUNA EN LA CONTRATACIÓN O REALIZACIÓN DEL PROGRAMA QUE FUE TRANSMITIDO, DESCONOCIENDO QUIEN PUDO HABER CONTRATADO TAL SITUACIÓN Y NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A SU REALIZACIÓN. POR CONSIGUIENTE, NO ACEPTAMOS QUE SE PRETENDA ESTABLECER UNA SANCIÓN A MI REPRESENTADA PUESTO QUE DESCONOCEMOS LA EXISTENCIA DE DICHO PROGRAMA HASTA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL LO HIZO DE NUESTRO CONOCIMIENTO.-----
SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ LA C. ARLETH SALAZAR ALVARADO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MANIFIESTA: EL OBJETO DE LA QUEJA EN CUESTIÓN SE REFIERE A LA TRANSMISIÓN TELEVISIVA DE UN PROGRAMA DENOMINADO "ALIADOS CONTIGO" TRANSMITIDO POR EL SISTEMA GUERRERO AUDIOVISUAL S.A DE C.V. POR EL CANAL 25 DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO GUERRERO Y QUE DE ACUERDO CON LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE SE PUEDE ADVERTIR EN EL FONDO EL LOGO DE LOS PARTIDOS QUE INTEGRARON LA COALICIÓN "TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO", ENTRE ELLOS EL DE MI REPRESENTADO, SIENDO EL CASO QUE EN NINGÚN MOMENTO SE NOS CONSULTÓ O AUTORIZÓ EL USO DEL LOGO DE NUEVA ALIANZA Y QUE COMO YA SE PRECISÓ ANTERIORMENTE MI INSTITUTO POLÍTICO NO CONTRATÓ NI CONVINO DE MANERA LAGUNA LA TRANSMISIÓN DE DICHOS PROGRAMAS. ASIMISMO, ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA DEBE CONSIDERAR ANTE NUESTRO PRONUNCIAMIENTO DEL DESCONOCIMIENTO DE DICHO MATERIAL QUE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

NUEVA ALIANZA NO PODÍA EMPRENDER ACCIÓN ALGUNA PARA EVITAR QUE EL MULTICITADO PROGRAMA FUERA TRANSMITIDO, YA QUE EL MISMO SE TRANSMITIÓ EN TELEVISIÓN RESTRINGIDA E INSISTIMOS QUE NO TUVIMOS CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS HASTA EL MOMENTO EN QUE SE NOS EMPLAZÓ A ESTA AUDIENCIA Y ATENDIENDO AL PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO QUE INDICA QUE NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: *QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----*

ASÍ EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: *TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----*

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----

(...)"

X. Que previo a determinar lo que en derecho corresponda, es preciso señalar que el presente asunto fue motivo de un engrose, el cual se ordenó realizar en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y que el motivo del mismo fue la propuesta formulada por la Consejera Electoral **María Macarita Elizondo Gasperín**, aprobada por unanimidad de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Dicha propuesta medularmente consistió en lo siguiente:

- Dar vista con la presente resolución y los autos del expediente citado al rubro, a la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público del Instituto

Electoral del Estado de Guerrero, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones legales, determine lo que en derecho corresponda.

XI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

SEXTO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público, y acorde a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se procede a desestimar los argumentos esgrimidos por Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., quien hace valer que mediante acuerdo ACTR/039/2010 de fecha dieciocho de octubre del dos mil diez, en el que en el acuerdo según dice claramente: *“Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las ordenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral 2010-2011 del Estado de Guerrero”*; por lo anterior refiere que no se cumplió dicho procedimiento ya que la persona moral antes referida no fue notificada de las obligaciones o limitantes que pudiera tener en su transmisión para la cobertura del proceso electoral.

Con relación a los elementos esgrimidos por Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., es de referirse que aún y cuando el Instituto Federal Electoral no pauta promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los canales de televisión restringida, los concesionarios de televisión y audio restringidos están obligados a cumplir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, se razono de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 3 y 4; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos de los que se desprende lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41. [...]

[...]

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

[...].”

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 49.

[...]

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo

serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

Los preceptos citados establecen que:

- Aun cuando los partidos políticos gozan del derecho para acceder a los medios de comunicación, también tienen la obligación de no contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- En todo momento, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, deberán abstenerse de comercializar tiempos de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

Cabe señalar que dichas prohibiciones, se refieren a cualquier modalidad de radio y televisión, ya sea mediante la concesión o permiso del servicio de radiodifusión (radio y televisión abierta y gratuita para toda la población) o a través de la concesión del servicio de televisión y audio restringidos.

Asimismo, el escrito de fecha veintidós de febrero del presente año, signado por el representante propietario de la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”; así como apoderado legal del C. Manuel Añorve Baños, refiere que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ha señalado de forma reiterada que no son objeto de monitoreo los canales de cable, toda vez que la verificación de sus transmisiones no se encuentran en el ámbito de sus atribuciones ya que se trata de concesionarios que operan con “televisión por cable” que operan al amparo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y no de concesionarios de radio y televisión otorgadas al amparo de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Por lo tanto, es de precisar que las consideraciones referidas en párrafos anteriores se deben tomar en cuenta ya que se manifestó que si bien el Instituto Federal Electoral no pauta promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los canales de televisión restringida, los concesionarios de televisión y audio restringidos están obligados a cumplir las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así también es preciso señalar que dicho representante, solicita se incorporen a este expediente copia de los oficios DEPPP/STCRT/7119/2009 y DEPPP/STCRT/5012/2010, los cuales obran en los expedientes SCG/PE/CEEPC/CG/112/2009 Y SCG/PE/IEEP/CG/100/2010, mismos que fueron agregados al expediente.

Ahora bien por lo que respecta a los informes resultantes y presentados ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto del nuevo monitoreo de radio y televisión restringida, llevado a cabo en el proceso electoral en el estado de Guerrero 2010-2011, cabe precisar que no existe constancia de que haya solicitado dicho informe para la acreditación de su dicho y que se haya negado su expedición al promovente, por tal motivo esta autoridad no puede acordar de conformidad su solicitud, aunado al hecho que tales documentales son innecesarias para el presente asunto.

SÉPTIMO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Que el Partido Revolucionario Institucional hizo valer la causal de improcedencia relativa a que los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política-electoral, así como que el denunciante no aportó prueba alguna que acredite los hechos denunciados, ya que dicho instituto político refiere lo siguiente:

- Que dicho partido político no quebranto norma jurídica alguna, ya que si bien cuenta con la calidad de garante de las actividades de sus militantes, afiliados y candidatos, también lo es que no cuenta con atribución legal, para intervenir en el quehacer de los concesionarios de medios masivos electrónicos de comunicación, lo que implicaría la vulneración al derecho a la libre expresión y a la libertad de prensa.
- Que asimismo no existe probanza alguna que demuestre que el partido político ya referido se encuentre vinculado con las presuntas infracciones que se imputan.
- Que por lo anterior no existen los elementos que establezcan un nexo causal entre los hechos denunciados, los elementos de convicción aportados y alguna probable infracción por parte del Partido Revolucionario Institucional, del C. Manuel Añorve Baños ni a los otros dos partidos emplazados que en su momento integraron la Coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”.

Sin embargo, esta autoridad considera que la causal de improcedencia que invocan no se surte, en mérito de las siguientes consideraciones.

En el caso, se considera que no puede desestimarse que los hechos denunciados no constituyen una violación evidente en materia de propaganda política-electoral dentro de un proceso, ya que tal determinación merece un análisis a las circunstancias específicas que dieron origen a la transmisión de los programas “Aliados Contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Sigue noticias” difundidos por Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., en las que se publicaron los promocionales, entrevistas a diversas personas que hacían alusión en todo momento al C. Manuel Añorve Baños, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Guerrero, postulado por la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”, lo cual únicamente se puede efectuar al momento de entrar al estudio de fondo para resolver el procedimiento de mérito.

En el caso resulta aplicable, *mutatis mutandis* el contenido de la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”**

Evidenciado lo anterior, se considera que en el caso no se actualiza la causa de improcedencia que se hace valer, toda vez que la misma guarda relación con el fondo del asunto, pues la misma tiene que ver con la transmisión de promocionales y entrevistas que se llevaron a cabo a diversas personas en las que se alude al C. Manuel Añorve Baños entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Guerrero, postulado por la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, lo que de acreditarse podría resultar conculcatorio a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i); 344, párrafo 1, inciso f) y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (contratación, adquisición y difusión de propaganda electoral en televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos), por lo que dicha calificación será determinada con base en el análisis que se haga de

las constancias que obran en autos, es decir, hasta la sustanciación del asunto de mérito.

Asimismo por lo que respecta a la causal de improcedencia en la que se refiere que el denunciante no aporte, ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, hipótesis que a juicio de esta autoridad no se actualiza, toda vez que de la vista presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos denunció hechos de los cuales se desprenden indicios de adquisición o contratación de espacios en televisión para la difusión de propaganda electoral a favor del candidato referido, anexando al mismo las pruebas que consideró suficientes para corroborar su dicho.

En ese sentido, la causal que invoca el Partido Revolucionario Institucional, no se actualiza, toda vez que las pruebas aportadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no pueden ser objeto de un pronunciamiento respecto a su contenido y alcance, toda vez que su valoración y lo que se acredita con ellas, constituye parte del fondo del presente asunto.

Asimismo esta autoridad en uso de sus facultades requirió diversa información relacionada con los hechos a Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., con el objeto de contar con todas las constancias que le permitan determinar lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, entre otras, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considera pertinente.

En consecuencia, y toda vez que en autos existen indicios respecto a la comisión de la conducta que se denuncia, no se actualiza de forma alguna los extremos de la causal de improcedencia que invoca el Partido Revolucionario Institucional.

OCTAVO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia que se hicieron valer y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

En ese sentido, del oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/0295/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, se depende en lo que interesa lo siguiente:

- Que Mediante oficio número 0214/2010 de fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos y Propuestas de Pauta para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el Instituto Federal Electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de precampañas de la elección de Gobernador 2010-2011, así como para que el Instituto Electoral del Estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus fines propios, aprobación en su caso, identificado con la clave 005/SO/29-01-2010.
- Que en sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diez, se emitió el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de precampañas del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero*, identificado con la clave ACRT/032/2010.
- Que en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diez, se aprobó el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampaña e intercampaña del Proceso Electoral 2010-2011 para la elección de Gobernador del Estado de Guerrero*, identificado con la clave JGE66/2010.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

- Que el diecisiete de junio de dos mil diez, mediante oficio JLE/VE/1334/2010, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número 0896/2010 de fecha catorce de junio de dos mil diez, signado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero por medio del cual informó la aprobación del *Acuerdo Mediante el que se aprueban los Lineamientos y Propuestas de Pauta para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el instituto federal electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de campañas del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, así como para que el instituto electoral del estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus fines propios*, identificado con la clave 030/SO/14-06-2010.
- Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el dieciséis de junio de dos mil diez, se aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010-2011 en el Estado de Guerrero*, identificado con la clave CG176/2010.
- Que en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral Federal, aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el período de campañas del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez- dos mil once del Estado de Guerrero*, identificado con la clave ACRT/035/2010.
- Que en sesión ordinaria celebrada el treinta de agosto del año dos mil diez, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante las etapas de campaña y periodo de*

reflexión del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del estado de Guerrero. Identificado con la clave JGE91/2010.

- Que mediante oficio 1785/2010 de fecha seis de octubre de dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la Resolución 013/SO/06-10-2010 *Resolución del Consejo General relativa al registro de la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza denominada “Tiempos mejores para Guerrero”. Aprobación en su caso, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutivos:*

“[...]

RESUELVE

[...]

TERCERO. *Se concede el registro a la coalición denominada “Tiempos mejores para Guerrero” que obliga y faculta a los Partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender bajo esta denominación en la Elección de Gobernador 2010-2011, con los alcances y efectos jurídicos que se consignan en el convenio y la normativa que rige a la coalición, mismos que fueron aprobados por cada uno de los Institutos Políticos, en términos de los considerandos de la presente resolución.*

[...]”

- Que en la Octava Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diez, se aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el acuerdo identificado con la clave ACRT/035/2010, así como el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campaña del proceso electoral para la elección de gobernador 2010-2011 que se celebra en el estado de Guerrero, con motivo del registro de las coaliciones denominadas “Guerrero Nos Une” y “Tiempos Mejores para Guerrero”. Identificado con la clave ACRT/039/2010.*
- Que en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a integrar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales en un solo documento, mismo que fue notificado a los concesionarios y permisionario de radio y televisión previstas en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010-2011 en el estado de Guerrero.

- Que el quince de enero del año dos mil once, se celebró la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la cual se aprobó requerir de manera urgente al representante legal de la concesionaria Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., diversa documentación e información relacionada con la presunta transmisión de un programa de televisión denominado “Ángel TV”.
- Que el diecisiete de enero de dos mil once, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el oficio SCG/118/2011, por medio del cual la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó diversa información vinculada con el expediente identificado con el número SCG/PE/TMG/CG/002/2011, consistente en lo siguiente:

“a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado, a la fecha, en emisoras de televisión el programa denominado “Ángel TV” en televisoras locales del Estado de Guerrero;

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dicho programa se encuentran transmitiéndose y desde cuando comenzó su transmisión;

c) Si detectó el programa denominado “Ángel TV” en televisoras locales del Estado de Guerrero, los domingos 25 de noviembre, 5 de diciembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2010, en los siguientes canales de televisión: canal 6 de Acapulco, 25 en Chilpancingo, 12 en Iguala, o en otros, de acuerdo al contenido que presentan los discos compactos que se anexan;

d) Asimismo, rinda un informe detallando los días y horas en que fue transmitido y las estaciones en que se hubiesen transmitido, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.”

- Que en respuesta al oficio antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral suscribió el oficio DEPPP/STCRT/0171/2011.
- Que el diecisiete de enero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó a la persona moral Sistema

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., el oficio DEPPP/STCRT/0162/2011 mediante el cual se le requirió que informara los días y horarios en que tiene considerado dentro de su programación, la transmisión del programa denominado “Ángel TV” u otro semejante en el que se difundan promocionales de la coalición denominada “Guerrero Nos Une”, fuera de los tiempos oficiales del Estado pautados por este Instituto.

- Que en respuesta a dicho oficio, el diecisiete de enero del presente año, se recibió en la Junta Distrital Ejecutiva 04, en el estado de Guerrero, un escrito signado por el C. Alfonso Godoy Zurita, Administrador General de la persona moral Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., en el estado de Guerrero, mediante el cual señaló lo siguiente:

Por medio del presente, de acuerdo a lo solicitado en su Oficio No. DEPPP/STCRT/0162/2011, con asunto de requerimiento urgente recibido el día lunes 17 de enero del presente a las 11:20 hrs., en el cual solicita información de los días y horarios de transmisión del programa “Ángel TV”, le informo que se transmite los días domingos de las 21:00 a 22:00 hrs., por el canal 6 de cablemás en Acapulco; en Chilpancingo los días miércoles de 19:00 a 20:00 hrs., por el canal 25 de cablemás; y en Iguala por el canal 12 no se transmite dicho programa en cablemás, con quién Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., se tiene contrato de arrendamiento de señal.

- Que el dieciocho de enero de dos mil once, mediante oficio JLE/VE/0038/2011, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la siguiente documentación: i) Acta circunstanciada de verificación de hechos, de fecha 17 de enero de 2011; ii) Acta circunstanciada de verificación de hechos, levantada en la Junta Distrital Ejecutiva 02; iii) Acta circunstanciada de verificación de hechos, levantada en la Junta Distrital Ejecutiva 04.
- Que el diecinueve de enero de dos mil once, se recibió en esta Dirección Ejecutiva el oficio DJ/093/2011, por medio del cual, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió un disco compacto en formato DVD que contiene una grabación del programa denominado “Ángel TV”, del canal 6 de Acapulco de Juárez, Guerrero; el cual fue generado con el auxilio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

- Que derivado del análisis al contenido del disco compacto mencionando en el antecedente previo, el veinte de enero de dos mil once, mediante oficio DEPPP/STCRT/0283/2011, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero notificara en calidad de urgente el oficio número DEPPP/STCRT/0284/2011 a la persona moral Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V.
- Que al respecto, el veintiuno de enero de dos mil once, el Vocal Ejecutivo notificó a la persona moral Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., el oficio DEPPP/STCRT/0284/2011, por medio del cual se le requirió que informara los días y horarios en que tiene considerado dentro de su programación la transmisión del programa cuyo contenido es la difusión del C. Manuel Añorve Baños, candidato de la coalición denominada “**Tiempos mejores para Guerrero**”, fuera de los tiempos oficiales del estado, pautados por este Instituto.
- Que el veintiuno de enero de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio JLE/VE/0047/11, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, por medio del cual remitió, entre otras cosas, dos discos compactos en formato DVD, que contienen una grabación del programa denominado “**Aliados contigo**”, del canal 25 de televisión restringida en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; correspondiente a los días 19 y 20 de enero de la presente anualidad, el cual fue generado con el auxilio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero.
- Que el veinticuatro de enero de la presente anualidad, el administrador general de la persona moral Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., remitió escrito mediante el cual manifestó lo siguiente:

“[...]”

5. *Sistema Guerrero Audiovisual, S.A de C.V., es cliente de CABLEMAS TELECOMUNICACIONES S.A. de C.V., la cual tiene por objeto social, la operación y mantenimiento de redes públicas de telecomunicación concesionadas por el gobierno federal.*

6. *Qué Sistema de Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., tiene asignado por parte de CABLEVIAS el canal 25 en Chilpancingo. 12 en iguala y el canal 6 en Acapulco. que nos encontramos dentro de la programación de un servicio de*

programación restringido, es decir que no se trata de una señal de televisión abierta sino que funciona por medio de pago, para que la teleaudiencia tenga acceso a nuestra señal.

7. Como parte de los objetivos del Sistema de Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., es de mantener informado al suscriptor de paga los acontecimientos relevantes de carácter social, cultural, artístico, deportivo y cultural que acontece a en nuestro estado.

8. Con motivo del inicio del proceso electoral en Guerrero. Sistema de Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., acudió a una plática con los medios de comunicación realizada en el Hotel Emporio en el Municipio de Acapulco de Juárez, impartida por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán Director Ejecutivo de prerrogativas y Partidos Políticos del Comité de Radio Y televisión del instituto Federal Electoral, en el cual se le cuestiono sí las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en este proceso electoral estaban incluidas las señales de televisión por cable. a lo cual contesto que no está incluida ni la de paga ni la de internet, pero más aun Sistema de Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V.,

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ACRT/035/2010, ASÍ COMO EL MODELO DE PAUTA Y LAS PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR 2010-2011 QUE SE CELEBRA EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE LAS COALICIONES DENOMINADAS 'GUERRERO NOS UNE' Y 'TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO'.

En el que en dicho acuerdo en su segundo resolutivo dice claramente.

Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral 2010-2011 del Estado Guerrero.

Lo cual nunca ocurrió con Sistema de Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. puesto que jamás fue notificado de Pautas Específicas o algo por el estilo que debiera cumplir.

Motivo por el cual Sistema de Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., considero un deber, mencionar temas de interés para la teleaudiencia en nuestro estado, es

*así como le hemos dado seguimiento con carácter informativo a los diversos eventos de los candidatos que participan en esta contienda electoral, como es el caso del programa de carácter informativo Tiempos Mejores para Guerrero, en el que se le da seguimiento a las actividades del Candidato Manuel Añorve Baños y que fue transmitido el día domingo 16 de Enero del año en curso a partir de las ocho de la noche por el canal 6 de Cablemás en el Municipio de Acapulco, y como medida preventiva y de equidad le informo que ya fue suspendido por lo que no se transmitió el día 23 del presente al igual que el programa de Angel TV.
[Énfasis añadido]*

Por último Sistema de Guerrero Audiovisual, tiene un gran compromiso de información con la teleaudiencia pero también con la legalidad y el estricto apego a la ley y entendemos que estos temas de pautas específicas pertenecen a un marco jurídico reciente en el cual es necesario especificar claramente las limitantes de la señal de televisión por paga en materia electoral, sin embargo estamos en la mejor disposición de atender sus observaciones en esta materia.”

DENUNCIADOS

C. Manuel Añorve Baños, así como el representante propietario de la otrora coalición “Tiempos mejores para Guerrero” hicieron valer:

- Que niegan haber incurrido en los hechos denunciados; asimismo que el contenido de los programas que motivaron el procedimiento especial sancionador, son de carácter periodístico.
- Que se trata de una noticia, en la cual en ningún momento se abordan temas vinculados con propuestas o plataformas para su candidatura como Gobernador del estado de Guerrero.
- Que niegan categóricamente hayan convenido con alguna empresa televisiva o cualquier sujeto, la aparición en el programa motivo de la presente denuncia, y que mucho menos que por ello hubiese existido alguna contraprestación de por medio.

Representantes Propietarios de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, hicieron valer lo siguiente:

- Que de la vista presentada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de la que se desprende que fue detectada la transmisión de un programa con difusión del Candidato Manuel Añorve

Baños, que fue postulado a contender por la Gubernatura del Estado de Guerrero, por la Coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”, niegan lisa y llanamente que hayan participado en los hechos denunciados, esto es, se niega categóricamente que algún militante o simpatizante, hubiesen contratado o adquirido en forma alguna la transmisión del programa, que se entiende fue realizado por interés del medio de comunicación.

- Que en ningún momento hubo adquisición o contratación de el programa detectado, y como inferir en el quehacer de un medio de comunicación entraña el riesgo de violaciones a la Carta Magna en lo que a la libre expresión de las ideas corresponde, no se advierte por tanto, violación a la Carta Magna.
- Que no se demuestra por ningún medio que se haya concertado la transmisión del programa detectado.
- Que no se puede presumir que haya mediado contratación.
- Que hechos deben valorarse en el contexto en que sucedieron, ya que no hubo convenio, acuerdo de voluntades, contrato o concertación con los medios electrónicos y queda fuera de los alcances de un Partido Político el indicar a un medio, cualquiera que este sea, qué debe transmitir y qué no.
- Que las televisoras transmiten, programas o eventos que les parecen de interés, por la naturaleza misma del evento, sin que ello implique en forma alguna la intención de otorgar o ceder tiempo aire, pues la naturaleza misma del evento retransmitido permite presumir que no tuvo ese fin.
- Que en cuanto a las pruebas contenidas en el expediente formado con motivo del presente procedimiento especial sancionador, estas resultan insuficientes y con ellas no es factible demostrar que los actos y hechos denunciados sean imputables a los partidos políticos, pues una cosa es demostrar que se haya dado la transmisión y otra muy distinta que se haya contratado, lo que no queda patente, por ello es que se reitera que no existe violación alguna a los preceptos constitucionales, razón por la que no puede admitirse de ninguna manera que de parte de Manuel Añorve Baños, o de algún militante o dirigente de partido político, se haya realizado violación alguna en cuanto a tiempos de transmisión en televisión.

- Que no se contrató por sí o por terceras personas dicha propaganda, ni a título gratuito ni oneroso, y que desconocían dichos programas así como su contenido.
- Que no se faltó a su deber de cuidado ya que no podían realizar conductas que los desligaran de la transmisión del programa difundido, en virtud de que desconocían dicho material.

Representante Legal de Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V.

- Que se trata de un sistema de televisión restringido a través de contrato de paga por parte de del televidente, el teleauditorio del canal Sistema guerrero Audiovisual S.A. de C.V., es muy limitado puesto que el televidente tiene muchos más canales como opciones dentro de lo que ofrece CABLEMAS TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.
- Que no se trata de una señal abierta para todo el público, sino únicamente para 35,000 hogares con contrato de acuerdo a los datos proporcionados por le empresa CABLEMAS TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V. Es decir aproximado de 148,128 espectadores y 8,832 habitaciones de hoteles por lo que se arriba a la conclusión que la señal de dicha empresa llega a un 18% de la población en Acapulco, porcentaje del cual todavía tiene que elegir el canal de Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., lo que nos reduciría a calcular que nuestra señal llega realmente a un 5% de la población.
- Que jamás existió interés pecuniario en la transmisión de la información transmitida con motivo del proceso electoral que se estaba viviendo en Guerrero y que en ningún momento han tenido relación alguna con algún partido político o coalición que condicione la transmisión de los programas informativos.
- Que lo que se trato es de participar de manera informativa a través de analistas y estudiantes en ciencias de la comunicación que se encargaban de conseguir material de diferentes actividades de los entonces candidatos, con la finalidad de darle una apertura informativa democrática a los televidentes.

- Que dicha persona moral es una empresa modesta de apertura al aire desde el 8 de mayo del año 2009, en los que se ha intentado posicionar en el interés para el público y de síntesis de información de las actividades en campaña, a través de diversas personalidades que hablaban de los candidatos de su preferencia de manera crítica.
- Que la transmisión de los programas “Aliados Contigo”, “La Otra cara de la Moneda” y “Siga Noticias”, fue de carácter informativo y de interés de la teleaudiencia.

NOVENO. LITIS Que en el presente apartado se expondrán los hechos denunciados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partido Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes y el marco jurídico que en el caso resulte aplicable, a efecto de fijar la **litis** del presente procedimiento.

- a) **C. Manuel Añorve Baños entonces candidato al cargo de Gobernador en el estado de Guerrero postulado por la coalición “Tiempos mejores para Guerrero”**, por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna; en relación con el artículo 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, respecto a que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión
- b) **Representante Legal de Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V.**, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III Apartado A, inciso g) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, así como por la difusión de propaganda política o electoral ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- c) **Al representante propietario de la coalición “Tiempos mejores para Guerrero”, así como a los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III,

Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3; 342, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que constituye una infracción a los partidos políticos la contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión.

DÉCIMO. VALORACIÓN DE PRUEBAS. Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, anexó como pruebas lo siguiente:

DOCUMENTALES PÚBLICAS

- a) Copia del oficio JLE/VE/1334/2010, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, por el que remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número 0896/2010 de fecha catorce de junio de dos mil diez, suscrito por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero por el cual informa la aprobación del “Acuerdo Mediante el que se aprueban los Lineamientos y Propuestas de Pauta para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el instituto federal electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de campañas del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, así como para que el instituto electoral del estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus fines propios”, identificado con la clave 030/SO/14-06-2010.
- b) Copia del “Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el período de campañas del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez- dos mil once del Estado de Guerrero, identificado con la clave ACRT/035/2010”.
- c) Copia del “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante las etapas de campaña y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011

periodo de reflexión del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del estado de Guerrero. Identificado con la clave JGE91/2010”.

- d) Copia del oficio 1785/2010 de fecha seis de octubre de dos mil diez, suscrito por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por el que remite la Resolución 013/SO/06-10-2010 del Consejo General relativa al registro de la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza denominada “Tiempos mejores para Guerrero”.
- e) Copia del Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el acuerdo identificado con la clave ACRT/035/2010, así como el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campaña del proceso electoral para la elección de gobernador 2010-2011 que se celebra en el estado de Guerrero, con motivo del registro de las coaliciones denominadas “Guerrero Nos Une” y “Tiempos Mejores para Guerrero”, Identificado con la clave ACRT/039/2010”.
- f) Copia certificada del oficio DEPPP/STCRT/0284/2011, por medio del cual se le requirió al Representante Legal de la Concesionaria del Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., informara los días y horarios en que tenía considerado dentro de su programación la transmisión del programa cuyo contenido es la difusión del C. Manuel Añorve Baños, candidato de la coalición denominada “Tiempos mejores para Guerrero”, fuera de los tiempos oficiales del estado, pautados por este Instituto”.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios antes señalados tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral) legítimamente facultada para realizar la verificación de pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, en ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a) y c); 35, párrafo 1, inciso a);

38, párrafo 1 y 45 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De las documentales antes referidas se obtiene lo siguiente:

- Que en fecha catorce de junio del dos mil diez se aprobó el “Acuerdo Mediante el que se aprueban los Lineamientos y Propuestas de Pauta para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el instituto federal electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de campañas del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, así como para que el instituto electoral del estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus fines propios, identificado con la clave 030/SO/14-06-2010.
- Que en fecha veinticuatro de agosto del dos mil diez, se aprobó el “Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el período de campañas del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez- dos mil once del Estado de Guerrero, identificado con la clave ACRT/035/2010”.
- Que se aprobó el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante las etapas de campaña y periodo de reflexión del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del estado de Guerrero. Identificado con la clave JGE91/2010”.
- Que el seis de octubre de dos mil diez, se aprobó la resolución identificada con la clave 013/SO/06-10-2010 del Consejo General relativa al registro de la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza denominada “Tiempos mejores para Guerrero”.
- Que en fecha dieciocho d octubre de dos mil diez, se aprobó el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el acuerdo identificado con la clave ACRT/035/2010, así como el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los

mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campaña del proceso electoral para la elección de gobernador 2010-2011 que se celebra en el estado de Guerrero, con motivo del registro de las coaliciones denominadas “Guerrero Nos Une” y “Tiempos Mejores para Guerrero”, mismo que fue registrado con la clave ACRT/039/2010”.

Prueba Privada

- a) Copia certificada del escrito de fecha veinticuatro de enero del presente año, signado por el Apoderado Legal del Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V.

Al respecto, la certificación en cuestión tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno** respecto de la **existencia de los escritos en cuestión**, en atención a que sólo dan fe de la existencia de los mismos, por correr agregados a las pruebas aportadas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión.

Ahora bien, respecto al contenido del escrito referido, el mismo tiene el carácter de documental privada por lo que únicamente constituyen un indicio de lo que en ellas se precisa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la documental mencionada se obtiene lo siguiente:

- Que del escrito de contestación de Sistema de Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., es cliente de CABLEMAS TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., la cual tiene por objeto social, la operación y mantenimiento de redes públicas de telecomunicaciones concesionadas por el gobierno federal.
- Que Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., tiene asignado por parte de CABLEMAS el canal 25 en Chilpancingo, 12 en Iguala y el canal 6 en Acapulco, que se encuentran dentro de la programación restringida.
- Que uno de los objetivos de dicha persona moral es mantener informado al suscriptor de paga los acontecimientos relevantes de carácter social, cultural, artístico, deportivo y cultural que acontece al estado de Guerrero.

- Que con motivo del inicio del proceso electoral en Guerrero. Sistema de Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., acudió a una plática con los medios de comunicación realizada en el Hotel Emporio e impartida por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, en el que se le cuestionó si las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en este proceso electoral estaban incluidas las señales de televisión por cable, a lo cual contestó que no está incluida ni la de paga ni la de internet.
- Que en ningún momento le fueron notificadas Pautas que deberían de transmitirse en su programación ya que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la encargada de llevar a cabo los trámites necesarios y notificar oportunamente las pautas que se aprueben respecto de las concesionarias y permisionarias de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral 2010-2011 en el estado de Guerrero.
- Que por tal razón dicha persona moral decidió transmitir en su programación temas de interés para la teleaudiencia y dar información con carácter informativo a los diversos eventos de los candidatos que participaron en la contienda electoral, como lo es el caso del programa “Tiempos Mejores para Guerrero” en el que se le da seguimiento a las actividades del Candidato Manuel Añorve Baños y que fue transmitido el día 16 de enero del año en curso a partir de las 8 de la noche por el canal 6 de Cablemás en el Municipio de Acapulco y como medida preventiva y de equidad le informo que ya fue suspendido por lo que no se transmitió el día 23 del presente año al igual que el programa Ángel TV.

Prueba Técnica

- a) Dos discos compactos que contienen una grabación del programa denominado “Aliados contigo”, del canal 25 de televisión restringida en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; correspondiente a los días 19 y 20 de enero de la presente anualidad, el cual fue generado con el auxilio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero.

- Disco de fecha diecinueve de enero del presente año, en el que se transmitieron los programas “Aliados Contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga noticias”, se desprende lo siguiente:

“(…)

CANAL 25
19/ENERO/2011
13:20 A 15:30

Programa “Aliados Contigo”
00:00 - 12:21

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: *El debate, un debate es la prueba de fuego para cualquier candidato y Manuel Añorve Baños superó todas las expectativas, unió su imagen personal con sus propuestas y nos hizo observar a un hombre con la capacidad de cumplir sus compromisos.*

El debate fue la oportunidad para que el indeciso se decida por Manuel Añorve, así de fácil, porque tuvo la oportunidad de que el votante indeciso conociera qué piensa y cómo se expresa el abanderado de “Tiempos Mejores”.

Manuel Añorve, tuvo a su favor confianza, determinación y liderazgo que transmitió, nunca perdió los estribos y se contrastó abismalmente con su principal oponente, con pases elegantes y precisos.

Los últimos sondeos nos ofrecían un empate técnico y fue quizá el momento más idóneo para que se presentara el debate porque él, cara a cara de este encuentro mejorara la intención de voto de Manuel Añorve sin duda.

Al Instituto Estatal Electoral, mi reconocimiento, se la jugó y ganó, Manuel Añorve participó y ganó, Ángel Aguirre perdió a secas, el debate será un factor más en el triunfo de Manuel Añorve, falta el último estirón y a ganar en las urnas.

Daniel Morales Pastor, conductor: *Ahí está una opinión, la comparto totalmente, estoy seguro que muchos de ustedes también están de acuerdo en que estas líneas respetuosas, bien escritas y mejor pensadas, resumen lo que realmente aconteció el día de ayer en este ejercicio democrático del debate, demos vuelta a la página del debate Abril, hemos salido airosos, nuestra coalición nuevamente se levanta triunfante, ya dejamos a tras el debate ya es historia, sigan ustedes comentándolo en el café, en la casa, con sus amigos, con la familia, pero para nosotros continúa la campaña, tenemos muchas actividades en qué ocuparnos y tenemos también que presentarles más información como el realiti que tanto ha gustado en este programa.*

Ariel Cruz “avissspa”, conductora: Así es, estos videos están en youtube y es una de las herramientas más que pone a tu disposición Manuel Añorve para seguir el paso a paso de un candidato en campaña, corre video. Capítulo 13.

VIDEO: En campaña,
Capítulo 13,
Alguien que te quiere.
Mercado Central, Acapulco,
Diciembre 23 (01:30 pm)
Fondo musical: ‘Voten ya, voten ya, todos juntos con Añorve...’

Samuel Ríos: Estamos, regalaron una tarjeta de descuento de un programa que se llama (inaudible) de Guerrero.

Andrea López Abelino.- Que bueno que el Dr. Añorve hizo este programa porque mi negocio ha crecido más y aquí hago el 10% de descuento, ya estoy vendiendo más y me ha ido mejor.

Julieta Fernández de Añorve: Necesitamos ser más positivos, necesitamos tocar puertas y tener confianza que las puertas se van a abrir.

María José Añorve: No vivo aquí, pero cada vez que vengo la acompaño, yo creo que desde que empezó la Precampaña, desde que empezó la campaña.

Julieta Fernández de Añorve: Pablito, te agarramos con el taco en la boca, ¿cómo estas?

Pablito: Bien, bien, gracias

Julieta Fernández de Añorve: Te vine agradecer que te integraste aquí con nosotros en nuestro proyecto.

Voz masculina.- Un aplauso para nuestro amigo que se pone la verde.

Julieta Fernández de Añorve: Es la primera vez que los empresarios se unen con la gente.

Voz femenina: Muy bien, esperamos que ahora sí sea el cambio de a deberás.

Voz femenina: Yo creo que esta tarjeta ha beneficiado a toda la entidad ya que nos da descuentos ante la economía para las personas humildes que en estos momentos necesitan de una mano.

Julieta Fernández de Añorve: Tortillerías, zapaterías, en todos lados.

María José Añorve: Yo tengo un sueño y lo voy a lograr, voy a ser la primera mujer que haga algo en Guerrero, no sé todavía, pero voy a ser la que marqué un punto en Guerrero siendo mujer.

Julieta Fernández de Añorve: Por eso Manuel Añorve habla de que esta es una campaña de fe y una campaña de esperanza.

Voz femenina: Estamos de corazón con Añorve porque la juventud también merece tener una oportunidad de la comunidad para ayudar a la sociedad.

Julieta Fernández de Añorve: ... y despierten un poquito y que empiecen a luchar por sus proyectos y sus sueños.

Voz femenina: Yo creo que (inaudible) una es como masiva (inaudible) muy amorosa de que va, toca a la gente.

Julieta Fernández de Añorve: Los estamos cuidando a todos eh, esta es mi amiga de muchos años.

Voz hombre: Gracias al programa de 'Manos que cuidan mi economía' he logrado tener más ventas, mis ventas han incrementado y es un buen programa, este es mi negocio, yo ofrezco el 5% y 10% a todas las personas que presenten esta tarjeta.

Julieta Fernández de Añorve: Pues es positivo (inaudible) cuando sientes que está empujando hacia adelante para conseguir esos sueños.

Julieta Fernández de Añorve: Gracias mi vida ya vi que tienes un negocio afiliado, ya les va bien, les va a ir mejor.

Voz femenina: Y mi mamá tiene amor para todos, es muy proteccional.

Voz femenina: A veces el trabajo se para

Julieta Fernández de Añorve: ...y queremos que los hijos sean felices, jóvenes, digo tenemos que hacer algo enorme para los jóvenes porque muchos tienen mucha frustración para salir adelante, no hay muchas oportunidades actualmente, entonces hay que empujar, empujar, empujar.

Voz femenina: Quería conocerla en persona, que linda es.

Julieta Fernández de Añorve: Hay usted también, gracias.

Voz femenina: Me da gusto que haya venido, aquí en este mercado, todos la queremos.

Julieta Fernández de Añorve: Yo sé, yo sé, gracias por el apoyo y la confianza, que bonitos aretes.

Voz femenina: ah, mire.

Julieta Fernández de Añorve: Son de Concha nácar

Voz femenina: Sí, son originales de aquí de Guerrero

Julieta Fernández de Añorve: No quieres comer

Voz femenina: Están súper ricos.

La güera propietaria de fonda en el mercado de la Progreso: En su campaña ha venido y llega con cualquier gente, sencillo.

Julieta Fernández de Añorve: Se le quiere mucho a la güera y aquí la güera nos atiende de lujo.

Para mi es una pasión, no solamente la campaña, sino que yo voy a ayudar con campaña o sin campaña, me importa la gente, me duele la gente.

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: Una vez más vemos de protagonista aquí en el capítulo 13 a la señora Julieta Fernández que también incansable y a la familia, a la hija también del doctor Manuel Añorve...

Daniel Morales Pastor, conductor: María José

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: Que como comentaba en el debate que importante es el valorar a la familia, la unión aquí y en todos lados que importante y que bueno que lo hacen y que trabajan en campaña y en familia.

Pero también hubo un evento muy importante el día lunes aquí, fuimos, les hicimos partícipes de que Yordi Rosado, este chico que se ha dedicado a andar de gira llevándoles un súper mensaje a toda la juventud a nivel nacional, pues visitó a nuestros amigos de Chilpancingo y estuvo en el salón Cuicali, aquí están las imágenes de lo que se vivió, un éxito rotundo, repleto, jóvenes de bachilleres, cebetis, de la Espai, de la Galho, de muchos lugares llegaron al salón Cuicali para, bueno ver, escuchar todo lo que trae el mensaje de Yordi, fue muy padre.

Daniel Morales Pastor, conductor: Muchachos de otros frentes políticos, también ahí estaban, bienvenidos, los recibimos con mucho gusto.

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: Y bueno el Yordi, con esta onda, con este mensaje, de que importante es el ser un joven que se ama asimismo, un

joven seguro, dio ejemplos, trajo videos, e hizo partícipe, interactuando a los chavos que la verdad, yo los vi muy contentos Daniel.

Daniel Morales Pastor, conductor: *La verdad fue una gran oportunidad para que los jóvenes tuvieran una convivencia entre ellos y nada más ellos, no estuvo el candidato, no estuvieron los políticos, no estuvieron periodistas, estuvieron nada más los jóvenes como protagonistas de este evento porque se socializaron temas y se hicieron dinámicas acordes a las situaciones de riesgo que ellos corren, en fiestas, en la escuela, en la casa, mediante una forma muy simpática, esas situaciones, sobre todo sentir, para poder salir adelante, como el auto estima llevarla como bandera por la vida y sobre todo vivir la vida alegre, intensos, alegres, positivos, felices.*

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: *Así es, un éxito rotundo y gracias a los miles de jóvenes que nos acompañaron, por supuesto la gira continúa en más partes del estado de Guerrero, por Chilpancingo, se vistió de gala al escuchar a Yordi Rosado y qué padre que el mensaje, sabes fue escuchado y que varios, de por ahí fueron algunos sobrinos y todo, dicen, oyes es que sí tiene razón, sí cambió esto, igual y logro esto en mi vida, entonces se logró el objetivo que se sintieran a gusto, y que por supuesto a los que ya están en edad de votar Daniel que razonen...*

Daniel Morales Pastor, conductor: *El llamado, fijate que a mí se me hace importante la observación que hizo tanto el doctor Añorve como la señora Julieta porque obviamente es un acto de los actos de campaña, una estrategia para que los jóvenes se sumen, vean que, aquí en la coalición ‘Tiempos Mejores para Guerrero’ estamos preocupados por ofertarles herramientas para su superación personal y dijo el doctor, dijeron los estrategias: bueno, o lo hacemos político o lo hacemos juvenil.*

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: *Juvenil*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Juvenil y bueno dijo, está bien me perderé esta oportunidad, pero mejor que ellos con la confianza de que estén no mas entre ellos, disfruten esta fiesta yo le calculo que fueron más de 2000 chicos que estaban ahí.*

El grupo yo amo a Guerrero, yo amo a Chilpancingo, yo amo Zumpango, yo amo pues las diversas ciudades y comunidades que han integrado este grupo de jóvenes, también niños y jóvenes de otros sectores políticos, que llegaron al llamado por el interés obviamente también de ver a Yordi Rosado, pero de esto se trata que entre los jóvenes no haya diferencia, no haya desigualdad, no haya desunión y sobre todo que como amigos todos participaran en este gran evento, la verdad, donde lo que más importante fue, es la hermandad, el compañerismo y la amistad, todos fueron bien recibidos, la verdad fue un éxito rotundo este evento y me gustó en la forma en que se desarrollo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: Sí la verdad, como les digo amigos, estuvimos presentes, no nos lo contaron, yo lo vi, Daniel también estuvo ahí y fue muy intenso y pues bueno Dani, si me permites vamos a dar paso a las imágenes de el baile que se vivió el domingo pasado hace dos o tres días, aquí en la plaza de toros.

Daniel Morales Pastor, conductor: Como un concurso, corre tu tiempo.

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: Si, si, si, vamos con estas imágenes de los Huracanes del Norte, un grupo consolidado dentro del escenario norteño para toda la gente, que pues que bueno les dijimos que íbamos a pasar las imágenes, pues aquí están, los huracanes tienen éxitos como la de ‘por tu culpa, no más por tu culpa’, la de ‘te perdoné una vez y otra vez esta vez’, la verdad...

Daniel Morales Pastor, conductor: Esta es para ti, eh

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: Si, si, si así es que bueno parece que el queridísimo Bladi nos está castigando, aquí esta, mira ahí está esta niña del bar de San Francisco que no se perdió la oportunidad de pasar a tomarse la foto con los chicos cada año se realiza este baile, junto con el otro grupo Exterminador, amigos fue un éxito total y tengo que comentarlo, todo salió bien, nada de broncas, de violencia.

Daniel Morales Pastor, conductor: Saldo blanco

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora Así es

Daniel Morales Pastor, conductor: Así debe de ser, ¿no?

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: Y la gente se divirtió bien, agusto porque te lo digo tu ya sé que no sabes nada de esta onda Daniel.

Daniel Morales Pastor, conductor: Pero ya te tengo la que te dije para mañana.

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: Pero es que mira, yo tuve que sufrir con Roquí, mira no más, uno de los más guapos y está Chapete, para todas las fans de Chapete, ahí está, amigos diviértanse sanamente el 6 de febrero, se presenta Comander con la San José de Mesías.

Daniel Morales Pastor, conductor: Pues ya nos vamos, hay que agradecer a la producción a Valentín Hernández, de aquí en cámaras, a Vladimir Catalán en el máster, ahí en los controles y René Arévalo como Jefe de Piso.

Este es el programa de la Coalición ‘Tiempos Mejores para Guerrero’, y mi nombre es Daniel Morales Pastor.

Ariel Cruz “La avissspa”, conductora: Yo soy Ariel Cruz ‘La avissspa’ y juntos hacemos Aliados Contigo, hasta mañana.

**La otra cara de la moneda
(16:38 - 26:53)**

Carlos Cabrera, conductor: Que tal, cómo le va, muy buenas tardes, bienvenidos sean a este espacio ‘La otra cara de la moneda’, estamos transmitiendo en vivo desde las instalaciones de Siga Televisión, son las dos con cinco minutos, estamos iniciando puntualmente este espacio y bueno como todos los lunes, miércoles y viernes, le doy la más cordial de las bien venidas a mis compañeras Magda Esparza y Claudia Venalonso que ya están listas, también para llevarles este espacio y bueno con nuestro invitado del día de hoy, el Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural , Pesa y Alimentación, está medio largo el nombre de la SAGARPA, Jorge Camacho está con nosotros con quien vamos a abordar precisamente varios temas que confieren precisamente a esta dependencia.

Bienvenidos sean todos, buenas tardes.

Voz femenina: Buenas tardes, la más cordial de las bienvenidas también a usted en su domicilio y en su oficina donde nos escuchan en estos momentos, gracias por acompañarnos y bueno vamos a empezar ya con esta plática, antes me gustaría que tocáramos el punto del debate, ¿qué les pareció? El día de ayer en el Puerto de Acapulco.

Voz femenina: Bueno pues, la verdad, la verdad, la verdad, así de, cumplió digamos con la función que era de exclusivamente tocar temas de propuestas, cual fue la mejor, quien sabe, porque la...

Carlos Cabrera, conductor: Cada quien tiene su corazón y muchos (inaudible) tendencia, también.

Voz femenina: Coincido en que para los priistas el ganador fue Añorve, para los panistas fue Marcos Efrén y para los perredistas Ángel Aguirre Rivero, pero bueno, la verdad estas prácticas sí deben de darse pero de manera más frecuente, pero no creo que hayan cedido cambiado la intensión del voto, la verdad a estas alturas del partido ya...

Voz femenina: pues ya está todo definido, el ciudadano ya sabe (inaudible)

Carlos Cabrera, conductor: Yo lo que creo que fue un ejercicio transparente que hizo a un lado muchas cuestiones que se han venido dando de manera mediática como es la situación de la guerra sucia, es como que un escenario donde se pueda hablar de cara al candidato a la ciudadanía, es un ejercicio que si lo valora muy bien la autoridad electoral pues le puede ahorrar muchísimo dinero, muchísimas problemáticas con la contaminación audiovisual con la contaminación y el gasto que genera tanta propaganda que el día de ayer

entrevistábamos en una encuesta que hicimos ahí en la plaza cívica, preguntamos a la gente su opinión precisamente sobre este ejercicio y era parte de lo que comentábamos no, se puede ahorrar en (inaudible) electoral, bastantes millones de pesos que gastan en publicidad, en carteles.

Voz femenina: *Bueno (inaudible) porque se supone que son parte de las prerrogativas que reciben al menos en los medios (inaudible).*

Carlos Cabrera, conductor: *Así es, pero en lo que respecta a la contaminación visual, en cuanto a los gallardetes, volantes, carteles, bueno toda la estrategia que implementan y que bueno sería un ahorro (inaudible) de contaminar.*

Voz femenina: *Que las pelean hasta con su vida ya viste lo que le pasó a (inaudible)*

Voz femenina: *nombre vi en la entrada de Mochitlán, parece tendedero de ropa.*

Voz femenina: *Pero porque fue este Añorve apenas ¿no? Por eso colgaron ahí muchos de él.*

Voz femenina: *pues de ambos creo que ni el anuncio de Mochitlán se ve, ya el nombre.*

Voz femenina: *Lo bueno es que ya pusieron lamparitas ahí para que vean los (inaudible)
Bueno pues hay que entrar ya de lleno al tema de nuestro invitado Jorge Camacho y bueno nos comentaba primero...*

Jorge Camacho, Delegado de la SAGARPA: *Yo también quiero comentar el debate.*

Voz femenina: *Ah bueno, haber cuéntanos que te pareció porque también tiene su corazoncito azul.*

Jorge Camacho, Delegado de la SAGARPA: *(inaudible) después la sueltan en el aire y después yo, no le van a dar la oportunidad...*

Voz femenina: *Su corazoncito es azul, ha que decirlo.*

Jorge Camacho, Delegado de la SAGARPA: *Los saludo con mucho gusto, me da enorme placer poderlos acompañar en esta entrevista, seguro hablaremos de temas que tienen que ver en el campo, con la ganadería, el desarrollo y la pesquera, y la alimentación, pero vale la pena creo que tocar este tema que es de la actualidad y no por ser delegado pues no dejas de visualizar lo que está ocurriendo en el entorno político.*

Voz femenina: *De tener tu corazoncito azul, bueno como ciudadano, dice.*

Jorge Camacho, Delegado de la SAGARPA: *Mas allá del corazón que puede ser de cualquier color que como ciudadano recibes mucha información.*

Yo estoy completamente en desacuerdo de lo que sucedió ayer, lo de ayer no fue un debate, lo de ayer fue una presentación de, una presentación, porque el debate tiene otro contexto cuando hay debate, hay discusión, hay presentación de ideas y de propuestas.

Cuando los candidatos se presentaron ayer ante el Instituto Estatal Electoral del estado de Guerrero y con los medios de comunicación, lo que pudimos observar fue una presentación de ideas con algunos acentos de imputaciones directas, pero no hubo un debate, yo no escuché que alguno de los candidatos le debatiera alguna de las ideas o propuestas que se presentaron por parte del otro, el formato venía muy acotado, yo creo que hay que contextualizar lo que se vivió ayer, lo que se vivió ayer fue una presentación de propuestas de los candidatos al gobierno del estado de Guerrero y eso creo que es lo valioso, el que el estado, el que la población del estado de Guerrero tenga la oportunidad de valorar lo que vio y de conocer a los que hoy son candidatos, que alguno de esos tres mañana será el Gobernador del Estado, entonces ya tendrán muy claro que es lo que piensan cada uno de los tres, pero al decir debate tenemos que pensar en otra expresión que no fue lo que vimos ayer, felicito al Instituto Estatal Electoral del estado de Guerrero porque es la primera vez que se da un ejercicio de presentación de las propuestas de los que están buscando hoy un punto de elección y me da mucho gusto también y lo hago con especial cariño, una felicitación al sistema estatal de radio y televisión (inaudible) Guerrero porque la cobertura que hizo con los medios electrónicos que cuenta el estado, nos podemos dar cuenta que estamos a la altura y al nivel de cualquier otra televisora en cuanto a tecnología se refiere en el país, por lo menos, la señal fue retransmitir en vivo por un canal nacional de televisión restringida que es Milenio, la transmitieron aquí, ustedes en 'Siga televisión', varias televisoras locales, la transmitieron varias estaciones de radio y generó la señal un sistema al que se le ha apostado y creo que es algo de lo positivo que pudimos ver ayer.

Carlos Cabrera, conductor: *Nos sentimos orgullosos los guerrerenses.*

Jorge Camacho, Delegado de la SAGARPA: *Y creo que eso es válido, la verdad es que hay muchas cosas que se pueden rescatar, sólo el tema del debate es lo que queda al aire porque no hubo debate, hubo presentación de propuestas y de alguna manera pues algunas imputaciones personales.*

Carlos Cabrera, conductor: *Que hemos escuchado también, que bueno que dicen que el que salió menos mal, el que aprovechó, digamos...*

Voz femenina: *Tú no lo viste el debate*

Carlos Cabrera, conductor: *Sí vi una parte y el que aprovechó...*

Voz femenina: Tú lo viste

Carlos Cabrera, conductor: parte del debate pues fue Marcos Efrén Parra Gómez, porque él no se metió en esa disputa que se dio Ángel y Manuel Añorve de una situación de dimes y diretes, que si tú me decías...

Jorge Camacho, Delegado de la SAGARPA: Yo vi lo contrario, el que más hizo notar que los otros dos candidatos estaban haciendo las propuestas que eran propuestas irrealizables fue Marcos Efrén Parra y eso creo que de alguna manera es pues es alguna manera de decirle –oye el señor está ofreciendo zapatos, por decir una cosa, el otro señor está ofreciendo (inaudible) presupuestalmente es inviable y él dijo, yo creo que es un esquema de presentación de ideas con un formato diferente pensar, de manera diferente, digo y sin ir más allá creo que la propuesta de Marcos Efrén fue bastante buena la presentación porque de alguna manera sin duda es el que menos tiene que perder y sin duda es el que tiene que darse a conocer ante la sociedad y todo lo que se hizo ayer por parte de estos señores para ganar, para ganar que: presencia, adeptos, votos, lo que quieran pero él iba sólo a ganar.

Carlos Cabrera, conductor: Hemos escuchado bastantes comentarios entorno a este debate y precisamente donde refieren que bueno Marcos Efrén Parra fue el que pues sí le entró ahí plasmar, a dar a conocer parte de sus propuestas mientras dejaba que los demás se dieran hasta con el sartén y hasta por debajo de la lengua.

Jorge Camacho, Delegado de la SAGARPA: Lamento que no hayan dejado entrar a los medios de comunicación por lo menos a algunos acreditados que no haya habido oportunidad de que hubiera fotógrafos o foto oficial porque cuando uno se mete a un fotógrafo hasta donde yo tengo entendido el organizador proporciona una foto oficial o el organizador dice le tomo una foto a los tres y la mando, entonces es la foto porque ellos saben bien los diarios, fotos tomadas de la televisión y todo esto porque hasta donde alcancé a leer, eso es lo que (inaudible) la prensa pues obedece a que no hubo acceso a los medios de comunicación.

Voz femenina: Mucha restricción en ese sentido.

Jorge Camacho, Delegado de la SAGARPA: Yo entiendo que tiene que ver con el cuidado que se le debe dar a la presentación con que hay muchos que aún siendo periodistas, pues tiene su corazón o su tendencia y también creo que (inaudible) yo creo que había que tener, insisto creo que sí tiene que ser de mucho pero, pero si tiene que tener la apertura para que los que trabajan en esto pues tengan el acceso directo a lo que (inaudible) simple y sencilla razón hay cosas que no se alcanzan a ver en la televisión, los gestos, los colores, los sabores.

Carlos Cabrera, conductor: *Lo que está pasando a tras, no.*

Jorge Camacho, Delegado de la SAGARPA: *El que no se alcanzan a percibir, exacto el tras telón, por eso la radio es rica porque la radio te deja ver y sentir lo que no puedes ver, por eso la prensa es rica porque la prensa te deja a través de sus letras y sus líneas (inaudible) te deja percibir lo que hay en el entorno, por eso hay que sentirla, por eso yo creo que es importante que debía estar ahí presente la prensa escrita, sus periodistas, los fotógrafos, la red social, etc., pero bueno ese es mi particular punto de vista que espero en algún momento se tome en cuenta.*

Carlos Cabrera, conductor: *Lo coincidimos también con una sala de prensa adjunta, pero pues nada más se pone una tele, creo que más chiquita que el monitor que tenemos nosotros.*

Jorge Camacho, Delegado de la SAGARPA: *Yo no sé si saludaron a la llegada de los tres, yo no sé si se despidieron de mano, de abrazo y de beso, yo no pude observar cuales eran los gestos de uno mientras hablaba el otro, yo no ví, y esa parte es la que se debe reflejar en las crónicas, si no fueran valiosas las crónicas, pues no habría libros y todos tendríamos que ver a través de la televisión.*

Voz femenina: *Pues bueno vamos a la pausa y regresamos ya en lo que nos concierne.*

Carlos Cabrera, conductor: *Para entrar de lleno precisamente a los temas que confieren a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.*

Voz femenina: *De la SAGARPA para acabar pronto.*

Carlos Cabrera, conductor: *Vamos al corte y regresamos.*

**Siga Noticias
(01:19:01 - 01:23:38)**

Guadalupe Gutiérrez, conductora: *Buenas tardes, bien venidos a todos ustedes, les saludo con mucho gusto, yo soy Guadalupe Gutiérrez y esto es un sistema informativo 'Siga Noticias' así que bueno, bien venidos a todos ustedes que ya nos están sintonizando allá en sus casas, en sus oficinas, un saludo especial para usted, le traemos la información que ha surgido durante esta mañana aquí en la capital del estado y por supuesto algunas notas especiales ya editadas para usted.*

Bien venido Pedro, ¿cómo te encuentras?

Pedro, conductor: *Gracias Guadalupe, bien, queridos amigos, buenas tardes, pues después de este debate, de este ejercicio democrático que se dio allá en*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

el Puerto de Acapulco, bueno donde todos se esperaban a lo mejor que se desbordaran las pasiones, pero se dio todo dentro del marco de la civilidad política y creo que eso abona, abona mucho a la recta final del proceso electoral, sí hubo algunos señalamientos, pero bueno pues esos fueron entre los propios candidatos, como dice el presidente del Instituto Estatal Electoral, César Ramos Castro, que vamos a ver una entrevista más adelante, tuvimos la oportunidad de platicar con él al término del debate y decía que uno de los objetivos de este debate era mostrar la equidad del proceso electoral del Instituto Electoral hacía los candidatos, hacía la sociedad y así se dio sobre todo en los tiempos establecidos para cada uno que se respetaron, cada uno tuvo derecho a sus comentarios, a la réplica, a la contra réplica, a los señalamientos y creo que bueno pues hoy vemos los medios de comunicación, una cobertura impresionante.

Guadalupe Gutiérrez, conductora: *Finalmente era lo que se pretendía o el propósito, vaya de que realmente la gente escuchara nuevamente las propuestas, porque que bueno decían ya de tantos dimes y diretes, ya no se acordaban prácticamente de lo que son las propuestas, pero bueno tuvimos la oportunidad de recordarlas, de analizarlas y bueno de tener ya el escenario, ahora sí que el análisis y la reflexión para ejercer nuestro derecho a votar el próximo domingo 30 de enero, así que, el debate efectivamente ¿allá estuviste? Escuchamos un reporte que nos enviaste, efectivamente a las tres de la tarde, pero bueno nos vas ir dando más detalles en el transcurso de este noticiero.*

Pedro, conductor: *Efectivamente, estuvimos ahí, fuimos testigos de este evento histórico, así como lo fueron ustedes a través del canal 25 y otros medios de comunicación en todo el estado de Guerrero, incluso a nivel nacional por Milenio, se transmitió y hay que decir que fue una organización pues acorde a las circunstancias y una organización que permitió el ingreso de los reporteros que estaban acreditados y bueno también hubo algunos compañeros que se quedaron afuera, pero hay que decirlo, lo entendieron y lo entendieron muy bien porque pues los candidatos tenían una salida por el estacionamiento, al final de cuentas no lo hicieron por ahí porque también los reporteros queríamos la nota del último momento y bueno, fue una situación muy bonita que se vivió dentro le digo (inaudible) actividad política y creo que esto sienta este precedente porque pues la gente tiene que salir a votar el 30 de enero próximo cuando realmente se determine quién va a ser el próximo Gobernador del estado y es que hay que decir una cosa, decía César Ramos (inaudible) este solamente es la antesala del proceso, podemos decir que el debate salió a todo dar, pero lo que nos interesa y lo que nos debe interesar a todos los guerrerenses, es que la participación y la elección salga también a todo dar.*

Guadalupe Gutiérrez, conductora: *Así es, a quienes no tuvieron oportunidad de verlo por alguna circunstancia, se va a retransmitir hoy a las nueve de la noche a través de radio y televisión de Guerrero, la empresa y el sistema que hizo el debate, que transmitió el debate, así es que bueno, tendrá usted oportunidad hoy a las nueve de la noche de ver este debate que bueno fue un ejercicio precisamente para nosotros los ciudadanos y que con ello tenemos*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

que saber y reflexionar nuestra participación, también le vamos a contar más adelante, aquellos que tengan su credencial con recuadro 03, deben renovarla después del proceso electoral, pero más adelantito le vamos a informar sobre eso.

(...)

(01:35:14 - 01:37:52)

Guadalupe Gutiérrez, conductora: *Bien, esto es 'Siga Noticias', canal 25 en Chilpancingo, la voz de la coalición 'Tiempos Mejores para Guerrero', es Martha Casas, le doy la bienvenida, buenas tardes.*

Martha Casas, reportera: *Lupita, que tal, muy buenas tardes, te saludo con gusto al igual que a todo el auditorio, y bien comentarte que Manuel Añorve Baños, candidato de la coalición 'Tiempos Mejores para Guerrero', asistió como invitado esta mañana al grupo ACA donde respondió a cuestionamientos de los integrantes y dio los pormenores del debate que (inaudible) y de manera contundente ya que estuvo basado en propuestas y en beneficios de los guerrerenses.*

Comentarte que fue entrevistado por lo medios de comunicación sobre las acusaciones de perredistas que responsabilizan a la coalición de 'Tiempos Mejores' por el tráiler encontrado y con despensa en la colonia Bellavista del Puerto de Acapulco.

Manuel Añorve respondió que dicha acusación es sólo parte de la guerra sucia en su contra porque están nerviosos de que van a perder la elección.

Manuel Añorve: *(inaudible) yo vuelvo al tema, el nervio que les está provocando ya al perder esta elección es la que esta generando la sin razón de la guerra sucia contra mi persona, o sea si van...*

Martha Casas, reportera: *Durante el desayuno, comentarte que la mayoría de los saca socios expresaron su respaldo y lo felicitaron por el debate ya que su participación estuvo llena de propuestas, fue congruente y demostró credibilidad en cada una de ellas, ahí Manuel Añorve, comentarte, criticó el hecho de que los del frente califiquen sus compromisos, también hace unos momentos, comentarte, hace unos momentos diversos personajes políticos que se adhirieron a la coalición 'Tiempos Mejores para Guerrero' dentro de lo que se lleva de campaña de la esperanza y que están afiliados al PRD, PT y Convergencia reafirmaron nuevamente su respaldo al proyecto de Manuel Añorve y aseguraron que tomaron la mejor decisión al darle la espalda a la candidatura impuesta por el PRD y que dicen representan a un (inaudible) el inteligente por supuesto del PRD en el estado del Negro Bato Ramírez, quien asistió a esta conferencia de prensa, comentó que durante su participación pues la izquierda, comentó que la izquierda en Guerrero está lastimada porque en este momento no tiene realmente a un candidato, esto fue parte de lo que*

comentó en conferencia de prensa, esto como parte de ratificar las adhesiones que recibió, ha recibido el candidato de 'Tiempos Mejores'.

También, comentarte Lupita, que Manuel Añorve se encuentra pues recorriendo la región de la montaña y cerrará su gira de este día por la región de costa chica.

Hasta el momento Lupita, auditorio, es el reporte y muy buenas tardes.

(...)"

De los que se desprende lo siguiente:

- Que se hizo referencia al debate que se llevó a cabo con los entonces candidatos al cargo de Gobernador del estado de Guerrero, en el que mencionan que Manuel Añorve Baños superó las expectativas, unió su imagen personal con sus propuestas e hizo observar a un hombre con capacidad de compromiso.
- Que el debate fue la oportunidad para que la gente decida por Manuel Añorve, ya que se pudo ver a un candidato con confianza, determinación y liderazgo.
- Que el entonces candidato participó y ganó en el debate, Ángel Aguirre perdió y con ello se puede observar el triunfo de Manuel Añorve Baños.
- Que en internet en la página de youtube existe un video que muestra paso a paso la campaña del entonces candidato ya referido, en el que se aprecia que ha obsequio tarjetas de descuento del programa "Manos que cuidan mi economía", para los diversos comercios que hay en Guerrero.
- Que en dicho promocional se aprecia a la señora Julieta Fernández, a la familia, hijas y al doctor Manuel Añorve en la propaganda que se lleva a favor de dicho candidato.
- Que existió un evento en el que participo Yordi Rosado, en el que dio un mensaje a toda la juventud nacional, ya que visitos Chilpancingo y el salón Cuicali.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

- Que ha dicho evento no participo el C. Manuel Añorve Baños, así como ningún partido político, periodistas, sólo estuvieron presente los jóvenes que actuaron como protagonistas.
- Que al finalizar la programación uno de los conductores se despidió refiriendo que “este es el programa de la Coalición “Tiempos mejores para Guerrero”.
- Que de la programación de “La otra cara de la moneda”, se transmite en vivo y que hablaron de entre otras cosas del debate que se llevo a cabo con los entonces candidatos al cargo de Gobernador del estado de Guerrero.
- Que dieron sus diversos puntos de vista y que mencionaron que para los priistas el ganador fue Añorve, para los panistas fue Marcos Efrén y para los perredistas Ángel Aguirre Rivero, pero bueno, la verdad estas prácticas sí deben de darse pero de manera más frecuente.
- Que en las calles de Guerrero se puede apreciar la existencia de propaganda alusiva al C. Manuel Añorve Baños, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Guerrero postulado por la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”.
- Que en el noticiero “Siga Noticias” se hablo del debate en donde en candidato Manuel Añorve Baños fue entrevistado por los medios a la terminación de dicho evento en el que le cuestionaron sobre las acusaciones perredistas que responsabilizan a su coalición por el tráiler encontrado y con despensa en la colonia Bellavista del Puerto de Acapulco.
- Que durante el debate Manuel Añorve estuvo lleno de propuestas, fue congruente y demostró credibilidad en todo el evento.
- Que los partidos políticos que se adhirieron a la coalición “Tiempos Mejores para Guerrero” dentro de lo que se lleva de campaña de la esperanza y que están afiliados al Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia reafirmaron nuevamente su respaldo al proyecto de Manuel Añorve y aseguraron que tomaron la mejor decisión al darle la espalda a la candidatura impuesta por el Partido de la Revolución Democrática.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

- Disco de fecha veinte de enero del presente año:

**CANAL 25
20/ENERO/2011
12:30 – 13:30**

**Programa “Aliados Contigo”
00:00-32:32**

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: ...Oiga en ninguna equivocación, esta credencial sí le va a servir para votar, ya no es válida para asuntos de tipo, por ejemplo bancarios, de hecho ya está el anuncio en diferentes bancos, que esta credencial ya no es aceptada para ese tipo de trámites, que una vez pasando la jornada se va a restablecer los tiempos y formas de que el Instituto Federal Electoral saca los tiempos para renovar la credencial, los que la perdieron, etc., pero si usted tiene su credencial con terminación 03 salga a votar, hágalo por favor que sí se puede.

Daniel Morales Pastor, conductor: Que quede bien claro, quienes cuentan con su credencial de elector con terminación 03 y ya ves que estaba la campaña de diez cero tres renueva, o sea, la credencial con terminación 03 por única ocasión y solamente en Guerrero, será válida para estas elecciones, por favor no vaya a haber ninguna confusión o algún mal entendido, si usted cuenta con su credencial de elector con terminación 03 podrá votar, podrá ir a la casilla, podrá emitir su sufragio, su voto en favor del Doctor Manuel Añorve Baños.

Que quede bien claro, es un comunicado que nos llega de manera oficial del Instituto Federal Electoral y quiero por favor subrayarlo y repetirlo, credencial 03 sí es válida para esta elección del 30 de enero, aquí en Guerrero.

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: De hecho el comunicado, ya de manera pues global, es lo que les acabamos de comentar, pero aquí está una recomendación, dice: (inaudible) de inmediato del documento oficial al siguiente día de la votación se puede hacer, ya la votación es el 30 a partir del primero de febrero, uno puede continuar con su trámite.

Daniel Morales Pastor, conductor: Vamos a ver un video antes de ir a un corte, porque tenemos una gran sorpresa y este video es también donde vamos a ver a Joan Sebastián, Joan Sebastian un personaje que queremos mucho en Guerrero, que es líder, que tiene muchos seguidores, es amigo de los demócratas, es amigo del Doctor Manuel Añorve Baños, se ha sumado, convencido, a la campaña y lo está apoyando porque él está anhelando tiempos mejores para Guerrero porque él conoce de las carencias de la gente, porque él tiene contacto directo con sus fans, con sus seguidores y les conoce a fondo esa necesidad de trabajo, de servicios públicos, de sistemas médicos, por eso lo está apoyando de manera entusiasta, por eso se deja venir a los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

mítines, por eso participa en estos videos promocionales, porque él quiere los tiempos mejores para Guerrero, vamos a ver este video Abril, donde él, mediante una canción y algunas imágenes, se manda un mensaje de los tiempos que vienen con el Doctor Manuel Añorve Baños, de progreso, de bienestar y sobre todo de muchas realizaciones, vamos a ver el video y comentamos porque tenemos una gran sorpresa para todos ustedes.

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *Pero qué sorpresa, no le cambies.*

VIDEO (Joan Sebastian): Nací en Guerrero, en esta tierra que amo, crecí con la libertad de correr por estos campos, de estudiar y jugar sin la amenaza de la inseguridad, creo en Manuel Añorve para recuperar la garantía de que la niñez guerrerense se desarrolle en un ámbito de prosperidad, de paz, vamos por tiempos mejores, por Manuel Añorve.

VOZ DE FONDO: Manuel Añorve, Gobernador, vota este 30 de enero.

Daniel Morales Pastor, conductor: *Con la sorpresa y la novedad y la gran noticia de que Joan Sebastian va a estar en Chilpancingo, el próximo sábado para cantarle a la gente, en la explanada del PRI, en las oficinas estatales del PRI de manera gratuita.*

Tú recordarás Abril, que durante el transcurso de los eventos, en los que Joan Sebastian ha estado presente, cuál es el reclamo de la gente.

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *La gente pide, sí, pero cántame y todo y dime una cosa, para qué están los amigos y como amigo del Doctor Manuel Añorve, bueno hace acto de presencia en esta ciudad capital el día sábado, no se puede perder la presencia del rey del jaripeo, pero pues más que rey también es un amigo, un amigo de la campaña, un amigo de Guerrero, un amigo que ama a Guerrero y que viene a cantarle a la gente que tanto lo pedía, ya era un reclamo.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Hemos estado en los eventos y está Joan Sebastian y lo tenemos al alcance, llevo a saludarlo, me tomo una fotografía con él, pero digo, ¡ay! cómo quisiera que se pusiera a cantar ahorita y todo mundo es lo que piensa y Joan Sebastian al escuchar ese reclamo le dijo al Doctor: “Sabes qué, te voy a regalar una actuación, voy a cantarle a la gente, porque mi gente también me exige y yo le tengo que cumplir”..*

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *Y también tengo que decirte algo Dani, que me perdonara el empresario, pero es que muchos nos quedamos con ganas de asistir porque pues bueno nos acaba de presentar en la edición de la feria pasada, pero caramba, mucha gente como que esos \$350 pesitos igual y nos alcanzan para la despensita de la semana y está ávida la gente, la gente que pues no tiene acceso a ese tipo de eventos de ver a este rey, a este amigo de Guerrero que es el señor Joan Sebastian y hoy lo cumple.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

Daniel Morales Pastor, conductor: Efectivamente, en consideración a que últimamente ha estado en contacto con la gente a través de los eventos en los que acompaña al Doctor Manuel Añorve Baños y pues la gente le dice: “¡ay! aunque sea cántame al oído la de Juliantla o la de Amorcito mío”.

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: A ver cómo va la de Amorcito mío.

Daniel Morales Pastor, conductor: No, yo no sé cantar, al ratito, entonces Joan Sebastian, solidario como es siempre, cuidando lo que la gente quiere tener o lo que quiere escuchar, le dijo al Doctor Añorve, le dijo a Julieta, como amigos que son: “quiero cantarle a la gente del Chilpancingo -pero todavía le dice- no vas a tener críticas, no te irán a señalar, porque este, pues van a empezar a decir, van a decir que cuánto costó, que cuánto me pagaste, que mejor no, puede resultar contraproducente. El Doctor le dijo: sabes que si la gente te quiere ver y escuchar, yo me aviento el paquete”.

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: Pues sí oye, si es una exigencia de la gente pues adelante, este sábado es la cita en la explanada del Partido Revolucionario Institucional que está acá, ¿cómo se llama esa colonia? Jardines del Sur.

Daniel Morales Pastor, conductor: Jardines del Sur, la entrada es gratuita, el evento empezará a partir de las seis de la tarde, es un obsequio de Joan Sebastian directamente como apoyo a la campaña del Doctor Manuel Añorve Baños, a la señora Julieta Fernández de Añorve, un regalo para toda la gente de Chilpancingo que admiramos, que hemos crecido con sus canciones, que nos hemos enamorado, que recordamos momentos muy especiales en nuestras vidas, con esas canciones tan románticas, con esas canciones que bailamos tan rico, Joan Sebastian para ti en Chilpancingo, este sábado a partir de las seis de la tarde en la explanada del PRI estatal, este llamado es para todos ¿eh?

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: Ah sí, están re invitados de todos los colores y sabores, aquí no va a haber broncas de no, tú vete para allá, no, no, no, esto es evento para toda la gente hermosa de Chilpancingo.

Oye Daniel...Amorcito mío...

Daniel Morales Pastor, conductor: (inaudible) del alma.

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: ... mío tan especial, creo que ya nos van a cortar, es momento de ir a una pausa.

Daniel Morales Pastor, conductor: Vamos a corte.

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: Así es, vamos a ir a una pausa comercial, estamos totalmente en vivo, aquí en tu programa ‘Aliados contigo’.

COMERCIAL: ENTREVISTAS A:

Briseida: Escuché el debate del Doctor Manuel Añorve y me pareció muy excelente su trabajo, me encantaron todas sus propuestas, en especial la del fertilizante gratis, la de ayudar a todos los jóvenes y a mí me gustaría que apoyara mucho el deporte.

Sr. Alejandro Domínguez S.: Yo escuché las propuestas del candidato del PRI Manuel Añorve, me parecieron muy buenas, por ejemplo lo del fertilizante gratis a los campesinos ya que es tiempo que se le tome en cuenta al campesino.

Hay otra propuesta también que me gustó, que fue la de los niños que deben de terminar su carrera profesional, que es de, que van a ser becados, eso es muy bueno para el futuro de los jóvenes, ya que muchos truncan su carrera por falta de recursos económicos.

Viridiana Arizmendi S.: Acabo de escuchar el debate del Doctor Manuel Añorve Baños, la verdad me convenció, todo lo que dice y ayuda a los jóvenes es lo que más nos convence a todos, voy a votar por Manuel Añorve Baños.

Voz de fondo: En el debate quedó demostrado con Manuel Añorve, sí vamos por tiempos mejores.

Sra. Socorro Ocampo: Acabo de ver el debate, yo voy por Añorve, me gustó su propuesta de palabra de mujer, que estamos con él, que nos va a apoyar.

Sra. Humbertina Orduño: Yo escuché el debate de Añorve y me convenció muchísimo, siempre que él se ha dirigido, a su gente, se ha dirigido con palabras honestas, con palabras buenas y por eso nosotros tenemos mucha confianza en él, vamos a ganar, vamos a ganar porque nosotros somos su pueblo.

Albino García: Para mí el debate lo ganó Manuel Añorve, sobre la propuesta de fertilizantes gratis.

Enriqueta Barrales González: Acabo de ver el debate que se llevó a cabo con los tres candidatos a la gubernatura y pues para mí el ganador es el Doctor Manuel Añorve, porque me gustó su propuesta de crédito a la palabra, porque él va a apoyar a las mujeres.

Voz masculina de fondo: En el debate quedó demostrado, con Manuel Añorve, sí vamos por tiempos mejores.

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: Invitaciones y más invitaciones, por supuesto aquí en ‘Aliados contigo’.

Daniel Morales Pastor, conductor: Para fiesta, nosotros.

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: ¡ay claro! pero porque estamos de fiesta.

Daniel Morales Pastor, conductor: Esto es una fiesta.

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: Definitivamente vienen los tiempos mejores para Guerrero, estamos a unos días y la efervescencia está a todo lo que da y la juventud por supuesto es importante, pieza clave en estas elecciones.

También está de fiesta, por ello queremos decirle a toda la chaviza, a todos los jóvenes que nos están viendo el día de hoy, nos llegó una información por parte de, ‘Yo amo Guerrero’ zona centro para que hoy a partir de las nueve de la noche sean parte de la velada ahí en la discoteca Óxido, donde se van a rifar (inaudible) y muchísimos regalos, Daniel, para que la juventud, bueno se meta a esta fiesta y estén por supuesto más que nunca convencidos de que tiempos mejores para Guerrero sea lo mejor.

Daniel Morales Pastor, conductor: A mí se me hace muy importante que los jóvenes, los chavos y este grupo de ‘Yo amo Guerrero’ en sus diversas regiones y comunidades en este caso ‘Yo amo Guerrero’ zona Centro y Chilpancingo pues, hacen política, hacen su labor, pero lo hacen a su manera y a su estilo, en donde, en los lugares que les guste estar y como les gusta estar, contentos, alegres, divirtiéndose, bailando, está aquí una invitación para todos los jóvenes que quieran sumarse a este proyecto, a los que ya forman parte, reiterarles la invitación y el compromiso esta noche a partir de las nueve de la noche en discoteca Óxido, la discoteca que está aquí por la Comercial Mexicana.

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: Antes Litcuit.

Daniel Morales Pastor, conductor: Antes Litcuit, Óxido hoy, ahí va a ser la sede de los jóvenes de ‘Yo amo Guerrero’ zona centro porque van a tener una, un reven riquísimo, muy padre, van a haber concursos, va a haber regalos, tú estás más enterada de este rollo.

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: La chica ‘yo amo Guerrero’.

Daniel Morales Pastor, conductor: Se va a elegir, ¿verdad? La reina ahí

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: Así es, entonces va a estar padre ese ambiente, hay que divertirse y qué bueno que los chavos de ‘Yo amo Guerrero’ zona centro nos hacen llegar esta invitación.

No hay cover, eh.

Daniel Morales Pastor, conductor: Acceso gratuito.

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *No hay ni un peso, ni cinco, ni diez, ni nada de cover, pueden ir hoy veinte, jueves, a partir de las nueve, diez de la noche en Óxido discoteca.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Como le dijo el Doctor, yo también escuché en una ocasión que le dijo: “los jóvenes hagan sus grillas, hagan sus políticas a su manera, a su estilo y como les gusta, hay que motivarlos a votar, hay que motivarlos a sumarse a mi campaña, dijo el Doctor Manuel Añorve Baños, pero háganlo en sus formas acostumbradas de divertirse”.*

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *Cero protocolo.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *De convivir, exactamente, sin la etiqueta, sin el rollo, sin el programa y que un discurso y que los invitados de honor y que... no, para nada, en la disco donde van a bailar, van a cantar, va a haber una pasarela de las chicas guapas que integran el grupo ‘Yo amo Guerrero’, las más guapas van ahí a hacer como un concurso ahí, para (inaudible) todas están guapísimas te diré, pero claro hay que buscar la forma de hacerlo más entretenido, más divertido el asunto se va a hacer una competencia.*

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *Oye y la niña ‘Yo amo Guerrero’ será nuestro rostro de la semana.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *La vamos a traer aquí el lunes, va a estar la ganadora de... Humberto Díaz, toma nota bien que el lunes aquí va a estar con nosotros la niña que gane.*

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *Tiene que.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *La niña que gane que nos acompañe, pues para que siga ella en su labor ¿no?, así como la flor de nochebuena promociona la feria, bueno la chica ‘Yo amo Guerrero’ va a andar aquí con nosotros promocionando también los eventos de campaña.*

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *Tenemos que sacrificarnos esta noche e irnos a divertirnos.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Ahí estaremos presentes para divertirnos con todos los chavos, vamos a bailar, vamos a cantar, vamos a dejar un poquito el estrés y vamos a cargar las baterías como nos gusta.*

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *(inaudible) claro, tenemos mensajes de nuestra gente, ve ‘Aliados contigo’ gracias a toda la gente de Zumpango y a toda familia que nos está invitando, que porque dice que ya pasó el (inaudible) pero que ahora viene un recorrido que sí podemos ir, pero (inaudible) claro (inaudible) dice hola avisspa a qué hora va a empezar (inaudible) por donde queda, toda mi familia y yo somos priistas y estamos con Añorve y con Añorve vamos a ganar.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

Bueno, te repetimos la información, es en la explanada del Partido Revolucionario Institucional, en la colonia Jardines del Sur, sí cualquier taxi, cualquiera, bueno hay muchas combis que van para allá y a partir de las seis de la tarde, obviamente, puedes llegar más temprano, hacer este, apartar tu lugar, sí hay acceso desde las cinco de la tarde, adelante, la única recomendación es por supuesto como en todos los eventos, evitar llevar pues algún, este.

Daniel Morales Pastor, conductor: *Líquidos, bebidas embriagantes, sombrillas, alguna cuestión que pudiéramos pensar que podría generar un riesgo, hay que evitarlo, estamos en un movimiento pacífico, en un movimiento amistoso, es un evento recreativo, es un llamado para las familias priistas, para las familias del Verde Ecologista, para las familias del panal, pero también para los demás colores, para las demás ideologías, vénganse están cordialmente invitados, nosotros no somos envidiosos, al contrario tenemos la puerta abierta y una gran sonrisa para decirles, que a lo mejor puedan corregir, ahí está la decisión que han tomado, vénganse para acá porque aquí queremos más gente, queremos tener más fuerza.*

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *Así es amigos, y es momento de ir con un video.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Vamos a ver un video de Joan Sebastian, precisamente porque ahorita Joan Sebastian, estamos con la emoción de que nos ha confirmado que va a estar con nosotros el sábado a las cinco de la tarde en la explanada del PRI estatal, gratuito para Chilpancingo, no viene cobrando honorarios, es un obsequio que le da a la gente, que en cada evento que está presente le gritan, le exigen y le reclaman, cántanos una aunque sea.*

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *Nada más aclararles que, obviamente no trae el show del jaripeo, viene en concierto, pero sí, no vayan a esperar así como que el caballazo, no, no, tranquis, que Joan Sebastian viene...*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Trae su talento, trae su talento, trae su voz y quiere cantarles al oído a todas las mujeres chilpancingueñas, a todos los jóvenes también para que canten, bailen y se emocionen, el sábado a las cinco, Joan Sebastian, en Chilpancingo y aquí está el video que promociona también la campaña del Doctor Manuel Añorve Baños.*

VIDEO: *Canción de Joan Sebastian, nada más salen imágenes.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *El talento y la voz de Joan, la verdad el mensaje de esta canción se me hace fabuloso porque habla de nuestra riqueza natural, de nuestra grandeza turística, de nuestros grandes próceres, y sobre todo de lo magnífico que es el pueblo de Guerrero.*

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *Jamás negar que somos guerrerenses, para nada, por nada y adondequiera que vayamos vamos a estar orgullosos (inaudible) para los que vienen encendiendo su televisor, el señor*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

Joan Sebastian se presenta a petición de toda la gente, en la explanada del PRI, seis de la tarde, sábado, los esperamos.

Daniel Morales Pastor, conductor: *Gratuito.*

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *Y pues bueno, aunque no es (inaudible) nuestra costumbre, nos están solicitando que hagamos mención de esta solicitud de empleo, con muchísimo gusto.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Por esta única ocasión.*

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *Está bien, lo vamos a comentar, además hay mucha gente ávida de trabajo y este llamado es para las personas que pues bueno les gusta trabajar en campo, que no están a favor de estar encerrados en una oficina, bueno pues FINCA que es una microfinanciera te invita a formar parte de su equipo de trabajo, se están solicitando diez vacantes de asesores de crédito, muy importante que sea de 24 a 42 años, una escolaridad de Bachillerato, técnico o equivalente, y experiencia, preferentemente que haya trabajado en proyectos de apoyo a la comunidad, como INGEI, IEM, IFE porque el trabajo es de campo y es con grupos de personas.*

Se ofrecen prestaciones superiores a la ley, sueldo base, más comisiones, bono por puntualidad y asistencia, apoyos de transportes, seguro de vida, capacitación pagada y amplias posibilidades de desarrollo.

Presentarse por favor con solicitud elaborada, de lunes a viernes de nueve de la mañana a tres de la tarde en la Calle Juan Ruiz de Alarcón, 14B, tercer piso, esto es adelante de la iglesia de San Francisco, es en el cuarto piso, donde está una tienda de abarrotes que se llama El Surtidor, arriba, ahí los esperan, pues ahí está la información.

Daniel Morales Pastor, conductor: *Pues quien quiera chamba, ahí está la oportunidad, trabajo hay, el chiste es que lleguen, lo pidan y pues demuestren que tienen la capacidad.*

Tenemos que seguir en el rollo de los jóvenes, porque ahora sí que este programa es como para los jóvenes, ¿verdad? como que nos enfocamos a lo que están haciendo, ‘Yo amo Guerrero’, el evento de Joan Sebastian, y aquí tenemos una participación de los chavos que están integrados en el equipo de impulso para tiempos mejores para Guerrero, este que encabeza Paco Ramírez.

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *Así es, y estos son los jóvenes de Chilpancingo, adelante con el video.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

VIDEO (voz masculina): *Hola, los jóvenes en Guerrero, estamos listos para elegir, y por ello, nos estamos preparando porque cada vez mas somos más hombres y mujeres construyendo hoy nuestro futuro, no hay que detenernos.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Con ese equipo que ha integrado, también jóvenes muy avisados, decididos, y como ellos lo dicen, están preparados para votar y elegir a su gobernante que será el Doctor Manuel Añorve Baños.*

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: *Pero también en Acapulco hay muchos sueños y por eso tenemos nuestro siguiente video: ‘Los que soñamos Acapulco’.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Vamos a ver el sueño de Acapulco, el que todos queremos.*

VIDEO (Salen nada más imágenes con títulos): *Lo que vemos, lo que soñamos, ¿qué hacemos Acapulco?*

Voz femenina: *Yo amo Guerrero.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Un Acapulco limpio, un Acapulco pacífico, el que extrañamos, ¿no? Cuando íbamos a vacacionar, a pasear, lamentablemente pues ha habido situaciones pues que nos han preocupado, yo estoy seguro que ahora que se implementen las nuevas políticas en materia de seguridad pública, en materia de educación, en materia de la creación de empleos que aplicará el Doctor Manuel Añorve Baños, Acapulco resurgirá como esa Ave Fénix, que ahorita está muy bien Acapulco, hay que reconocerlo que durante su administración, él dejó, el Doctor Manuel Añorve dejó establecidas las bases por el cual Acapulco sigue levantándose, sigue resurgiendo cada día más.*

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: *Fijate que yo te voy a comentar algo, tengo la fortuna de que ahorita recibimos por cuestiones laborales a familiares de Acapulco aquí en nuestro hogar y me estaba diciendo una prima, porque yo le comenté, qué onda prima ¿ya te decidiste?, dice, no, es que yo nunca estuve en duda, dice, allá en el puerto, dice, gracias a Manuel Añorve mis hijos tienen su beca, yo pensé que nunca iban a tener acceso a beca, yo pensé que nada más los hijos de no sé quién, tenían beca, pero fui, solicité, él sacó este anuncio de que iba a haber no sé cuántas miles de becas para niños con 8.5 de promedio.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Y se concedieron y se entregaron.*

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: *Y se concedieron, dice, yo no soy familiar de nadie en el Ayuntamiento, dice, y gracias a Manuel Añorve entonces pues la verdad qué padre, y yo también me emocioné porque digo también tengo hijas en edad y con ese promedio y ojalá ¿verdad? Tanto yo como que soy madre soltera, como muchas mujeres que están necesitadas, pero no nada*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

más de que te den un pez, como dice, hay un dicho ¿no? No les des el pez, enséñales a pescar, entonces si te dan una sola vez igual y ya pasa desapercibido, queremos oportunidades, queremos proyectos, queremos que nos dejen trabajar, no queremos dadas solamente, por eso uno de los compromisos más fuertes y qué más beneficios van a tener, porque la mayoría somos mujeres, es el del banco para la mujer, donde nos van a apoyar con dinero para hacer todos esos sueños que están aquí, pero que cuando llegue el Doctor Manuel Añorve se van a llevar a cabo.

Daniel Morales Pastor, conductor: *Acapulco al igual que Chilpancingo, necesitan agua, agua es vital para el desarrollo para que se generen progreso y mejores estadios de vida y el proyecto de 'La Parota' puede venir a resolver muchas de esas necesidades del abastecimiento del vital líquido en la zona de Acapulco, en la zona conurbada, también de pasadita a Chilpancingo puede también resolver, en parte sus problemas del agua y 'La Parota' puede ser una solución.*

Vamos a ver este video donde el Doctor Manuel Añorve nos habla del proyecto de la Parota.

VIDEO (habla Manuel Añorve Baños): *Sabes a lo que le decimos que sí, cuando le decimos sí a 'La Parota'.*

Voz femenina: Sí

Voz masculina: Sí

Voz de niño: Sí

Manuel Añorve Baños: *Le decimos sí al bienestar de más familias guerrerenses, sí a la creación de diez mil empleos.*

Voz masculina: *De hueso colorado, sí.*

Manuel Añorve Baños: *Sí a que todos tengamos agua, sí a más hogares con energía eléctrica, llegó el momento, es tiempo de decirle sí al progreso, sí a un mejor Guerrero para tus hijos, sí a la presa 'La Parota' sí a 'Tiempos mejores para Guerrero', sí.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Sí a 'La Parota', sí al progreso, sí a la coalición 'Tiempos mejores para Guerrero'*

Abril Cruz "La avisspa", conductora: *y sí a que no nada más cuando si llega alguien ya cambiamos de parecer, no, los compromisos de campaña del Doctor Manuel Añorve, han estado desde el día cero hasta el día de hoy en la etapa final, venga quien venga y digan lo que digan, los compromisos y la palabra, es la palabra.*

Tenemos más y nuestros amigos de Zumpango también nos participan de sus actividades, antes quiero mandar saludos a Gonzalo y también a toda la gente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

que nos ve en la colonia López Portillo, en la colonia Galeana, colonia Los Angeles y colonia Indeco.

Daniel Morales Pastor, conductor: Vamos a comer unos tacos, no creas que se me ha olvidado.

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: ¡ay! Daniel, yo ya tuve que sacrificarme y comerme tu orden de tacos, mamá Chabela, mira eh, no ha querido.

Daniel Morales Pastor, conductor: Mis tacos guárdemelos mamá Chabela, pero voy a ir.

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: Vamos con esto que es ‘Yo amo Zumpango’.

Daniel Morales Pastor, conductor: Corre video.

VIDEO: Sin sonido, salen nada más imágenes.

Daniel Morales Pastor, conductor: Con ‘Yo amo a Zumpango’, estamos cerrando el programa de este día de hoy, en Zumpango, de veras que como han trabajado, yo la verdad admiro a todos los chavos que te digo, hacen un esfuerzo para programar su tiempo, su agenda, sus compromisos y actividades para también cumplir aquí en la campaña ‘Tiempos mejores para Guerrero’ hasta Zumpango, Manuel Astudillo Leyva y un grupo también de chavos, la verdad bien enjundiosos porque trabajan y estudian y aparte cumplen con este compromiso democrático.

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: Que vengan, ¿no?, también hoy a la velada.

Daniel Morales Pastor, conductor: Exactamente, la invitación para esta noche hoy en Óxido, tenemos una gran velada donde nos vamos a divertir con todos los chavos que gusten participar, que gusten acudir, que gusten ir a divertirse sanamente.

Vamos a tener muchas sorpresas, vamos a tener regalos, vamos a tener concursos y el plato fuerte, la elección de la chica ‘Yo amo Guerrero’.

Hoy a partir de las nueve de la noche, en Óxido y esto lo invitan, lo organizan los chavos de ‘Yo amo Guerrero’ zona centro.

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: Así es amigos, por mi parte les recuerdo que el sábado, el sábado se presenta a petición de todos ustedes el amigo del Doctor Manuel Añorve Baños y el amigo también de Guerrero el señor Joan Sebastián en la explanada del Partido Revolucionario Institucional, en la explanada del PRI, Colonia Jardines del Sur, están cien por ciento

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

invitados, no hay un solo peso de cover, el acceso es totalmente gratuito, llegue temprano, a partir de las cinco puede ser, sábado a las seis de la tarde, Joan Sebastian aquí en Chilpancingo, y por supuesto para que mañana a la una de la tarde nos acompañen aquí en su programa 'Aliados contigo'.

Agradecer a todo el equipo de producción, Daniel.

Daniel Morales Pastor, conductor: *Efectivamente, a Vladimir Catalán, allá en el máster, en controles, en la consola; aquí en la dirección de cámaras Valentín Hernández, y ahí en el piso René Arévalo, porque son profesionales en su trabajo y gracias a ellos, esta señal llega hasta sus hogares.*

Mi nombre es Daniel Morales Pastor, yo me retiro, muchas gracias y hasta mañana.

Abril Cruz "La avissspa", conductora: *Daniel, también a ti y a todos ustedes les invitamos al restaurancito de la Avissspa, ahí en Teófilo, un rico pozole, pozolito, todos los de 'Siga TV' gratis para todos ustedes, pozolito allá.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Pero yo quiero mi cazuelita de mezcal y mi copita de pozole, tal cual, Chilpancingueño.*

Abril Cruz "La avissspa", conductora: *Está bien, sí ¿eh? se nota.*

Bueno, pues va a haber pozolito con botana, ahí en Teófilo Lea número 21.

Daniel Morales Pastor, conductor: *Cebollita.*

Abril Cruz "La avissspa", conductora: *Cebollitas, chile, chicharrón, aguacates, patitas, no, no, no, no, no, están invitados, cortesía de la avissspa.*

Yo soy Abril Cruz y juntos estamos 'Aliados contigo'.

De lo que se desprende lo siguiente:

- Que presentaron un video en el que aparece el C. Joan Sebastián, que es amigo del Doctor Manuel Añorve Baños, que se ha sumado a la campaña de dicho ciudadano y lo está apoyando porque él cantante está anhelando tiempos mejores para Guerrero.
- Que en dicho promocional se puede escuchar en voz del cantautor Joan Sebastián manifestando lo siguiente: *Nací en Guerrero, en esta tierra que amo, crecí con la libertad de correr por estos campos, de estudiar y jugar sin la amenaza de la inseguridad, creo en Manuel Añorve para recuperar*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

la garantía de que la niñez guerrerense se desarrolle en un ámbito de prosperidad, de paz, vamos por tiempos mejores, por Manuel Añorve.

- Que se menciona que dicha persona pública estará cantando en Chilpancingo, en la explanada del Partido Revolucionario Institucional, en sus oficinas estatales.
- Que Joan Sebastián estará ofreciendo de manera gratuita un concierto ya que es un obsequio como apoyo a la campaña del Doctor Manuel Añorve Baños.
- Que se transmiten entrevistas a diversas personas que se encuentran en la vía pública, las cuales manifiestan que Manuel Añorve Baños fue el mejor de todos los entonces candidatos ya que con sus propuestas de regalar fertilizantes, la de ayudar a los jóvenes, el apoyo a las mujeres.
- Que se invita a todos los jóvenes a un evento que se llevara a cabo en una discoteca Óxido, dicho evento es realizado por “Yo amo a Guerrero”.
- Que el entonces candidato ha referido que los jóvenes hagan sus grillas, hagan sus políticas a su manera, a su estilo y como les gusta, hay que motivarlos a votar.
- Que dicho evento es de carácter amistoso, es recreativo, es un llamado para las familias priistas, para las familias del Verde Ecologista, para las familias del panal, pero también para los demás colores, para las demás ideologías.
- Que en dicho programa televisivo transmite un video en el que se escucha la voz de Joan Sebastián seguido de diversas imágenes en las que aparece con distintos personajes del medio políticos, en la que se puede advertir que se encuentran en un mitin, ya que están rodeados de gente.
- Que los jóvenes están decididos y preparados a salir a votar y elegir a su gobernante Manuel Añorve Baños.
- Que Manuel Añorve Baños, implementara nuevas políticas en materia de seguridad pública, educación, creación de empleos.

- Que los conductores del programa hacen nuevamente mención a que se presentara el Doctor Manuel Añorve Baños y el amigo también de Guerrero el señor Joan Sebastián en la explanada del Partido Revolucionario Institucional, en la explanada de dicho instituto político, en colonia Jardines del Sur.
- Que en todo en el transcurso del programa se transmitieron diversos promocionales que aluden al C. Manuel Añorve Baños.

Con relación a los discos compactos en donde se advierte la transmisión de los promocionales donde aparece el C. Manuel Añorve Baños motivó los hechos que se denuncian, dada su naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió diversa información al Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

“(...)

a) Señale el motivo por el cual su representada transmitió durante los días diecinueve y veinte de enero del año en curso, los programas denominados “Aliados contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga Noticias” en el que se presentaron imágenes y audios a favor del C. Manuel Añorve Baños, candidato registrado por la coalición “Tiempos mejores para Guerrero” al cargo de Gobernador del estado de Guerrero; debiendo remitir en su caso las constancias que acreditaran su dicho;

b) Indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuaron las grabaciones de los programas antes precisados;

c) Señale el nombre y domicilio de la persona física o moral que contrató u ordenó los servicios de su representada para la difusión de los referidos programas;

d) En su caso, remita copia del documento o instrumentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de los referidos programas, así como el monto al que ascendió dicho pago; y

e) Asimismo, indique el número de repeticiones, los días y las frecuencias en que se hubiese llegado a transmitir los programas de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.

(...)”

Contestación:

“(...)

Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., es una empresa local, que cuenta con tres canales que consisten en el 6 en Acapulco, 25 en Chilpancingo y 12 en Iguala, con programación, propia cada uno de estos canales, dentro de un paquete de 96 canales básicos que ofrece la empresa CABLEMAS en el estado de Guerrero.

Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., es una empresa modesta de apertura al aire desde el 8 de Mayo del año 2009, en el cual hemos intentado posicionarlos en el gusto del teleauditorio a través de diversos programas informativos de interés para diversos sectores de Acapulco, Chilpancingo e Iguala detectamos que el tema que acaparaba la atención de todos los sectores de la sociedad Guerrerense era el del Proceso Electoral para renovar la Gubernatura del Estado de Guerrero.

En ese sentido que Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., abrió espacios de manera gratuita a los diversos actores en la contienda electoral para la

renovación de Gobernador, con la finalidad de generar debate de interés para nuestro público y síntesis de información de las actividades en campaña que se generaban en ese momento, a través de diversas personalidades que hablaban de los candidatos de su preferencia de manera crítica.

(...)

a)... el motivo de su transmisión fue de carácter informativo y de interés de nuestra teleaudiencia, en el cual por ejemplo en el programa la otra cara de la moneda, están presente Jorge Camacho Peñaloza ex candidato del Partido Acción Nacional la Diputación Federal en el Distrito Federal Electoral 01 en el estado de Guerrero, es decir acudían a participar personalidades con pluralidad política.

b)...manifiesto que dichos programas se transmiten en vivo con la finalidad de que el público interactúe con los panelistas y crear más interés en los televidentes de nuestro canal restringido y se realizan en los estudios de Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., en la ciudad de Chilpancingo Guerrero.

c)... bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en los archivos de este canal no existe, instrumento jurídico alguno que nos comprometa a realizar la transmisión de los referidos programas, sino por tratarse de un canal con recursos muy limitados son a iniciativa propias, con producción de muy bajo costo, con la finalidad de crear expectativa e interés en nuestro televidente de nuestro canal restringido, con la finalidad de robustecer mi dicho solicito se le requiera informes a la Coalición "Tiempos Mejores" para saber si dentro de sus gastos de campaña política, existe contrato de tiempo de transmisión con Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V.

d)... manifiesto que por mi ir concatenada con la pregunta anterior y por no existir documento o instrumento para la contratación de tiempo aire me veo imposibilitado en cumplir dicho requerimiento.

e)...por tratarse de programas en vivo donde la finalidad es que el público participe vía medios electrónicos con sus comentarios, no existen repeticiones de dichos programas.

(...)"

De lo antes precisado se desprende lo siguiente:

- Que Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., es una empresa local, que cuenta con tres canales que consisten en el 6 en Acapulco, 25 en Chilpancingo y 12 en Iguala, con programación, propia cada uno de estos canales, dentro de un paquete de 96 canales básicos que ofrece la empresa CABLEMAS en el estado de Guerrero.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

- Que dicha persona moral, es una empresa modesta de apertura al aire desde el 8 de Mayo del año 2009, en el cual han intentado posicionarse en el gusto del teleauditorio a través de diversos programas informativos de interés para diversos sectores de Acapulco, Chilpancingo e Iguala detectamos que el tema que acaparaba la atención de todos los sectores de la sociedad Guerrerense era el del Proceso Electoral para renovar la Gubernatura del Estado de Guerrero.
- Que Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., abrió espacios de manera gratuita a los diversos actores en la contienda electoral para la renovación de Gobernador, con la finalidad de generar debate de interés público y síntesis de información de las actividades en campaña que se generaban en ese momento, a través de diversas personalidades que hablaban de los candidatos de su preferencia de manera crítica.
- Que el motivo de su transmisión fue de carácter informativo y el mismo se transmitía en vivo con la finalidad de que el público interactuara con los panelistas y crear más interés en los televidentes.
- Que en los archivos de dicha persona moral no existe, instrumento jurídico alguno que se comprometiera a realizar la transmisión de los programas, sino por tratarse de un canal con recursos muy limitados son a iniciativa propias, con producción de muy bajo costo, con la finalidad de crear expectativa e interés en nuestro televidente de nuestro canal restringido.
- Que los programas son transmitidos en vivo con la finalidad de que el público participe vía medios electrónicos con sus comentarios, por lo que no existen repeticiones de dichos programas.

En ese sentido el escrito antes mencionado es considerado como documental privada y tomando en cuenta su naturaleza, la misma únicamente constituyen un indicio de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Cabe referir que esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones también solicitó diversa información al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto a efecto de contar con los elementos necesarios para acreditar la capacidad socioeconómica de los sujetos denunciados.

DÉCIMO PRIMERO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que evidenciado lo anterior, en autos se tienen constancias suficientes para acreditar la existencia y difusión de los programas denominados “Aliados contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga Noticias” en el que se presentaron imágenes y audios a favor del C. Manuel Añorve Baños, candidato registrado por la coalición “Tiempos mejores para Guerrero” al cargo de Gobernador del estado de Guerrero, los cuales cuentan con el siguiente contenido:

Promocionales transmitidos en fecha diecinueve de enero del presente año, con el siguiente contenido:

**CANAL 25
19/ENERO/2011
13:20 A 15:30**

**Programa “Aliados Contigo”
00:00 - 12:21**

***Ariel Cruz “La avissspa”, conductora:** El debate, un debate es la prueba de fuego para cualquier candidato y Manuel Añorve Baños superó todas las expectativas, unió su imagen personal con sus propuestas y nos hizo observar a un hombre con la capacidad de cumplir sus compromisos.*

El debate fue la oportunidad para que el indeciso se decida por Manuel Añorve, así de fácil, porque tuvo la oportunidad de que el votante indeciso conociera qué piensa y cómo se expresa el abanderado de “Tiempos Mejores”.

Manuel Añorve, tuvo a su favor confianza, determinación y liderazgo que transmitió, nunca perdió los estribos y se contrastó abismalmente con su principal oponente, con pases elegantes y precisos.

Los últimos sondeos nos ofrecían un empate técnico y fue quizá el momento más idóneo para que se presentara el debate porque él, cara a cara de este encuentro mejorara la intención de voto de Manuel Añorve sin duda.

Al Instituto Estatal Electoral, mi reconocimiento, se la jugó y ganó, Manuel Añorve participó y ganó, Ángel Aguirre perdió a secas, el debate será un factor más en el triunfo de Manuel Añorve, falta el último estirón y a ganar en las urnas.

Daniel Morales Pastor, conductor: Ahí está una opinión, la comparto totalmente, estoy seguro que muchos de ustedes también están de acuerdo en que estas líneas respetuosas, bien escritas y mejor pensadas, resumen lo que realmente aconteció el día de ayer en este ejercicio democrático del debate, demos vuelta a la página del debate Abril, hemos salido airosos, nuestra coalición nuevamente se levanta triunfante, ya dejamos a tras el debate ya es historia, sigan ustedes comentándolo en el café, en la casa, con sus amigos, con la familia, pero para nosotros continúa la campaña, tenemos muchas actividades en qué ocuparnos y tenemos también que presentarles más información como el realiti que tanto ha gustado en este programa.

Ariel Cruz “avissspa”, conductora: Así es, estos videos están en youtube y es una de las herramientas más que pone a tu disposición Manuel Añorve para seguir el paso a paso de un candidato en campaña, corre video. Capítulo 13.

VIDEO: En campaña,
Capítulo 13,
Alguien que te quiere.
Mercado Central, Acapulco,
Diciembre 23 (01:30 pm)
Fondo musical: ‘Voten ya, voten ya, todos juntos con Añorve...’

Samuel Ríos: Estamos, regalaron una tarjeta de descuento de un programa que se llama (inaudible) de Guerrero.

Andrea López Abelino.- Que bueno que el Dr. Añorve hizo este programa porque mi negocio ha crecido más y aquí hago el 10% de descuento, ya estoy vendiendo más y me ha ido mejor.

Julieta Fernández de Añorve: Necesitamos ser más positivos, necesitamos tocar puertas y tener confianza que las puertas se van a abrir.

María José Añorve: No vivo aquí, pero cada vez que vengo la acompaño, yo creo que desde que empezó la Precampaña, desde que empezó la campaña.

Julieta Fernández de Añorve: Pablito, te agarramos con el taco en la boca, ¿cómo estas?

Pablito: Bien, bien, gracias

Julieta Fernández de Añorve: Te vine agradecer que te integraste aquí con nosotros en nuestro proyecto.

Voz masculina.- Un aplauso para nuestro amigo que se pone la verde.

Julieta Fernández de Añorve: *Es la primera vez que los empresarios se unen con la gente.*

Voz femenina: *Muy bien, esperamos que ahora sí sea el cambio de a deberás.*

Voz femenina: *Yo creo que esta tarjeta ha beneficiado a toda la entidad ya que nos da descuentos ante la economía para las personas humildes que en estos momentos necesitan de una mano.*

Julieta Fernández de Añorve: *Tortillerías, zapaterías, en todos lados.*

María José Añorve: *Yo tengo un sueño y lo voy a lograr, voy a ser la primera mujer que haga algo en Guerrero, no sé todavía, pero voy a ser la que marqué un punto en Guerrero siendo mujer.*

Julieta Fernández de Añorve: *Por eso Manuel Añorve habla de que esta es una campaña de fe y una campaña de esperanza.*

Voz femenina: *Estamos de corazón con Añorve porque la juventud también merece tener una oportunidad de la comunidad para ayudar a la sociedad.*

Julieta Fernández de Añorve: *... y despierten un poquito y que empiecen a luchar por sus proyectos y sus sueños.*

Voz femenina: *Yo creo que (inaudible) una es como masiva (inaudible) muy amorosa de que va, toca a la gente.*

Julieta Fernández de Añorve: *Los estamos cuidando a todos eh, esta es mi amiga de muchos años.*

Voz hombre: *Gracias al programa de 'Manos que cuidan mi economía' he logrado tener más ventas, mis ventas han incrementado y es un buen programa, este es mi negocio, yo ofrezco el 5% y 10% a todas las personas que presenten esta tarjeta.*

Julieta Fernández de Añorve: *Pues es positivo (inaudible) cuando sientes que está empujando hacia adelante para conseguir esos sueños.*

Julieta Fernández de Añorve: *Gracias mi vida ya vi que tienes un negocio afiliado, ya les va bien, les va a ir mejor.*

Voz femenina: *Y mi mamá tiene amor para todos, es muy proteccional.*

Voz femenina: *A veces el trabajo se para*

Julieta Fernández de Añorve: ...y queremos que los hijos sean felices, jóvenes, digo tenemos que hacer algo enorme para los jóvenes porque muchos tienen mucha frustración para salir adelante, no hay muchas oportunidades actualmente, entonces hay que empujar, empujar, empujar.

Voz femenina: Quería conocerla en persona, que linda es.

Julieta Fernández de Añorve: Hay usted también, gracias.

Voz femenina: Me da gusto que haya venido, aquí en este mercado, todos la queremos.

Julieta Fernández de Añorve: Yo sé, yo sé, gracias por el apoyo y la confianza, que bonitos aretes.

Voz femenina: ah, mire.

Julieta Fernández de Añorve: Son de Concha nácar

Voz femenina: Sí, son originales de aquí de Guerrero

Julieta Fernández de Añorve: No quieres comer

Voz femenina: Están súper ricos.

La güera propietaria de fonda en el mercado de la Progreso: En su campaña ha venido y llega con cualquier gente, sencillo.

Julieta Fernández de Añorve: Se le quiere mucho a la güera y aquí la güera nos atiende de lujo.

Para mi es una pasión, no solamente la campaña, sino que yo voy a ayudar con campaña o sin campaña, me importa la gente, me duele la gente.

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: Una vez más vemos de protagonista aquí en el capítulo 13 a la señora Julieta Fernández que también incansable y a la familia, a la hija también del doctor Manuel Añorve...

Daniel Morales Pastor, conductor: María José

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: Que como comentaba en el debate que importante es el valorar a la familia, la unión aquí y en todos lados que importante y que bueno que lo hacen y que trabajan en campaña y en familia.

Pero también hubo un evento muy importante el día lunes aquí, fuimos, les hicimos partícipes de que Yordi Rosado, este chico que se ha dedicado a andar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

de gira llevándoles un súper mensaje a toda la juventud a nivel nacional, pues visitó a nuestros amigos de Chilpancingo y estuvo en el salón Cuicali, aquí están las imágenes de lo que se vivió, un éxito rotundo, repleto, jóvenes de bachilleres, cebetis, de la Espai, de la Galho, de muchos lugares llegaron al salón Cuicali para, bueno ver, escuchar todo lo que trae el mensaje de Yordi, fue muy padre.

Daniel Morales Pastor, conductor: *Muchachos de otros frentes políticos, también ahí estaban, bienvenidos, los recibimos con mucho gusto.*

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: *Y bueno el Yordi, con esta onda, con este mensaje, de que importante es el ser un joven que se ama asimismo, un joven seguro, dio ejemplos, trajo videos, e hizo partícipe, interactuando a los chavos que la verdad, yo los vi muy contentos Daniel.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *La verdad fue una gran oportunidad para que los jóvenes tuvieran una convivencia entre ellos y nada más ellos, no estuvo el candidato, no estuvieron los políticos, no estuvieron periodistas, estuvieron nada más los jóvenes como protagonistas de este evento porque se socializaron temas y se hicieron dinámicas acordes a las situaciones de riesgo que ellos corren, en fiestas, en la escuela, en la casa, mediante una forma muy simpática, esas situaciones, sobre todo sentir, para poder salir adelante, como el auto estima llevarla como bandera por la vida y sobre todo vivir la vida alegre, intensos, alegres, positivos, felices.*

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: *Así es, un éxito rotundo y gracias a los miles de jóvenes que nos acompañaron, por supuesto la gira continúa en más partes del estado de Guerrero, por Chilpancingo, se vistió de gala al escuchar a Yordi Rosado y qué padre que el mensaje, sabes fue escuchado y que varios, de por ahí fueron algunos sobrinos y todo, dicen, oyes es que sí tiene razón, sí cambió esto, igual y logro esto en mi vida, entonces se logró el objetivo que se sintieran a gusto, y que por supuesto a los que ya están en edad de votar Daniel que razonen...*

Daniel Morales Pastor, conductor: *El llamado, fijate que a mí se me hace importante la observación que hizo tanto el doctor Añorve como la señora Julieta porque obviamente es un acto de los actos de campaña, una estrategia para que los jóvenes se sumen, vean que, aquí en la coalición ‘Tiempos Mejores para Guerrero’ estamos preocupados por ofertarles herramientas para su superación personal y dijo el doctor, dijeron los estrategas: bueno, o lo hacemos político o lo hacemos juvenil.*

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: *Juvenil*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Juvenil y bueno dijo, está bien me perderé esta oportunidad, pero mejor que ellos con la confianza de que estén no mas entre ellos, disfruten esta fiesta yo le calculo que fueron más de 2000 chicos que estaban ahí.*

El grupo yo amo a Guerrero, yo amo a Chilpancingo, yo amo Zumpango, yo amo pues las diversas ciudades y comunidades que han integrado este grupo de jóvenes, también niños y jóvenes de otros sectores políticos, que llegaron al llamado por el interés obviamente también de ver a Yordi Rosado, pero de esto se trata que entre los jóvenes no haya diferencia, no haya desigualdad, no haya desunión y sobre todo que como amigos todos participaran en este gran evento, la verdad, donde lo que más importante fue, es la hermandad, el compañerismo y la amistad, todos fueron bien recibidos, la verdad fue un éxito rotundo este evento y me gustó en la forma en que se desarrollo.

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: *Sí la verdad, como les digo amigos, estuvimos presentes, no nos lo contaron, yo lo vi, Daniel también estuvo ahí y fue muy intenso y pues bueno Dani, si me permites vamos a dar paso a las imágenes de el baile que se vivió el domingo pasado hace dos o tres días, aquí en la plaza de toros.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Como un concurso, corre tu tiempo.*

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: *Si, si, si, vamos con estas imágenes de los Huracanes del Norte, un grupo consolidado dentro del escenario norteño para toda la gente, que pues que bueno les dijimos que íbamos a pasar las imágenes, pues aquí están, los huracanes tienen éxitos como la de ‘por tu culpa, no más por tu culpa’, la de ‘te perdoné una vez y otra vez esta vez’, la verdad...*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Esta es para ti, eh*

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: *Si, si, si así es que bueno parece que el queridísimo Bladi nos está castigando, aquí esta, mira ahí está esta niña del bar de San Francisco que no se perdió la oportunidad de pasar a tomarse la foto con los chicos cada año se realiza este baile, junto con el otro grupo Exterminador, amigos fue un éxito total y tengo que comentarlo, todo salió bien, nada de broncas, de violencia.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Saldo blanco*

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: *Así es*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Así debe de ser, ¿no?*

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: *Y la gente se divirtió bien, agusto porque te lo digo tu ya sé que no sabes nada de esta onda Daniel.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Pero ya te tengo la que te dije para mañana.*

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: Pero es que mira, yo tuve que sufrir con Roquí, mira no más, uno de los más guapos y está Chapete, para todas las fans de Chapete, ahí está, amigos diviértanse sanamente el 6 de febrero, se presenta Comander con la San José de Mesías.

Daniel Morales Pastor, conductor: Pues ya nos vamos, hay que agradecer a la producción a Valentín Hernández, de aquí en cámaras, a Vladimir Catalán en el máster, ahí en los controles y René Arévalo como Jefe de Piso.

Este es el programa de la Coalición ‘Tiempos Mejores para Guerrero’, y mi nombre es Daniel Morales Pastor.

Ariel Cruz “La avisspa”, conductora: Yo soy Ariel Cruz ‘La avisspa’ y juntos hacemos Aliados Contigo, hasta mañana.

**La otra cara de la moneda
(16:38 - 16:53)**

Carlos Cabrera, conductor: Que tal, cómo le va, muy buenas tardes, bienvenidos sean a este espacio ‘La otra cara de la moneda’, estamos transmitiendo en vivo desde las instalaciones de Siga Televisión, son las dos con cinco minutos, estamos iniciando puntualmente este espacio y bueno como todos los lunes, miércoles y viernes, le doy la más cordial de las bien venidas a mis compañeras Magda Esparza y Claudia Venalonso que ya están listas, también para llevarles este espacio y bueno con nuestro invitado del día de hoy, el Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesa y Alimentación, está medio largo el nombre de la SAGARPA, Jorge Camacho está con nosotros con quien vamos a abordar precisamente varios temas que confieren precisamente a esta dependencia.

Bienvenidos sean todos, buenas tardes.

Voz femenina: Buenas tardes, la más cordial de las bienvenidas también a usted en su domicilio y en su oficina donde nos escuchan en estos momentos, gracias por acompañarnos y bueno vamos a empezar ya con esta plática, antes me gustaría que tocáramos el punto del debate, ¿qué les pareció? El día de ayer en el Puerto de Acapulco.

Voz femenina: Bueno pues, la verdad, la verdad, la verdad, así de, cumplió digamos con la función que era de exclusivamente tocar temas de propuestas, cual fue la mejor, quien sabe, porque la...

Carlos Cabrera, conductor: Cada quien tiene su corazón y muchos (inaudible) tendencia, también.

Voz femenina: Coincido en que para los priistas el ganador fue Añorve, para los panistas fue Marcos Efrén y para los perredistas Ángel Aguirre Rivero, pero bueno, la verdad estas prácticas sí deben darse pero de manera más

frecuente, pero no creo que hayan cedido cambiado la intensidad del voto, la verdad a estas alturas del partido ya...

Voz femenina: *pues ya está todo definido, el ciudadano ya sabe (inaudible)*

Carlos Cabrera, conductor: *Yo lo que creo que fue un ejercicio transparente que hizo a un lado muchas cuestiones que se han venido dando de manera mediática como es la situación de la guerra sucia, es como que un escenario donde se pueda hablar de cara al candidato a la ciudadanía, es un ejercicio que si lo valora muy bien la autoridad electoral pues le puede ahorrar muchísimo dinero, muchísimas problemáticas con la contaminación audiovisual con la contaminación y el gasto que genera tanta propaganda que el día de ayer entrevistábamos en una encuesta que hicimos ahí en la plaza cívica, preguntamos a la gente su opinión precisamente sobre este ejercicio y era parte de lo que comentábamos no, se puede ahorrar en (inaudible) electoral, bastantes millones de pesos que gastan en publicidad, en carteles.*

Voz femenina: *Bueno (inaudible) porque se supone que son parte de las prerrogativas que reciben al menos en los medios (inaudible).*

Carlos Cabrera, conductor: *Así es, pero en lo que respecta a la contaminación visual, en cuanto a los gallardetes, volantes, carteles, bueno toda la estrategia que implementan y que bueno sería un ahorro (inaudible) de contaminar.*

Voz femenina: *Que las pelean hasta con su vida ya viste lo que le pasó a (inaudible)*

Voz femenina: *nombre vi en la entrada de Mochitlán, parece tendedero de ropa.*

Voz femenina: *Pero porque fue este Añorve apenas ¿no? Por eso colgaron ahí muchos de él.*

Voz femenina: *pues de ambos creo que ni el anuncio de Mochitlán se ve, ya el nombre.*

Voz femenina: *Lo bueno es que ya pusieron lamparitas ahí para que vean los (inaudible)*

Bueno pues hay que entrar ya de lleno al tema de nuestro invitado Jorge Camacho y bueno nos comentaba primero...

Jorge Camacho, Delegado de la SAGARPA: *Yo también quiero comentar el debate.*

Voz femenina: *Ah bueno, haber cuéntanos que te pareció porque también tiene su corazoncito azul.*

Jorge Camacho, Delegado de la SAGARPA: *(inaudible) después la sueltan en el aire y después yo, no le van a dar la oportunidad...*

Voz femenina: *Su corazoncito es azul, ha que decirlo.*

Jorge Camacho, Delegado de la SAGARPA: *Los saludo con mucho gusto, me da enorme placer poderlos acompañar en esta entrevista, seguro hablaremos de temas que tienen que ver en el campo, con la ganadería, el desarrollo y la pesquera, y la alimentación, pero vale la pena creo que tocar este tema que es de la actualidad y no por ser delegado pues no dejas de visualizar lo que está ocurriendo en el entorno político.*

Voz femenina: *De tener tu corazoncito azul, bueno como ciudadano, dice.*

Jorge Camacho, Delegado de la SAGARPA: *Mas allá del corazón que puede ser de cualquier color que como ciudadano recibes mucha información.*

Yo estoy completamente en desacuerdo de lo que sucedió ayer, lo de ayer no fue un debate, lo de ayer fue una presentación de, una presentación, porque el debate tiene otro contexto cuando hay debate, hay discusión, hay presentación de ideas y de propuestas.

Cuando los candidatos se presentaron ayer ante el Instituto Estatal Electoral del estado de Guerrero y con los medios de comunicación, lo que pudimos observar fue una presentación de ideas con algunos acentos de imputaciones directas, pero no hubo un debate, yo no escuché que alguno de los candidatos le debatiera alguna de las ideas o propuestas que se presentaron por parte del otro, el formato venía muy acotado, yo creo que hay que contextualizar lo que se vivió ayer, lo que se vivió ayer fue una presentación de propuestas de los candidatos al gobierno del estado de Guerrero y eso creo que es lo valioso, el que el estado, el que la población del estado de Guerrero tenga la oportunidad de valorar lo que vio y de conocer a los que hoy son candidatos, que alguno de esos tres mañana será el Gobernador del Estado, entonces ya tendrán muy claro que es lo que piensan cada uno de los tres, pero al decir debate tenemos que pensar en otra expresión que no fue lo que vimos ayer, felicito al Instituto Estatal Electoral del estado de Guerrero porque es la primera vez que se da un ejercicio de presentación de las propuestas de los que están buscando hoy un punto de elección y me da mucho gusto también y lo hago con especial cariño, una felicitación al sistema estatal de radio y televisión (inaudible) Guerrero porque la cobertura que hizo con los medios electrónicos que cuenta el estado, nos podemos dar cuenta que estamos a la altura y al nivel de cualquier otra televisora en cuanto a tecnología se refiere en el país, por lo menos, la señal fue retransmitir en vivo por un canal nacional de televisión restringida que es Milenio, la transmitieron aquí, ustedes en 'Siga televisión', varias televisoras locales, la transmitieron varias estaciones de radio y generó la señal un sistema al que se le ha apostado y creo que es algo de lo positivo que pudimos ver ayer.

Carlos Cabrera, conductor: *Nos sentimos orgullosos los guerrerenses.*

Jorge Camacho, Delegado de la SAGARPA: Y creo que eso es válido, la verdad es que hay muchas cosas que se pueden rescatar, sólo el tema del debate es lo que queda al aire porque no hubo debate, hubo presentación de propuestas y de alguna manera pues algunas imputaciones personales.

Carlos Cabrera, conductor: Que hemos escuchado también, que bueno que dicen que el que salió menos mal, el que aprovechó, digamos...

Voz femenina: Tú no lo viste el debate

Carlos Cabrera, conductor: Sí vi una parte y el que aprovechó...

Voz femenina: Tú lo viste

Carlos Cabrera, conductor: parte del debate pues fue Marcos Efrén Parra Gómez, porque él no se metió en esa disputa que se dio Ángel y Manuel Añorve de una situación de dimes y diretes, que si tú me decías...

Jorge Camacho, Delegado de la SAGARPA: Yo vi lo contrario, el que más hizo notar que los otros dos candidatos estaban haciendo las propuestas que eran propuestas irrealizables fue Marcos Efrén Parra y eso creo que de alguna manera es pues es alguna manera de decirle –oye el señor está ofreciendo zapatos, por decir una cosa, el otro señor está ofreciendo (inaudible) presupuestalmente es inviable y él dijo, yo creo que es un esquema de presentación de ideas con un formato diferente pensar, de manera diferente, digo y sin ir más allá creo que la propuesta de Marcos Efrén fue bastante buena la presentación porque de alguna manera sin duda es el que menos tiene que perder y sin duda es el que tiene que darse a conocer ante la sociedad y todo lo que se hizo ayer por parte de estos señores para ganar, para ganar que: presencia, adeptos, votos, lo que quieran pero él iba sólo a ganar.

Carlos Cabrera, conductor: Hemos escuchado bastantes comentarios entorno a este debate y precisamente donde refieren que bueno Marcos Efrén Parra fue el que pues sí le entró ahí plasmar, a dar a conocer parte de sus propuestas mientras dejaba que los demás se dieran hasta con el sartén y hasta por debajo de la lengua.

Jorge Camacho, Delegado de la SAGARPA: Lamento que no hayan dejado entrar a los medios de comunicación por lo menos a algunos acreditados que no haya habido oportunidad de que hubiera fotógrafos o foto oficial porque cuando uno se mete a un fotógrafo hasta donde yo tengo entendido el

organizador proporciona una foto oficial o el organizador dice le tomo una foto a los tres y la mando, entonces es la foto porque ellos saben bien los diarios, fotos tomadas de la televisión y todo esto porque hasta donde alcancé a leer, eso es lo que (inaudible) la prensa pues obedece a que no hubo acceso a los medios de comunicación.

Voz femenina: *Mucha restricción en ese sentido.*

Jorge Camacho, Delegado de la SAGARPA: *Yo entiendo que tiene que ver con el cuidado que se le debe dar a la presentación con que hay muchos que aún siendo periodistas, pues tiene su corazón o su tendencia y también creo que (inaudible) yo creo que había que tener, insisto creo que sí tiene que ser de mucho pero, pero si tiene que tener la apertura para que los que trabajan en esto pues tengan el acceso directo a lo que (inaudible) simple y sencilla razón hay cosas que no se alcanzan a ver en la televisión, los gestos, los colores, los sabores.*

Carlos Cabrera, conductor: *Lo que está pasando a tras, no.*

Jorge Camacho, Delegado de la SAGARPA: *El que no se alcanzan a percibir, exacto el tras telón, por eso la radio es rica porque la radio te deja ver y sentir lo que no puedes ver, por eso la prensa es rica porque la prensa te deja a través de sus letras y sus líneas (inaudible) te deja percibir lo que hay en el entorno, por eso hay que sentirla, por eso yo creo que es importante que debía estar ahí presente la prensa escrita, sus periodistas, los fotógrafos, la red social, etc., pero bueno ese es mi particular punto de vista que espero en algún momento se tome en cuenta.*

Carlos Cabrera, conductor: *Lo coincidimos también con una sala de prensa adjunta, pero pues nada más se pone una tele, creo que más chiquita que el monitor que tenemos nosotros.*

Jorge Camacho, Delegado de la SAGARPA: *Yo no sé si saludaron a la llegada de los tres, yo no sé si se despidieron de mano, de abrazo y de beso, yo no pude observar cuales eran los gestos de uno mientras hablaba el otro, yo no vi, y esa parte es la que se debe reflejar en las crónicas, si no fueran valiosas las crónicas, pues no habría libros y todos tendríamos que ver a través de la televisión.*

Voz femenina: *Pues bueno vamos a la pausa y regresamos ya en lo que nos concierne.*

Carlos Cabrera, conductor: Para entrar de lleno precisamente a los temas que confieren a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Voz femenina: De la SAGARPA para acabar pronto.

Carlos Cabrera, conductor: Vamos al corte y regresamos.

**Siga Noticias
(01:19:01 - 01:23:38)**

Guadalupe Gutiérrez, conductora: Buenas tardes, bien venidos a todos ustedes, les saludo con mucho gusto, yo soy Guadalupe Gutiérrez y esto es un sistema informativo 'Siga Noticias' así que bueno, bien venidos a todos ustedes que ya nos están sintonizando allá en sus casas, en sus oficinas, un saludo especial para usted, le traemos la información que ha surgido durante esta mañana aquí en la capital del estado y por supuesto algunas notas especiales ya editadas para usted.

Bien venido Pedro, ¿cómo te encuentras?

Pedro, conductor: Gracias Guadalupe, bien, queridos amigos, buenas tardes, pues después de este debate, de este ejercicio democrático que se dio allá en el Puerto de Acapulco, bueno donde todos se esperaban a lo mejor que se desbordaran las pasiones, pero se dio todo dentro del marco de la civilidad política y creo que eso abona, abona mucho a la recta final del proceso electoral, sí hubo algunos señalamientos, pero bueno pues esos fueron entre los propios candidatos, como dice el presidente del Instituto Estatal Electoral, César Ramos Castro, que vamos a ver una entrevista más adelante, tuvimos la oportunidad de platicar con él al término del debate y decía que uno de los objetivos de este debate era mostrar la equidad del proceso electoral del Instituto Electoral hacia los candidatos, hacia la sociedad y así se dio sobre todo en los tiempos establecidos para cada uno que se respetaron, cada uno tuvo derecho a sus comentarios, a la réplica, a la contra réplica, a los señalamientos y creo que bueno pues hoy vemos los medios de comunicación, una cobertura impresionante.

Guadalupe Gutiérrez, conductora: Finalmente era lo que se pretendía o el propósito, vaya de que realmente la gente escuchara nuevamente las propuestas, porque que bueno decían ya de tantos dimes y diretes, ya no se acordaban prácticamente de lo que son las propuestas, pero bueno tuvimos la oportunidad de recordarlas, de analizarlas y bueno de tener ya el escenario, ahora sí que el análisis y la reflexión para ejercer nuestro derecho a votar el próximo domingo 30 de enero, así que, el debate efectivamente ¿allá estuviste? Escuchamos un reporte que nos enviaste, efectivamente a las tres de la tarde, pero bueno nos vas ir dando más detalles en el transcurso de este noticiero.

Pedro, conductor: *Efectivamente, estuvimos ahí, fuimos testigos de este evento histórico, así como lo fueron ustedes a través del canal 25 y otros medios de comunicación en todo el estado de Guerrero, incluso a nivel nacional por Milenio, se transmitió y hay que decir que fue una organización pues acorde a las circunstancias y una organización que permitió el ingreso de los reporteros que estaban acreditados y bueno también hubo algunos compañeros que se quedaron afuera, pero hay que decirlo, lo entendieron y lo entendieron muy bien porque pues los candidatos tenían una salida por el estacionamiento, al final de cuentas no lo hicieron por ahí porque también los reporteros queríamos la nota del último momento y bueno, fue una situación muy bonita que se vivió dentro le digo (inaudible) actividad política y creo que esto sienta este precedente porque pues la gente tiene que salir a votar el 30 de enero próximo cuando realmente se determine quién va a ser el próximo Gobernador del estado y es que hay que decir una cosa, decía César Ramos (inaudible) este solamente es la antesala del proceso, podemos decir que el debate salió a todo dar, pero lo que nos interesa y lo que nos debe interesar a todos los guerrerenses, es que la participación y la elección salga también a todo dar.*

Guadalupe Gutiérrez, conductora: *Así es, a quienes no tuvieron oportunidad de verlo por alguna circunstancia, se va a retransmitir hoy a las nueve de la noche a través de radio y televisión de Guerrero, la empresa y el sistema que hizo el debate, que transmitió el debate, así es que bueno, tendrá usted oportunidad hoy a las nueve de la noche de ver este debate que bueno fue un ejercicio precisamente para nosotros los ciudadanos y que con ello tenemos que saber y reflexionar nuestra participación, también le vamos a contar más adelante, aquellos que tengan su credencial con recuadro 03, deben renovarla después del proceso electoral, pero más adelantito le vamos a informar sobre eso.*

(...)

(01:35:14 - 01:37:52)

Guadalupe Gutiérrez, conductora: *Bien, esto es 'Siga Noticias', canal 25 en Chilpancingo, la voz de la coalición 'Tiempos Mejores para Guerrero', es Martha Casas, le doy la bienvenida, buenas tardes.*

Martha Casas, reportera: *Lupita, que tal, muy buenas tardes, te saludo con gusto al igual que a todo el auditorio, y bien comentarte que Manuel Añorve Baños, candidato de la coalición 'Tiempos Mejores para Guerrero', asistió como invitado esta mañana al grupo ACA donde respondió a cuestionamientos de los*

integrantes y dio los pormenores del debate que (inaudible) y de manera contundente ya que estuvo basado en propuestas y en beneficios de los guerrerenses.

Comentarte que fue entrevistado por los medios de comunicación sobre las acusaciones de perredistas que responsabilizan a la coalición de 'Tiempos Mejores' por el tráiler encontrado y con despensa en la colonia Bellavista del Puerto de Acapulco.

Manuel Añorve respondió que dicha acusación es sólo parte de la guerra sucia en su contra porque están nerviosos de que van a perder la elección.

Manuel Añorve: *(inaudible) yo vuelvo al tema, el nervio que les está provocando ya al perder esta elección es la que está generando la sin razón de la guerra sucia contra mi persona, o sea si van...*

Martha Casas, reportera: *Durante el desayuno, comentarte que la mayoría de los saca socios expresaron su respaldo y lo felicitaron por el debate ya que su participación estuvo llena de propuestas, fue congruente y demostró credibilidad en cada una de ellas, ahí Manuel Añorve, comentarte, criticó el hecho de que los del frente califiquen sus compromisos, también hace unos momentos, comentarte, hace unos momentos diversos personajes políticos que se adhieron a la coalición 'Tiempos Mejores para Guerrero' dentro de lo que se lleva de campaña de la esperanza y que están afiliados al PRD, PT y Convergencia reafirmaron nuevamente su respaldo al proyecto de Manuel Añorve y aseguraron que tomaron la mejor decisión al darle la espalda a la candidatura impuesta por el PRD y que dicen representan a un (inaudible) el inteligente por supuesto del PRD en el estado del Negro Bato Ramírez, quien asistió a esta conferencia de prensa, comentó que durante su participación pues la izquierda, comentó que la izquierda en Guerrero está lastimada porque en este momento no tiene realmente a un candidato, esto fue parte de lo que comentó en conferencia de prensa, esto como parte de ratificar las adhesiones que recibió, ha recibido el candidato de 'Tiempos Mejores'.*

También, comentarte Lupita, que Manuel Añorve se encuentra pues recorriendo la región de la montaña y cerrará su gira de este día por la región de costa chica.

Hasta el momento Lupita, auditorio, es el reporte y muy buenas tardes.

(...)"

Seguido de las siguientes imágenes



Promocional del día veinte de enero del presente año.

CANAL 25
20/ENERO/2011
12:30 – 13:30

Programa “Aliados Contigo”
00:00-32:32

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: ...Oiga en ninguna equivocación, esta credencial sí le va a servir para votar, ya no es válida para asuntos de tipo, por ejemplo bancarios, de hecho ya está el anuncio en diferentes bancos, que esta credencial ya no es aceptada para ese tipo de trámites, que una vez pasando la jornada se va a restablecer los tiempos y formas de que el Instituto Federal Electoral saca los tiempos para renovar la credencial, los que la perdieron, etc., pero si usted tiene su credencial con terminación 03 salga a votar, hágalo por favor que sí se puede.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

Daniel Morales Pastor, conductor: *Que quede bien claro, quienes cuentan con su credencial de elector con terminación 03 y ya ves que estaba la campaña de diez cero tres renueva, o sea, la credencial con terminación 03 por única ocasión y solamente en Guerrero, será válida para estas elecciones, por favor no vaya a haber ninguna confusión o algún mal entendido, si usted cuenta con su credencial de elector con terminación 03 podrá votar, podrá ir a la casilla, podrá emitir su sufragio, su voto en favor del Doctor Manuel Añorve Baños.*

Que quede bien claro, es un comunicado que nos llega de manera oficial del Instituto Federal Electoral y quiero por favor subrayarlo y repetirlo, credencial 03 sí es válida para esta elección del 30 de enero, aquí en Guerrero.

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *De hecho el comunicado, ya de manera pues global, es lo que les acabamos de comentar, pero aquí está una recomendación, dice: (inaudible) de inmediato del documento oficial al siguiente día de la votación se puede hacer, ya la votación es el 30 a partir del primero de febrero, uno puede continuar con su trámite.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Vamos a ver un video antes de ir a un corte, porque tenemos una gran sorpresa y este video es también donde vamos a ver a Joan Sebastian, Joan Sebastian un personaje que queremos mucho en Guerrero, que es líder, que tiene muchos seguidores, es amigo de los demócratas, es amigo del Doctor Manuel Añorve Baños, se ha sumado, convencido, a la campaña y lo está apoyando porque él está anhelando tiempos mejores para Guerrero porque él conoce de las carencias de la gente, porque él tiene contacto directo con sus fans, con sus seguidores y les conoce a fondo esa necesidad de trabajo, de servicios públicos, de sistemas médicos, por eso lo está apoyando de manera entusiasta, por eso se deja venir a los mítines, por eso participa en estos videos promocionales, porque él quiere los tiempos mejores para Guerrero, vamos a ver este video Abril, donde él, mediante una canción y algunas imágenes, se manda un mensaje de los tiempos que vienen con el Doctor Manuel Añorve Baños, de progreso, de bienestar y sobre todo de muchas realizaciones, vamos a ver el video y comentamos porque tenemos una gran sorpresa para todos ustedes.*

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *Pero qué sorpresa, no le cambies.*

VIDEO (Joan Sebastian): *Nací en Guerrero, en esta tierra que amo, crecí con la libertad de correr por estos campos, de estudiar y jugar sin la amenaza de la inseguridad, creo en Manuel Añorve para recuperar la garantía de que la niñez guerrerense se desarrolle en un ámbito de prosperidad, de paz, vamos por tiempos mejores, por Manuel Añorve.*

VOZ DE FONDO: *Manuel Añorve, Gobernador, vota este 30 de enero.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

Daniel Morales Pastor, conductor: *Con la sorpresa y la novedad y la gran noticia de que Joan Sebastian va a estar en Chilpancingo, el próximo sábado para cantarle a la gente, en la explanada del PRI, en las oficinas estatales del PRI de manera gratuita.*

Tú recordarás Abril, que durante el transcurso de los eventos, en los que Joan Sebastian ha estado presente, cuál es el reclamo de la gente.

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: *La gente pide, sí, pero cántame y todo y dime una cosa, para qué están los amigos y como amigo del Doctor Manuel Añorve, bueno hace acto de presencia en esta ciudad capital el día sábado, no se puede perder la presencia del rey del jaripeo, pero pues más que rey también es un amigo, un amigo de la campaña, un amigo de Guerrero, un amigo que ama a Guerrero y que viene a cantarle a la gente que tanto lo pedía, ya era un reclamo.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Hemos estado en los eventos y está Joan Sebastian y lo tenemos al alcance, llego a saludarlo, me tomo una fotografía con él, pero digo, ¡ay! cómo quisiera que se pusiera a cantar ahorita y todo mundo es lo que piensa y Joan Sebastian al escuchar ese reclamo le dijo al Doctor: “Sabes qué, te voy a regalar una actuación, voy a cantarle a la gente, porque mi gente también me exige y yo le tengo que cumplir”..*

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: *Y también tengo que decirte algo Dani, que me perdonara el empresario, pero es que muchos nos quedamos con ganas de asistir porque pues bueno nos acaba de presentar en la edición de la feria pasada, pero caramba, mucha gente como que esos \$350 pesitos igual y nos alcanzan para la despensita de la semana y está ávida la gente, la gente que pues no tiene acceso a ese tipo de eventos de ver a este rey, a este amigo de Guerrero que es el señor Joan Sebastian y hoy lo cumple.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Efectivamente, en consideración a que últimamente ha estado en contacto con la gente a través de los eventos en los que acompaña al Doctor Manuel Añorve Baños y pues la gente le dice: “¡ay! aunque sea cántame al oído la de Juliantla o la de Amorcito mío”.*

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: *A ver cómo va la de Amorcito mío.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *No, yo no sé cantar, al ratito, entonces Joan Sebastian, solidario como es siempre, cuidando lo que la gente quiere tener o lo que quiere escuchar, le dijo al Doctor Añorve, le dijo a Julieta, como amigos que son: “quiero cantarle a la gente del Chilpancingo -pero todavía le dice- no vas a tener críticas, no te irán a señalar, porque este, pues van a empezar a decir, van a decir que cuánto costó, que cuánto me pagaste, que mejor no, puede resultar contraproducente. El Doctor le dijo: sabes que si la gente te quiere ver y escuchar, yo me aviento el paquete”.*

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: Pues sí oye, si es una exigencia de la gente pues adelante, este sábado es la cita en la explanada del Partido Revolucionario Institucional que está acá, ¿cómo se llama esa colonia? Jardines del Sur.

Daniel Morales Pastor, conductor: Jardines del Sur, la entrada es gratuita, el evento empezará a partir de las seis de la tarde, es un obsequio de Joan Sebastian directamente como apoyo a la campaña del Doctor Manuel Añorve Baños, a la señora Julieta Fernández de Añorve, un regalo para toda la gente de Chilpancingo que admiramos, que hemos crecido con sus canciones, que nos hemos enamorado, que recordamos momentos muy especiales en nuestras vidas, con esas canciones tan románticas, con esas canciones que bailamos tan rico, Joan Sebastian para ti en Chilpancingo, este sábado a partir de las seis de la tarde en la explanada del PRI estatal, este llamado es para todos ¿eh?

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: Ah sí, están re invitados de todos los colores y sabores, aquí no va a haber broncas de no, tú vete para allá, no, no, no, esto es evento para toda la gente hermosa de Chilpancingo.

Oye Daniel...Amorcito mío...

Daniel Morales Pastor, conductor: (inaudible) del alma.

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: ... mío tan especial, creo que ya nos van a cortar, es momento de ir a una pausa.

Daniel Morales Pastor, conductor: Vamos a corte.

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: Así es, vamos a ir a una pausa comercial, estamos totalmente en vivo, aquí en tu programa ‘Aliados contigo’.

COMERCIAL: ENTREVISTAS A:

Briseida: Escuché el debate del Doctor Manuel Añorve y me pareció muy excelente su trabajo, me encantaron todas sus propuestas, en especial la del fertilizante gratis, la de ayudar a todos los jóvenes y a mí me gustaría que apoyara mucho el deporte.

Sr. Alejandro Domínguez S.: Yo escuché las propuestas del candidato del PRI Manuel Añorve, me parecieron muy buenas, por ejemplo lo del fertilizante gratis a los campesinos ya que es tiempo que se le tome en cuenta al campesino.

Hay otra propuesta también que me gustó, que fue la de los niños que deben de terminar su carrera profesional, que es de, que van a ser becados, eso es

muy bueno para el futuro de los jóvenes, ya que muchos truncan su carrera por falta de recursos económicos.

Viridiana Arizmendi S.: Acabo de escuchar el debate del Doctor Manuel Añorve Baños, la verdad me convenció, todo lo que dice y ayuda a los jóvenes es lo que más nos convence a todos, voy a votar por Manuel Añorve Baños.

Voz de fondo: En el debate quedó demostrado con Manuel Añorve, sí vamos por tiempos mejores.

Sra. Socorro Ocampo: Acabo de ver el debate, yo voy por Añorve, me gustó su propuesta de palabra de mujer, que estamos con él, que nos va a apoyar.

Sra. Humbertina Orduño: Yo escuché el debate de Añorve y me convenció muchísimo, siempre que él se ha dirigido, a su gente, se ha dirigido con palabras honestas, con palabras buenas y por eso nosotros tenemos mucha confianza en él, vamos a ganar, vamos a ganar porque nosotros somos su pueblo.

Albino García: Para mí el debate lo ganó Manuel Añorve, sobre la propuesta de fertilizantes gratis.

Enriqueta Barrales González: Acabo de ver el debate que se llevó a cabo con los tres candidatos a la gubernatura y pues para mí el ganador es el Doctor Manuel Añorve, porque me gustó su propuesta de crédito a la palabra, porque él va a apoyar a las mujeres.

Voz masculina de fondo: En el debate quedó demostrado, con Manuel Añorve, sí vamos por tiempos mejores.

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *Invitaciones y más invitaciones, por supuesto aquí en ‘Aliados contigo’.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Para fiesta, nosotros.*

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *¡ay claro! pero porque estamos de fiesta.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Esto es una fiesta.*

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *Definitivamente vienen los tiempos mejores para Guerrero, estamos a unos días y la efervescencia está a todo lo que da y la juventud por supuesto es importante, pieza clave en estas elecciones.*

También está de fiesta, por ello queremos decirle a toda la chaviza, a todos los jóvenes que nos están viendo el día de hoy, nos llegó una información por parte de, 'Yo amo Guerrero' zona centro para que hoy a partir de las nueve de la noche sean parte de la velada ahí en la discoteca Óxido, donde se van a rifar (inaudible) y muchísimos regalos, Daniel, para que la juventud, bueno se meta a esta fiesta y estén por supuesto más que nunca convencidos de que tiempos mejores para Guerrero sea lo mejor.

Daniel Morales Pastor, conductor: *A mí se me hace muy importante que los jóvenes, los chavos y este grupo de 'Yo amo Guerrero' en sus diversas regiones y comunidades en este caso 'Yo amo Guerrero' zona Centro y Chilpancingo pues, hacen política, hacen su labor, pero lo hacen a su manera y a su estilo, en donde, en los lugares que les guste estar y como les gusta estar, contentos, alegres, divirtiéndose, bailando, está aquí una invitación para todos los jóvenes que quieran sumarse a este proyecto, a los que ya forman parte, reiterarles la invitación y el compromiso esta noche a partir de las nueve de la noche en discoteca Óxido, la discoteca que está aquí por la Comercial Mexicana.*

Abril Cruz "La avisspa", conductora: *Antes Litcuit.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Antes Litcuit, Óxido hoy, ahí va a ser la sede de los jóvenes de 'Yo amo Guerrero' zona centro porque van a tener una, un reven riquísimo, muy padre, van a haber concursos, va a haber regalos, tú estas más enterada de este rollo.*

Abril Cruz "La avisspa", conductora: *La chica 'yo amo Guerrero'.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Se va a elegir, ¿verdad? La reina ahí*

Abril Cruz "La avisspa", conductora: *Así es, entonces va a estar padre ese ambiente, hay que divertirse y qué bueno que los chavos de 'Yo amo Guerrero' zona centro nos hacen llegar esta invitación.*

No hay cover, eh.

Daniel Morales Pastor, conductor: *Acceso gratuito.*

Abril Cruz "La avisspa", conductora: *No hay ni un peso, ni cinco, ni diez, ni nada de cover, pueden ir hoy veinte, jueves, a partir de las nueve, diez de la noche en Óxido discoteca.*

Daniel Morales Pastor, conductor: Como le dijo el Doctor, yo también escuché en una ocasión que le dijo: “los jóvenes hagan sus grillas, hagan sus políticas a su manera, a su estilo y como les gusta, hay que motivarlos a votar, hay que motivarlos a sumarse a mi campaña, dijo el Doctor Manuel Añorve Baños, pero háganlo en sus formas acostumbradas de divertirse”.

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: Cero protocolo.

Daniel Morales Pastor, conductor: De convivir, exactamente, sin la etiqueta, sin el rollo, sin el programa y que un discurso y que los invitados de honor y que... no, para nada, en la disco donde van a bailar, van a cantar, va a haber una pasarela de las chicas guapas que integran el grupo ‘Yo amo Guerrero’, las más guapas van ahí a hacer como un concurso ahí, para (inaudible) todas están guapísimas te diré, pero claro hay que buscar la forma de hacerlo más entretenido, más divertido el asunto se va a hacer una competencia.

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: Oye y la niña ‘Yo amo Guerrero’ será nuestro rostro de la semana.

Daniel Morales Pastor, conductor: La vamos a traer aquí el lunes, va a estar la ganadora de... Humberto Díaz, toma nota bien que el lunes aquí va a estar con nosotros la niña que gane.

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: Tiene que.

Daniel Morales Pastor, conductor: La niña que gane que nos acompañe, pues para que siga ella en su labor ¿no?, así como la flor de nochebuena promociona la feria, bueno la chica ‘Yo amo Guerrero’ va a andar aquí con nosotros promocionando también los eventos de campaña.

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: Tenemos que sacrificarnos esta noche e irnos a divertirnos.

Daniel Morales Pastor, conductor: Ahí estaremos presentes para divertirnos con todos los chavos, vamos a bailar, vamos a cantar, vamos a dejar un poquito el estrés y vamos a cargar las baterías como nos gusta.

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: (inaudible) claro, tenemos mensajes de nuestra gente, ve ‘Aliados contigo’ gracias a toda la gente de Zumpango y a toda familia que nos está invitando, que porque dice que ya pasó el (inaudible) pero que ahora viene un recorrido que sí podemos ir, pero (inaudible) claro (inaudible) dice hola avisspa a qué hora va a empezar (inaudible) por donde queda, toda mi familia y yo somos priistas y estamos con Añorve y con Añorve vamos a ganar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

Bueno, te repetimos la información, es en la explanada del Partido Revolucionario Institucional, en la colonia Jardines del Sur, sí cualquier taxi, cualquiera, bueno hay muchas combis que van para allá y a partir de las seis de la tarde, obviamente, puedes llegar más temprano, hacer este, apartar tu lugar, sí hay acceso desde las cinco de la tarde, adelante, la única recomendación es por supuesto como en todos los eventos, evitar llevar pues algún, este.

Daniel Morales Pastor, conductor: *Líquidos, bebidas embriagantes, sombrillas, alguna cuestión que pudiéramos pensar que podría generar un riesgo, hay que evitarlo, estamos en un movimiento pacífico, en un movimiento amistoso, es un evento recreativo, es un llamado para las familias priistas, para las familias del Verde Ecologista, para las familias del panal, pero también para los demás colores, para las demás ideologías, vénganse están cordialmente invitados, nosotros no somos envidiosos, al contrario tenemos la puerta abierta y una gran sonrisa para decíles, que a lo mejor puedan corregir, ahí está la decisión que han tomado, vénganse para acá porque aquí queremos más gente, queremos tener más fuerza.*

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *Así es amigos, y es momento de ir con un video.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Vamos a ver un video de Joan Sebastian, precisamente porque ahorita Joan Sebastian, estamos con la emoción de que nos ha confirmado que va a estar con nosotros el sábado a las cinco de la tarde en la explanada del PRI estatal, gratuito para Chilpancingo, no viene cobrando honorarios, es un obsequio que le da a la gente, que en cada evento que está presente le gritan, le exigen y le reclaman, cántanos una aunque sea.*

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *Nada más aclararles que, obviamente no trae el show del jaripeo, viene en concierto, pero sí, no vayan a esperar así como que el caballazo, no, no, tranquis, que Joan Sebastian viene...*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Trae su talento, trae su talento, trae su voz y quiere cantarles al oído a todas las mujeres chilpancingueñas, a todos los jóvenes también para que canten, bailen y se emocionen, el sábado a las cinco, Joan Sebastian, en Chilpancingo y aquí está el video que promociona también la campaña del Doctor Manuel Añorve Baños.*

VIDEO: *Canción de Joan Sebastian, nada más salen imágenes.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *El talento y la voz de Joan, la verdad el mensaje de esta canción se me hace fabuloso porque habla de nuestra riqueza natural, de nuestra grandeza turística, de nuestros grandes próceres, y sobre todo de lo magnífico que es el pueblo de Guerrero.*

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: Jamás negar que somos guerrerenses, para nada, por nada y adondequiera que vayamos vamos a estar orgullosos (inaudible) para los que vienen encendiendo su televisor, el señor Joan Sebastian se presenta a petición de toda la gente, en la explanada del PRI, seis de la tarde, sábado, los esperamos.

Daniel Morales Pastor, conductor: Gratuito.

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: Y pues bueno, aunque no es (inaudible) nuestra costumbre, nos están solicitando que hagamos mención de esta solicitud de empleo, con muchísimo gusto.

Daniel Morales Pastor, conductor: Por esta única ocasión.

Abril Cruz “La avissspa”, conductora: Está bien, lo vamos a comentar, además hay mucha gente ávida de trabajo y este llamado es para las personas que pues bueno les gusta trabajar en campo, que no están a favor de estar encerrados en una oficina, bueno pues FINCA que es una microfinanciera te invita a formar parte de su equipo de trabajo, se están solicitando diez vacantes de asesores de crédito, muy importante que sea de 24 a 42 años, una escolaridad de Bachillerato, técnico o equivalente, y experiencia, preferentemente que haya trabajado en proyectos de apoyo a la comunidad, como INGEI, IEM, IFE porque el trabajo es de campo y es con grupos de personas.

Se ofrecen prestaciones superiores a la ley, sueldo base, más comisiones, bono por puntualidad y asistencia, apoyos de transportes, seguro de vida, capacitación pagada y amplias posibilidades de desarrollo.

Presentarse por favor con solicitud elaborada, de lunes a viernes de nueve de la mañana a tres de la tarde en la Calle Juan Ruiz de Alarcón, 14B, tercer piso, esto es adelante de la iglesia de San Francisco, es en el cuarto piso, donde está una tienda de abarrotes que se llama El Surtidor, arriba, ahí los esperan, pues ahí está la información.

Daniel Morales Pastor, conductor: Pues quien quiera chamba, ahí está la oportunidad, trabajo hay, el chiste es que lleguen, lo pidan y pues demuestren que tienen la capacidad.

Tenemos que seguir en el rollo de los jóvenes, porque ahora sí que este programa es como para los jóvenes, ¿verdad? como que nos enfocamos a lo que están haciendo, ‘Yo amo Guerrero’, el evento de Joan Sebastian, y aquí tenemos una participación de los chavos que están integrados en el equipo de impulso para tiempos mejores para Guerrero, este que encabeza Paco Ramírez.

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: Así es, y estos son los jóvenes de Chilpancingo, adelante con el video.

VIDEO (voz masculina): Hola, los jóvenes en Guerrero, estamos listos para elegir, y por ello, nos estamos preparando porque cada vez mas somos más hombres y mujeres construyendo hoy nuestro futuro, no hay que detenernos.

Daniel Morales Pastor, conductor: Con ese equipo que ha integrado, también jóvenes muy avisados, decididos, y como ellos lo dicen, están preparados para votar y elegir a su gobernante que será el Doctor Manuel Añorve Baños.

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: Pero también en Acapulco hay muchos sueños y por eso tenemos nuestro siguiente video: ‘Los que soñamos Acapulco’.

Daniel Morales Pastor, conductor: Vamos a ver el sueño de Acapulco, el que todos queremos.

VIDEO (Salen nada más imágenes con títulos): Lo que vemos, lo que soñamos, ¿qué hacemos Acapulco?

Voz femenina: Yo amo Guerrero.

Daniel Morales Pastor, conductor: Un Acapulco limpio, un Acapulco pacífico, el que extrañamos, ¿no? Cuando íbamos a vacacionar, a pasear, lamentablemente pues ha habido situaciones pues que nos han preocupado, yo estoy seguro que ahora que se implementen las nuevas políticas en materia de seguridad pública, en materia de educación, en materia de la creación de empleos que aplicará el Doctor Manuel Añorve Baños, Acapulco resurgirá como esa Ave Fénix, que ahorita está muy bien Acapulco, hay que reconocerlo que durante su administración, él dejó, el Doctor Manuel Añorve dejó establecidas las bases por el cual Acapulco sigue levantándose, sigue resurgiendo cada día más.

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: Fijate que yo te voy a comentar algo, tengo la fortuna de que ahorita recibimos por cuestiones laborales a familiares de Acapulco aquí en nuestro hogar y me estaba diciendo una prima, porque yo le comenté, qué onda prima ¿ya te decidiste?, dice, no, es que yo nunca estuve en duda, dice, allá en el puerto, dice, gracias a Manuel Añorve mis hijos tienen su beca, yo pensé que nunca iban a tener acceso a beca, yo pensé que nada más los hijos de no sé quién, tenían beca, pero fui, solicité, él sacó este anuncio de que iba a haber no sé cuántas miles de becas para niños con 8.5 de promedio.

Daniel Morales Pastor, conductor: Y se concedieron y se entregaron.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *Y se concedieron, dice, yo no soy familiar de nadie en el Ayuntamiento, dice, y gracias a Manuel Añorve entonces pues la verdad qué padre, y yo también me emocioné porque digo también tengo hijas en edad y con ese promedio y ojalá ¿verdad? Tanto yo como que soy madre soltera, como muchas mujeres que están necesitadas, pero no nada más de que te den un pez, como dice, hay un dicho ¿no? No les des el pez, enséñales a pescar, entonces si te dan una sola vez igual y ya pasa desapercibido, queremos oportunidades, queremos proyectos, queremos que nos dejen trabajar, no queremos dadas solamente, por eso uno de los compromisos más fuertes y qué más beneficios van a tener, porque la mayoría somos mujeres, es el del banco para la mujer, donde nos van a apoyar con dinero para hacer todos esos sueños que están aquí, pero que cuando llegue el Doctor Manuel Añorve se van a llevar a cabo.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Acapulco al igual que Chilpancingo, necesitan agua, agua es vital para el desarrollo para que se generen progreso y mejores estadios de vida y el proyecto de ‘La Parota’ puede venir a resolver muchas de esas necesidades del abastecimiento del vital líquido en la zona de Acapulco, en la zona conurbada, también de pasadita a Chilpancingo puede también resolver, en parte sus problemas del agua y ‘La Parota’ puede ser una solución.*

Vamos a ver este video donde el Doctor Manuel Añorve nos habla del proyecto de la Parota.

VIDEO (habla Manuel Añorve Baños): *Sabes a lo que le decimos que sí, cuando le decimos sí a ‘La Parota’.*

Voz femenina: Sí

Voz masculina: Sí

Voz de niño: Sí

Manuel Añorve Baños: *Le decimos sí al bienestar de más familias guerrerenses, sí a la creación de diez mil empleos.*

Voz masculina: *De hueso colorado, sí.*

Manuel Añorve Baños: *Sí a que todos tengamos agua, sí a más hogares con energía eléctrica, llegó el momento, es tiempo de decirle sí al progreso, sí a un mejor Guerrero para tus hijos, sí a la presa ‘La Parota’ sí a ‘Tiempos mejores para Guerrero’, sí.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Sí a ‘La Parota’, sí al progreso, sí a la coalición ‘Tiempos mejores para Guerrero’*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *y sí a que no nada más cuando si llega alguien ya cambiemos de parecer, no, los compromisos de campaña del Doctor Manuel Añorve, han estado desde el día cero hasta el día de hoy en la etapa final, venga quien venga y digan lo que digan, los compromisos y la palabra, es la palabra.*

Tenemos más y nuestros amigos de Zumpango también nos participan de sus actividades, antes quiero mandar saludos a Gonzalo y también a toda la gente que nos ve en la colonia López Portillo, en la colonia Galeana, colonia Los Ángeles y colonia Indeco.

Daniel Morales Pastor, conductor: *Vamos a comer unos tacos, no creas que se me ha olvidado.*

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *¡ay! Daniel, yo ya tuve que sacrificarme y comerme tu orden de tacos, mamá Chabela, mira eh, no ha querido.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Mis tacos guárdemelos mamá Chabela, pero voy a ir.*

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *Vamos con esto que es ‘Yo amo Zumpango’.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Corre video.*

VIDEO: *Sin sonido, salen nada más imágenes.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Con ‘Yo amo a Zumpango’, estamos cerrando el programa de este día de hoy, en Zumpango, de veras que como han trabajado, yo la verdad admiro a todos los chavos que te digo, hacen un esfuerzo para programar su tiempo, su agenda, sus compromisos y actividades para también cumplir aquí en la campaña ‘Tiempos mejores para Guerrero’ hasta Zumpango, Manuel Astudillo Leyva y un grupo también de chavos, la verdad bien enjundiosos porque trabajan y estudian y aparte cumplen con este compromiso democrático.*

Abril Cruz “La avisspa”, conductora: *Que vengan, ¿no?, también hoy a la velada.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Exactamente, la invitación para esta noche hoy en Óxido, tenemos una gran velada donde nos vamos a divertir con todos los chavos que gusten participar, que gusten acudir, que gusten ir a divertirse sanamente.*

Vamos a tener muchas sorpresas, vamos a tener regalos, vamos a tener concursos y el plato fuerte, la elección de la chica ‘Yo amo Guerrero’.

Hoy a partir de las nueve de la noche, en Óxido y esto lo invitan, lo organizan los chavos de 'Yo amo Guerrero' zona centro.

Abril Cruz "La avisspa", conductora: *Así es amigos, por mi parte les recuerdo que el sábado, el sábado se presenta a petición de todos ustedes el amigo del Doctor Manuel Añorve Baños y el amigo también de Guerrero el señor Joan Sebastian en la explanada del Partido Revolucionario Institucional, en la explanada del PRI, Colonia Jardines del Sur, están cien por ciento invitados, no hay un solo peso de cover, el acceso es totalmente gratuito, llegue temprano, a partir de las cinco puede ser, sábado a las seis de la tarde, Joan Sebastian aquí en Chilpancingo, y por supuesto para que mañana a la una de la tarde nos acompañen aquí en su programa 'Aliados contigo'.*

Agradecer a todo el equipo de producción, Daniel.

Daniel Morales Pastor, conductor: *Efectivamente, a Vladimir Catalán, allá en el máster, en controles, en la consola; aquí en la dirección de cámaras Valentín Hernández, y ahí en el piso René Arévalo, porque son profesionales en su trabajo y gracias a ellos, esta señal llega hasta sus hogares.*

Mi nombre es Daniel Morales Pastor, yo me retiro, muchas gracias y hasta mañana.

Abril Cruz "La avisspa", conductora: *Daniel, también a ti y a todos ustedes les invitamos al restaurancito de la Avisspa, ahí en Teófilo, un rico pozole, pozolito, todos los de 'Siga TV' gratis para todos ustedes, pozolito allá.*

Daniel Morales Pastor, conductor: *Pero yo quiero mi cazuelita de mezcal y mi copita de pozole, tal cual, Chilpancingueño.*

Abril Cruz "La avisspa", conductora: *Está bien, sí ¿eh? se nota.*

Bueno, pues va a haber pozolito con botana, ahí en Teófilo Lea número 21.

Daniel Morales Pastor, conductor: *Cebollita.*

Abril Cruz "La avisspa", conductora: *Cebollitas, chile, chicharrón, aguacates, patitas, no, no, no, no, no, están invitados, cortesía de la avisspa.*

Yo soy Abril Cruz y juntos estamos 'Aliados contigo'.

Las secuencias de imágenes que se observan en dichos promocionales mientras se escucha el audio, es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**



Asimismo, es de precisar que el apoderado legal de Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., manifestó en su escrito de contestación que sí transmitió los programas “Aliados contigo”, “La Otra Cara de la Moneda” y “Siga Noticias” y que fueron de carácter informativo y de interés público; así también que los mismos son transmitidos en vivo con la finalidad de que el público interactué con los panelistas y crear interés en los televidentes.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

DÉCIMO SEGUNDO. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Tomando en consideración que se han acreditado la existencia de los hechos denunciados, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo a sancionar que nos ocupa.

Es por ello, que se hace necesario tener en cuenta las consideraciones que se vertieron en el “*DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y SE DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*”, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que en lo que interesa señala:

“(…)

Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

*La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y **c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:***

- 1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.*
- 2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.*

3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.

4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.

5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.

6. Renovación escalonada de consejeros electorales.

7. Prohibición para que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.

8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.

El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.

Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.

(...)

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

(...)

En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. *El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.*

(...)"

Así, en el caso también resulta importante tener en cuenta las consideraciones que fueron vertidas en el "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-V, martes 11 de diciembre de 2007, que en lo que interesa, señala:

"(...)

Consideraciones

La reforma constitucional en materia electoral que fue publicada el 13 de noviembre de 2007, e inició su vigencia el 14 del mismo mes y año, mereció el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

más amplio consenso en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y la aprobación, por amplia mayoría en todos los casos, de 30 de las 31 legislaturas que forman parte del órgano reformador de la Constitución.

El consenso en torno a la reforma constitucional refleja el acuerdo social mayoritario en torno a su contenido y propósitos. La sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y transparencia vuelvan a ser los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.

Esta comisión retoma las consideraciones vertidas en su dictamen a la minuta de reforma constitucional:

"México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.

"El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.

"Nuestro Sistema Electoral mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.

"De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

"Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados "spots" de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

"Hemos arriba a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

"Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia–

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011

campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

"La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.

"Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

"Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

"Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

"La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravian al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

"La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los

finés directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

"Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano."

Si hemos reiterado las consideraciones anteriores es porque, al calor del debate en torno a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han vuelto a despertar voces que persisten en confundir a la sociedad con falacias que en nada corresponden al sentido y alcance ni de las normas constitucionales ya aprobadas, ni de la reglamentación que de las mismas se propone en el Cofipe que la legisladora propone en el proyecto de decreto bajo estudio y dictamen por parte de los diputados y diputadas.

De la revisión detallada y exhaustiva de cada uno de los artículos que integran el Cofipe, en especial de los contenidos en el capítulo relativo al acceso a radio y televisión del Libro Segundo, esta comisión puede afirmar con plena certeza jurídica, con absoluta responsabilidad ante la sociedad, que no existe una sola norma, una sola disposición, que pueda ser tachada como contraria a la libertad de expresión. La enorme mayoría de las normas legales que ahora son consideradas como atentatorias de esa libertad, han estado contenidas en el Cofipe desde hace más de una década, y no pocas de ellas provienen del ordenamiento original, promulgado en 1990.

Lo nuevo es el modelo de comunicación política al que se pretende abrir paso con la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Como se dijo al discutirse la reforma constitucional en esta materia: tres vértices anudan los propósitos de esta reforma de tercera generación: el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.

La propuesta de Cofipe que contiene la minuta bajo dictamen, desarrolla en forma integral y armónica esos tres aspectos, como corresponde a la legislación secundaria y a la naturaleza de un Código. Desarrolla también otros aspectos novedosos cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos, al mejor ejercicio de sus derechos y al estricto cumplimiento de sus obligaciones, singularmente en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos y gastos, tanto ordinarios como de campaña.

En este dictamen se abordan a continuación los aspectos centrales que distinguen la propuesta de Cofipe contenido en la minuta, para luego tratar algunos aspectos específicos que conviene dejar precisados en esta exposición de motivos a fin de facilitar, en su caso, la tarea interpretativa por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.

1. Estructura general de la propuesta de Cofipe

El proyecto de decreto contempla la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), derogando en consecuencia el hasta ahora vigente, que data de 1990 y ha tenido diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005, esta última para el voto de mexicanos en el extranjero.

El Cofipe propuesto conserva la estructura puesta en vigor desde 1990, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos, incisos y fracciones. En siete libros, actualmente son seis, se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores, la credencial para votar, los listados nominales de electores. Las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales, y el voto de los mexicanos en el extranjero, que es el único libro de los hasta hoy vigentes que permanece prácticamente sin cambios.

Un nuevo Libro Séptimo recupera y desarrolla los procedimientos para la imposición de sanciones, materia que presentaba notorias omisiones en el Cofipe vigente; en el mismo libro se establecen con precisión los sujetos y conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones del Código. Se regula el procedimiento sancionador especial, aplicable a los casos de violación a las normas aplicables en materia de radio y Tv, para lo cual se ha aprovechado la experiencia derivada del proceso electoral federal de 2006, cuando la sala superior del tribunal emitió resolución para normar el llamado "procedimiento sancionador expedito", que en el Cofipe se denominará "especial". Finalmente, el nuevo libro contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, antes contraloría interna, del IFE, las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia tratándose de los altos funcionarios del instituto.

Considerando que el nuevo Cofipe contendrá 394 artículos, mientras que el vigente tiene 300, se consideró indispensable proceder a la expedición de un nuevo ordenamiento que conservando la estructura previa, permite introducir las nuevas normas de manera ordenada y armónica.

2. Los nuevos temas del COFIPE

A) Radio y televisión

Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.

Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán asignar tiempo en casos de precampañas locales en entidades federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.

Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.

Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.

En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).

Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los periodos de precampaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los periodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos, además de un programa mensual de cinco minutos.

El IFE, como autoridad única en esta materia, a través del Comité de Radio y Televisión, determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, realizará la asignación entre los mismos, conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional), realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas las estaciones y canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios.

El Código faculta al IFE para expedir, con aprobación del Consejo General, el reglamento aplicable a la administración de los tiempos en radio y televisión, tanto en materia de las prerrogativas de los partidos políticos, como en lo que hace al uso con fines propios por las autoridades electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

Al respecto es importante señalar que las normas para la distribución entre los partidos políticos de las prerrogativas de precampaña y campaña en materia de radio y televisión parten del supuesto de considerar primero la distribución de tiempo, conforme a la regla de asignar un 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento en forma proporcional al resultado de cada partido en la elección federal para diputados inmediata anterior. Una vez realizado lo anterior, y determinado el tiempo que corresponderá a cada partido, deberá convertirse en número de mensajes a transmitir, considerando que la duración de los mismos podrá ser de 30 segundos, un minuto y dos minutos, según lo que determine previamente el Comité de Radio y Televisión del IFE. En el caso de existir fracciones de segundos en la asignación a uno o varios partidos, el comité ajustará a la unidad inmediata inferior de ser el caso que la fracción sea de la mitad o menos; a la inversa, de ser la fracción mayor a la mitad, ajustará a la unidad inmediata superior. En un ejemplo: si a un partido le llegasen a corresponder 3 minutos con 15 segundos por día, y los mensajes a distribuir fuesen de un minutos, entonces ese partido tendrá derecho a solamente 3 mensajes; en cambio, si su tiempo fuese 3 minutos con 35 segundos, entonces tendrá derecho a que se le asignen cuatro mensajes. Si por efecto de la existencia de fracciones menores quedasen mensajes por asignar, los mismos deberán sortearse entre todos los partidos.

Para las elecciones locales, los correspondientes institutos propondrán al IFE las pautas de transmisión en sus respectivas entidades federativas y realizarán la asignación de tiempos y mensajes entre los partidos políticos, considerando para tal fin los resultados de la elección local para diputados inmediata anterior.

El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales. Cabe advertir que las normas propuestas en esta materia se apegan a la definición constitucional que hace del IFE la autoridad única en la materia, motivo por el cual será el Comité de Radio y Televisión la instancia para la aprobación de las pautas aplicables a los partidos políticos en elecciones locales, mientras que las aplicables a las autoridades electorales serán elaboradas y aprobadas en una instancia diferente.

Se propone la transformación de la actual Comisión de Radiodifusión en Comité de Radio y Televisión, como órgano técnico del IFE responsable de la aprobación de las pautas específicas relativas a la transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, tanto federales como locales, que correspondan a los partidos políticos. Dicho Comité estará integrado por representantes de los partidos políticos, tres consejeros electorales, uno de los cuales presidirá, y el director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como secretario técnico.

El IFE dispondrá, por mandato de ley, de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su papel como autoridad única en materia de radio y televisión durante los procesos electorales, en la forma y términos establecidos por el artículo 41 constitucional y las normas específicas que se proponen en el

capítulo respectivo del Cofipe. Las conductas, sujetos y sanciones por la violación de las normas constitucionales y legales se desarrollan en el Libro Séptimo del propio Cofipe.

(...)"

De las exposiciones de motivos que dieron lugar a la reforma constitucional en la materia en 2007 y la legal en 2008, se desprende en lo que interesa que la intención fue:

- Evitar que las campañas electorales continuarán siendo sólo competencias propagandísticas dominadas por promocionales de corta duración, en los cuales los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores.
- Evitar que el sistema de competencia electoral siguiera operando con base en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosa e inútiles campañas de propaganda fundadas en la ofensa, diatriba, el ataque al adversario.
- Que la reforma no pretende, en forma alguna limitar o restringir la libertad de expresión.
- Que la prohibición a los partidos políticos de contratar o difundir propaganda en radio y televisión no es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos, toda vez que ellos tienen asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del Estado.
- Que la prohibición a las personas que cuentan con el poder económico para comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favor o en contra de un partido político o candidato, no es limitar la libertad de expresión, sino impedir que el dinero siguiera siendo el factor fundamental de las campañas.
- Que con la reforma no se pretende dañar la libertad de expresión, sino que su ejercicio sea pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos sin importar la preferencia política o partidista.

- Que respecto a la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, es decir, radio y televisión, se buscaron mecanismos que permitan el respeto absoluto al principio de equidad de la contienda.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

Artículo 75

1. Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo.

2. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.

Artículo 228

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

(...)

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

(...)

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículo 7

De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral

1. El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier otro ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.

3. **Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.**

Artículo 53

De los concesionarios de televisión restringida

1. Los concesionarios de televisión restringida estarán obligados a respetar los pautados transmitidos en televisión abierta que se retransmitan dentro de la concesión de televisión restringida.

2. **Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida.**

Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos

Artículo 31. Conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 anteriores, los concesionarios y permisionarios que presten servicios de televisión restringida,

podrán incluir publicidad dentro de su programación, sin contravenir las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables en materia de contenidos y horarios (...)

Artículo 32. Los concesionarios serán los únicos responsables del contenido de la programación y de la publicidad que se transmita en los canales de la red, salvo por lo que hace a la programación radiodifundida la que se ajustará a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión y las demás disposiciones aplicables a la misma.

En consecuencia, en la contratación de la programación y la publicidad, que podrá ser hecha directamente por el concesionario o por terceros, el concesionario se asegurará que se observe lo señalado por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; en caso contrario, los concesionarios se abstendrán de transmitir la programación y publicidad de que se trate.

Forma parte del objeto de la concesión de la red, la explotación que de la misma se haga a través de la contratación por los suscriptores de los servicios de televisión o audio restringidos, así como la contratación de la publicidad.

(...)

Artículo 34. Durante los procesos político-electorales, los concesionarios y permisionarios deberán considerar las prohibiciones que, en materia de difusión, establecen el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las legislaciones locales en la materia.

(...)"

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- Que los concesionarios de televisión restringida están obligados a respetar las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral que se establecen constitucional, legal y reglamentariamente.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes en el citado proceso accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar o adquirir espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación, informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinado.

Al respecto, se debe tomar en cuenta la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar, el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucional, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional entre ellos los identificados con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005, cabe señalar con relación al tema que nos ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna, en específico con lo relativo al principio de equidad en la contienda.

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

Incluso, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese orden de ideas, cabe referir que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores, colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se colocan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso de derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la

destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Al respecto, cabe referir que también es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no se puede ver de forma aislada el ejercicio de los medios de comunicación respecto a la difusión de una campaña política, por ejemplo, es decir, dicho órgano ha sustentado que siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, resulta válido que se haga mayor alusión a una candidatura si en el marco de ellas, uno de los contendientes ha desplegado mayores actividades de campaña o de proselitismo.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un proceso electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

Tomando en cuenta todo lo expuesto, resulta válido concluir que los medios de comunicación, tratándose de actos de información que tienen lugar durante los procesos electivos, tienen la obligación constitucional de distinguir la información de hechos del género de opinión y deben actuar equitativamente en la cobertura de los actos de campaña de los candidatos.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si el C. Manuel Añorve Baños, la coalición “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO”, los partidos políticos que la integran, a saber: los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., incurrieron en alguna violación a la normatividad federal electoral, particularmente por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 3 y 4, 342, párrafo 1, inciso i), 344, párrafo 1, inciso f) y 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la transmisión de un programa televisivo, que a juicio del denunciante podría constituir una presunta contratación o adquisición de tiempos en dicho medio de comunicación; así como determinar si Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V. transgredió lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a la posible venta de tiempo de transmisión a los partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular o la posible difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

Por razón de método, esta autoridad se avocará a estudiar los motivos de inconformidad que hace valer el partido impetrante, así como las posibles transgresiones que se desprenden de los hechos denunciados, sin tomar necesariamente en cuenta el orden en el que aparecen en el escrito de denuncia, ya que ello no causa afectación jurídica al quejoso, pues no resulta trascendental la forma como se analizan los agravios por parte de la autoridad, sino que todos sean estudiados por ésta.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 04/2000 visible en la página 23 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, cuyo texto es el siguiente:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Bajo esta premisa, primeramente se estudiará la responsabilidad que pudiera tener Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V. por cuanto a los hechos que se le imputan y posteriormente se abordará la responsabilidad en que pudieron haber incurrido el C. Manuel Añorve Baños, la coalición “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO”, y los partidos políticos que la integran, a saber: los partidos de Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, derivada de los mismos hechos.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, la presencia y difusión de los programas televisivos denominados “Aliados contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga noticias”, materia de inconformidad se encuentra plenamente acreditada. Dicho material, según la vista dada por esta autoridad y reconocida por el propio representante legal de Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., fue transmitido los días 19 y 20 de enero de 2011, por el canal 25 de Cablemas.

Además, de acuerdo con el acta circunstanciada levantada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 04 de éste Instituto, en Acapulco de Juárez, Guerrero, así como con el disco compacto que acompañó, se acreditó que el programa televisivo denunciado se transmitió el 19 y 20 de enero de 2011.

Finalmente, también se acreditó mediante un disco compacto que remitió el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de éste Instituto en Guerrero, así como con el reconocimiento que hace el propio representante legal de Sistema Guerrero

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

Audiovisual S.A. de C.V. en cuanto a los días de transmisión, que el programa televisivo denunciado se transmitió el 19 y 20 de enero de 2011, por el canal 25 de Cablemas en Chilpancingo de los Bravo.

Cabe señalar que Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V. tiene contrato de arrendamiento de señal con CABLEMAS TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., la cual tiene por objeto social, la operación y mantenimiento de redes públicas de telecomunicación concesionadas por el Gobierno Federal; asimismo dicha persona moral opera como una empresa local que cuenta con tres canales que consisten en el 6 en Acapulco, 25 en Chilpancingo y 12 en Iguala, con programación propia cada uno de estos canales, dentro de un paquete de 96 canales básicos que ofrece la empresa CABLEMAS en el estado de Guerrero.

Ahora bien, tal y como se desprendió del análisis del contenido del programa denunciado en sus diversas detecciones, las imágenes y expresiones emitidas, lo fueron dentro del contexto de la campaña electoral en el proceso comicial para la elección de Gobernador en el Estado de Guerrero. Dichas imágenes y expresiones además de contener frases tales como “voto”, “vota” y “votar”, están dirigidas a la obtención del voto a favor del C. Manuel Añorve Baños y de la coalición “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO” conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de la cual aquél fue candidato. Mensajes que al contener propuestas de campaña, solicitud del voto, anuncios de triunfo, manifestaciones a favor de los citados candidato y coalición, promoción personal del citado candidato y ostentación del mismo como próximo gobernador, etc., resultan destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya que presentan ante la ciudadanía la candidatura del C. Manuel Añorve Baños al cargo de Gobernador del estado de Guerrero por la coalición “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO” conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, y en este sentido, los programas denunciados en sus diversas transmisiones constituyen propaganda electoral de acuerdo con el artículo 228, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya referido.

Por otra parte, si bien es cierto que el Instituto Federal Electoral no pauta promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los canales de televisión restringida, los concesionarios de televisión y audio restringidos están obligados a cumplir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como lo disponen el propio artículo 75 del Código Comicial

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

Federal, el artículo 53 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y los artículos 31, 32 y 34 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos ya que no están exentos de cumplir con las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral.

En la especie, Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., difundió de forma conjunta tiempos en formato de programa y promocionales pautados por éste instituto para televisión abierta, constitutivos de propaganda electoral como ya se indicó, no obstante que el Instituto Federal Electoral en ningún momento la ordenó para su transmisión en señales de televisión restringida, pues ni la denunciada ni alguna otra con dicha calidad, se encuentran en el Catálogo de estaciones de radio y televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión (*La publicación en distintos medios de dicho catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participaron en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010-2011 en el Estado de Guerrero se aprobó el dieciséis de junio de dos mil diez mediante Acuerdo CG176/2010 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral*).

En este tenor, no obstante que Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V. difundió propaganda electoral ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral, a pesar que del material probatorio que obra en autos, no se desprende indicio alguno que permita concluir que dicha difusión haya sido a cambio de alguna contraprestación, ello no es óbice para no tener por colmada la infracción, ya que para la hipótesis normativa que la prevé, no resulta relevante la onerosidad o gratuidad de la difusión, sino el que sea ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

Las excepciones y defensas que Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V. arguye, fundamentalmente se constriñen a señalar lo siguiente:

- Que en virtud del inicio del proceso electoral 2010-2011 para renovar Gobernador del estado de Guerrero, fiel a su compromiso con su teleaudiencia y al no haber sido requerido por el Instituto Federal Electoral para realizar pausas (sic) específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campaña del proceso electoral señalado, optó por abrir espacio de debates y de información de las actividades realizadas por los candidatos participantes en la contienda electoral.
- Que preocupado por la legalidad de sus actos consultó el “ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL

ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ACRT/035/2010, ASÍ COMO EL MODELO DE PAUTAS Y LAS PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR 2010-2011 QUE SE CELEBRA EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE LAS COALICIONES DENOMINADAS “GUERRERO NOS UNE” Y “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO”, y señala que en el resolutivo segundo de dicho acuerdo se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notificara a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral 2010-2011 del Estado de Guerrero, las pautas aprobadas, argumentando que a Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V. jamás se le notificó de pautas específicas o algo por el estilo que debiera cumplir.

- Que no cuenta con la certeza jurídica para saber si los medios electrónicos de televisión de paga (por suscripción o internet) son partes del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, ya que jamás ha sido requerido, limitado, notificado o instruido por autoridad alguna en esta materia.
- Que transmitió el programa denunciado y que para mantener la equidad en beneficio de su teleaudiencia, también se transmitió los mismos días información del candidato de la Coalición Guerrero nos une, Ángel Heladio Aguirre Rivero, aclarando que hubo declinación de participar por parte del candidato del Partido Acción Nacional Marcos Efrén Parra Gómez.

Al respecto, cabe señalar que si bien es cierto que el Instituto Federal Electoral no requirió o notificó a Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., para realizar pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campaña en el proceso electoral 2010-2011 para renovar Gobernador del estado de Guerrero, ello fue así porque dicha concesionaria pertenece al sistema de paga y al ser su señal transmitida a través de canal de televisión restringida, al no encontrarse dentro del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión, se trata de un canal no pautado ni monitoreado por éste Instituto, y por ende, no se le tenía por qué notificar ningún pautado específico.

No obstante lo anterior, como ya se había mencionado, los concesionarios de televisión y audio restringidos están obligados a cumplir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como lo disponen el propio artículo 75 del Código Comicial Federal, el artículo 53 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y los artículos 31, 32 y 34 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

Particularmente resulta relevante destacar que el artículo 53, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señala que *“Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida.”* Dichas bases señalan claramente que *“1. El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión...”*, *“3. Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio o televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.”*

Como podemos observar, los concesionarios de televisión restringida se encuentran obligados a respetar las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral, las cuales tienen fundamento constitucional, legal y reglamentario, por lo que no es necesario que sean notificados, requeridos o instruidos sobre sus obligaciones legales, pues todos los cuerpos normativos mencionados con antelación son de orden público y de observancia general y obligatoria, por lo que la certeza jurídica sobre la obligatoriedad de los mismos, no resulta ni de la discrecionalidad de la autoridad ni de los sujetos obligados, sino de su publicación en el periódico oficial, tal y como lo dispone el artículo 3º del Código Civil Federal, haciéndose la precisión adicional de que es principio general de derecho que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento.

Por otra parte, en cuanto a que la concesionaria denunciada aduce que optó por abrir espacio de debates y de información de las actividades realizadas por los candidatos participantes en la contienda electoral, si bien es cierto que el programa televisivo de mérito contiene dichos debates e información de las actividades del otrora candidato de la coalición “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO”, C. Manuel Añorve Baños, ya se refirió que las imágenes y expresiones utilizados contuvieron elementos para ser considerados como propaganda electoral, cuya difusión está prohibida en el contexto en el que se hizo y el hecho de que haya transmitido también información del candidato

contrario con afanes equitativos, no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales.

Esto es así, ya que no es posible difundir propaganda ilegal, bajo el amparo de un supuesto ejercicio de libertad de expresión, cuando en realidad a través de cualquier género informativo se esté promocionando o posicionando a un candidato o partido político, como en la especie sucede. Sirve a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-22/2010, en el que se sostuvo:

“(...)

En otras palabras, el criterio sostenido por esta Sala Superior no permite posibles actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta dentro de un noticiero o programa informativo, que, sólo en apariencia se divulgue a través de los diversos géneros que le constituyen, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita, pues en ese caso, se actualizaría la infracción administrativa prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)”

En este orden de ideas, se debe aclarar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de quienes participan en los procesos electorales se desarrolle con apego a lo previsto en la normativa constitucional y la legal, sin desconocer el carácter expansivo de la libertad de expresión, la necesidad de proteger el derecho a la información y el carácter plural del debate político en una contienda electoral; por lo que dicha facultad debe ejercerse, en una forma prudente, responsable y casuística, para que, a través de un sano ejercicio de ponderación de los principios y valores que, aparentemente, entran en conflicto, se armonicen los alcances de cada derecho o libertad con la protección de otro u otros, y así coexistan pacíficamente en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho.

De esta forma se garantiza que tal atribución no llegue a constituir una interferencia o intromisión que desvirtúe la libertad de expresión y el propio debate político, mediante la supresión de la vigencia de alguno de los derechos involucrados por privilegiar la supuesta defensa de otro.

En consecuencia, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, y exista una clara y proclive preferencia por un precandidato, candidato, partido político o coalición, o bien, animadversión hacia alguno de ellos, y así lo evidencien las características cualitativas y cuantitativas del mensaje.

Es decir, el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, ciudadanos y cualquier otra persona física o moral, incluidas las empresas de radio y televisión, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece en los artículos 6 y 7, sino además, conlleva evitar que a través de su uso y disfrute, se colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre ellos la radio y la televisión.

Por ello, no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurra en abusos o decisiones que se traduzcan en infracciones de las reglas que garantizan el debido acceso a las frecuencias de radio y canales de televisión por parte de los partidos políticos.

Así es que el ejercicio de ciertas garantías fundamentales no puede servir de base para promocionar acceso indebido a los canales de televisión, en su caso, a un partido político o candidato, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución, hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios de radio y televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que la conducta cometida por la denunciada no infringe únicamente el orden legal asociado a la organización de las pasadas elecciones locales (principio de legalidad), sino que dicha conducta alteró, a favor de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, la *equidad* en el acceso a las prerrogativas que en radio y televisión tienen los partidos políticos.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad que Sistema Guerrero Audiovisual refiere en su escrito de fecha veintidós de febrero del presente año, que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no le notifico sus derechos o limitantes que pudieran tener para la cobertura del proceso electoral.

A lo que se puede precisar que aún y cuando el Instituto Federal Electoral no pauta promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los canales de televisión restringida, los concesionarios de televisión y audio restringidos están obligados a cumplir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que los argumentos hechos valer por el representante legal de la concesionaria denunciada resultan inoperantes.

En tales circunstancias, toda vez que se acredita plenamente que el programa televisivo denunciado fue transmitido por Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V. los días 19 y 20 de enero de 2011, por el canal 25 de Cablemás en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y que contiene elementos constitutivos de propaganda electoral, es que se considera que dicha concesionaria difundió propaganda electoral de manera gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral, lo cual constituye una infracción a lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del código federal electoral, y por ende, se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito.

DÉCIMO TERCERO.- Que una vez sentado lo anterior, en base a la metodología propuesta en el considerando precedente, corresponde a esta autoridad dilucidar ahora el motivo de inconformidad sostenido por la vista dada, a efecto de determinar, si el C. Manuel Añorve Baños, la coalición “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO” y los partidos políticos que la integran, a saber: los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza,

incurrieron en alguna violación a la normatividad federal electoral, particularmente por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 3 y 4, 342, párrafo 1, inciso n), 344, párrafo 1, inciso f) y 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la trasmisión de programas televisivos, podrían constituir una presunta contratación o adquisición de tiempos en dicho medio de comunicación.

Tales dispositivos señalan que ni los partidos políticos, ni candidatos a cargos de elección popular, ni cualquier otra persona física o moral, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

En mérito de lo anterior, es preciso señalar que el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

“Contratar

(Del lat. contractāre).

- 1. tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.*
- 2. tr. Ajustar a alguien para algún servicio.*

Adquirir

(Del lat. adquirĕre).

- 1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.*
- 2. tr. comprar (ll con dinero).*
- 3. tr. Coger, lograr o conseguir.*
- 4. tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.”*

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo adquirir aun cuando también tiene una connotación jurídica, se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de conseguir, lograr, hacer propio un derecho o cosa.

En ese contexto, la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna, precisa que los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; sin embargo, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia ha sostenido en diversas ejecutorias que la mera interpretación gramatical de la disposición en examen conduciría entonces a considerar, en principio, que el objeto de la prohibición de contratar o adquirir, consiste en todo modo o manifestación de tiempos en radio y televisión, lo cual podría resultar violatorio de la garantía individual de libertad de expresión, prevista en el artículo 6º de la propia Ley Fundamental.

Por tanto, resulta válido concluir que el objeto de la prohibición constitucional no comprende los tiempos de radio y televisión, que se empleen para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, auténticas o genuinas, por parte de esos medios de comunicación, lo cual se corrobora de la exposición de motivos de la reforma constitucional del año 2007, que fue antes aludida.

Así, los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación, es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un

proceso electoral tenga pretensiones serias, veraces y objetivas, además de ser equitativas en función de las actividades de cada candidato o fuerza política.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento, así también lo establece el principio 6 de la Declaración sobre libertad de expresión citada, "la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados"; dicha actividad se intensifica durante el desarrollo de un proceso comicial, y más intensamente durante la etapa de campañas, lo cual incrementa la necesidad de cobertura informativa por parte de los medios de comunicación, por lo que se considera que los medios de comunicación al difundir los sucesos, hechos o acontecimientos de carácter político electoral que estimen más trascendentales, deben evitar influir de una forma inadecuada en los procesos electorales que se encuentren desarrollándose.

De ahí que en general, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios, de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia, incluso no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o reportajes.

No obstante lo antes aludido, es un criterio reiterado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver entre otros, los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados SUP-RAP-239/2009, SUP-RAP-240/2009, SUP-RAP-243/2009 y SUP-RAP-251/2009, SUP-RAP-22/2010 y SUP-RAP-48/2010, que aun cuando no se puede exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, respecto del género periodístico, lo cierto es que el derecho de libertad de expresión se encuentra limitado a que no constituyan un acto de simulación en contravención a la prohibición de que los partidos políticos o que cualquier tercero contrate o adquiera tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión con el objeto de influir en las preferencias electorales.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de quienes participan en los procesos electorales se desarrolle con apego a lo previsto en la normativa constitucional y la legal, sin desconocer el carácter expansivo de la libertad de expresión, la necesidad de proteger el derecho a la información y el carácter plural del debate político en una contienda electoral; por lo que dicha facultad debe ejercerse, en una forma prudente, responsable y casuística, para que, a través de un sano ejercicio de ponderación de los principios y valores que, aparentemente entran en conflicto, se armonicen los alcances de cada derecho o libertad con la protección de otro u otros, y así coexistan pacíficamente en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho.

De esta forma se garantiza que tal atribución no llegue a constituir una interferencia o intromisión que desvirtúe la libertad de expresión y el propio debate político, mediante la supresión de la vigencia de alguno de los derechos involucrados por privilegiar la supuesta defensa de otro.

En consecuencia, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, y exista una clara y proclive preferencia por un precandidato, candidato, partido político o coalición, o bien, animadversión hacia alguno de ellos, y así lo evidencien las características cualitativas y cuantitativas del mensaje.

Es decir, el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, ciudadanos y cualquier otra persona física o moral, incluidas las empresas de radio y televisión, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece en los artículos 6 y 7, sino además, conlleva evitar que a través de su uso y disfrute, colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre ellos la radio y la televisión.

Por ello, no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurra en abusos o decisiones que se traduzcan en infracciones de las reglas que garantizan el debido acceso a las frecuencias de radio y canales de televisión por parte de los partidos políticos.

Así es que el ejercicio de ciertas garantías fundamentales no puede servir de base para promocionar acceso indebido a los canales de televisión, en su caso, a un partido político o candidato, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución, hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios de radio y televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral.

En otras palabras, la autoridad de conocimiento debe realizar una ponderación minuciosa de los valores protegidos en los artículos 6° y 7° constitucionales, a la luz de la prohibición prevista en el artículo 41 de dicho ordenamiento legal, respecto a que ningún partido político o tercero pueden contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión con el objeto de difundir material que influya en las preferencias electorales a favor o en contra de cualquiera de las fuerzas contendientes en un proceso comicial o sus candidatos; tomando en consideración las circunstancias del caso en estudio, pues no se debe permitir la realización de actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión o de radio, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita, pues en ese caso, se actualizaría la infracción administrativa prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal.

Por lo tanto, con independencia de la infracción administrativa que se actualizó con la conducta desplegada por la concesionaria denunciada, derivada de la difusión de los programas televisivos “Aliados Contigo” y “La Otra Cara de la Moneda”, se consideró que el citado programa contenía elementos constitutivos de propaganda electoral, ya que tenía como objeto influir en las preferencias electorales a favor del C. Manuel Añorve Baños y de la coalición “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO” y los partidos políticos que la integran, a saber: los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y nueva Alianza, de la cual aquél fue candidato.

Cabe precisar que aun cuando en autos no existen elementos que permitan a esta autoridad afirmar que existió un contrato o convenio entre “Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V” y el C. Manuel Añorve Baños y/o la coalición “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO” y/o los partidos políticos que la conformaron, a saber: los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la difusión de los programas televisivos constitutivos de propaganda electoral, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en las ejecutorias dictadas en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-22/2010 y SUP-RAP-48/2010, que la adquisición de tiempos puede hacerse a título gratuito, y no por ello se deja de violentar la prohibición prevista en el artículo 41 de la Carta Magna y sus correlativos en el código comicial federal.

En ese contexto y dadas las características de la transmisión del programa televisivo denunciado en sus diversas detecciones, dado que se estimó que a pesar de contener elementos informativos, en general se trataba de la emisión de propaganda de carácter electoral, es que esta autoridad considera que la misma no puede considerarse como producto de un legítimo ejercicio periodístico.

Lo anterior, ya que con la difusión de los programas televisivos denunciados se acreditó que su contenido tenía carácter preponderantemente de propaganda electoral a favor tanto del C. Manuel Añorve Baños y/o la coalición “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO” y/o los partidos políticos que la conformaron, a saber: los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de la cual aquél era su candidato; y de que no obra en autos elemento de convicción alguno que permita desprender que tales sujetos hayan contratado dicha difusión, así mismo, tampoco obra ningún dato que permita concluir que hayan realizado alguna conducta tendiente a deslindar su responsabilidad en la transmisión de los programas televisivos de marras, por lo que es dable desprender la presunción de que la propaganda electoral de referencia fue adquirida por ellos, ya que resultaron ser los actores políticos directamente beneficiados, ya que el objeto del programa denunciado fue el posicionamiento electoral de los mismos dentro del proceso comicial para la elección de Gobernador en el estado de Guerrero.

En este tenor, aún cuando el C. Manuel Añorve Baños y/o la coalición “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO” y/o los partidos políticos que la conformaron, a saber: los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de la cual aquél era su candidato, tuvieron la posibilidad de deslindarse de la transmisión del consabido material televisivo, con el objeto de

evitar que la responsabilidad por su difusión, no les pudiera ser fincada por la autoridad electoral administrativa, a pesar del contexto y las circunstancias en que desarrolló su difusión (dentro de una contienda electoral), lo cierto es que no realizaron alguna acción positiva idónea para lograr tal deslinde, por lo que resulta indubitable su consentimiento velado o implícito por dicha difusión, y en consecuencia, se demuestra que adquirieron propaganda electoral a favor de la candidatura que estaban presentando.

En este sentido, conviene precisar que la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-6/2010 y su acumulado SUP-RAP-7/2010 ha sostenido que durante el desarrollo de las campañas electorales, los candidatos a cargo de elección popular deben observar determinadas conductas las cuales, a manera de ejemplo, tienen las características siguientes:

“

- a. Los candidatos están al tanto de las actividades que se desarrollan, no solamente por sus equipos de campaña y por los partidos políticos que los postulan, sino por otros candidatos de su mismo partido, así como por sus adversarios en la contienda y, en general, por el comportamiento de distintas personas u organizaciones cuya actividad puede influir en el resultado de los comicios, sobre todo, cuando se verifican en el último tramo del periodo de campañas.
- b. Los candidatos definen estrategias a partir de los pautados que para la asignación de los mensajes de los partidos políticos aprueba el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, con el objeto de articular actos de campaña que les permitan tener un mayor impacto en el electorado.
- c. Si bien es cierto que los candidatos no están obligados o compelidos a efectuar monitoreos de los mensajes que se transmiten, por parte de las estaciones de radio y los canales de televisión que tienen cobertura en el ámbito geográfico en el que se desarrollan sus campañas electorales, lo que sí están posibilitados, de acuerdo con un comportamiento ordinario para la obtención del mayor número de votos, es que conozcan el pautado autorizado por la autoridad electoral y la frecuencia de la transmisión de los mensajes en tales medios de comunicación, para detectar, en

beneficio de su propio interés, aquellas situaciones irregulares en las transmisiones.

d. Es relevante tener en cuenta que los candidatos estén al tanto de la propaganda que se difunde en medios de comunicación masiva, como la radio o la televisión, que penetran e impactan en números importantes de potenciales electores, no sólo durante todo el periodo de duración de las campañas, sino, con más agudeza, en los últimos días en los que los mensajes tienen mayor posibilidad de ser recordados o generar simpatías hacia una candidatura, fundamentalmente entre quienes no han decidido su voto.”

Como se observa, la máxima autoridad en materia jurisdiccional electoral ha sostenido que si bien los candidatos a cargos de elección no están obligados o compelidos a efectuar monitoreos de los mensajes que se transmiten en medios de comunicación masiva, como la radio o la televisión, deben estar al tanto de la propaganda que éstos difundan, para que, en su caso, estén en aptitud de detectar una situación irregular.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, permiten a esta autoridad estimar que el C. Manuel Añorve Baños entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Guerrero postulado por la otrora coalición “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO”, tuvo la posibilidad de formular un deslinde por la transmisión del material televisivo denunciado, a través del cual se presentó a dicho ciudadano, como candidato y próximo gobernador.

Así, ni el C. Manuel Añorve Baños y/o la coalición “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO” y/o los partidos políticos que la conformaron, a saber: los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de la cual aquél era su candidato, realizaron alguna acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable para lograr el cese de dicha conducta.

En este sentido, conviene precisar que la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-6/2010 y su acumulado SUP-RAP-7/2010 sostuvo que una acción o conducta válida para deslindar de responsabilidad a un sujeto que se coloca en una situación potencialmente antijurídica debe ser:

- a. Eficaz, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- b. Idónea, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello;
- c. Jurídica, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales) tengan conocimiento de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes. Por ejemplo, mediante la formulación de la petición de las medidas cautelares que procedan;
- d. Oportuna, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe, y
- e. Razonable, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al potencial sujeto infractor de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

En virtud de lo anterior, este órgano resolutor estima que los sujetos de mérito tuvieron la posibilidad de implementar diversas acciones con el objeto de repudiar la conducta desplegada, toda vez que existían medios legales que podrían evidenciar su actuar, como son: la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente; la comunicación a la empresa televisiva denunciada de que se cometía una infracción a la ley electoral con la transmisión y difusión de la propaganda referida, a fin de que omitiera realizar dichas conductas y el aviso a la autoridad electoral para que, en uso de sus atribuciones, investigara y deslindara la responsabilidad en que pudo incurrir; medidas todas ellas que estaban previstas en la legislación, y que no fueron tomadas en consideración por dichos sujetos.

En tal virtud, toda vez que la difusión de la propaganda electoral en cuestión no fue ordenada por el Instituto Federal Electoral, distorsiona de manera grave el esquema de distribución de tiempos en radio y televisión, dado que otorga de

manera injustificada e ilegal tiempos en dichos medios, adicionales a los previstos constitucional y legalmente, violando a través de dicha conducta la equidad en el acceso a radio y televisión en materia electoral.

Es un hecho que los partidos políticos difunden su propaganda a partir de estrategias para la difusión de sus materiales proselitistas, las cuales comprenden varios actos que se llevan a cabo en distintos medios (revistas, anuncios, espectaculares, mensajes de radio y televisión, panfletos, bardas, etcétera) y en distintos tiempos, esto es, son actos que están relacionados por su contenido y que al tener características comunes (personajes, historias, canciones) permiten que la audiencia los reconozca y la repetición de esos elementos asegura una mayor permanencia en la memoria de los ciudadanos e incluso que se revelen signos de identidad entre las ideas personales de los receptores de los mensajes con las propuestas que formulan los institutos políticos.

Así, el hecho de que el material denunciado contenga imágenes de la otrora coalición política denunciada y su entonces candidato a Gobernador en el estado de Guerrero, el emblema de los institutos políticos que la integran y sus colores, así como la imagen del abanderado en comento, permiten afirmar que ese material tenía como finalidad que la audiencia reconociera a ambos sujetos, como participantes de una contienda comicial.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe en seguida:

“Tesis XXX/2008

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA.—*En términos del artículo 182, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial; cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que identifican a un candidato con un determinado partido*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

político o coalición, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, puesto que, lo trascendente, es que con ello se promociona una candidatura.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-115/2007](#).—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.”

Cabe agregar, que las afirmaciones sostenidas en el presente fallo constituyen el resultado de una valoración realizada al contexto fáctico en que fueron desplegadas las conductas bajo escrutinio, tomando como referente adicional el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-009/2004, en el que determinó, en lo que interesa, que uno de los elementos a considerar en la apreciación de expresiones –en aquél caso, relacionadas con la probable transgresión al artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente en aquel momento-, se refería al contexto *en el que se producen las manifestaciones que estén sujetas al escrutinio de la autoridad administrativa electoral o del órgano jurisdiccional, pues no cabe dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.*

Cabe insistir que la difusión de cualquier clase de material propagandístico, relativo a los partidos políticos y sus candidatos a un puesto de elección popular, fuera de las pautas de transmisión aprobadas por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituye una conducta violatoria de la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

La transmisión de un material publicitario dentro de todo un programa constituye una transgresión al principio consagrado en la Constitución que impide a los partidos políticos y candidatos acceder a la radio y la televisión fuera de los tiempos del Estado, administrados por el Instituto.

Lo anterior, en razón de que con ello se soslaya la prohibición constitucional prevista por el Legislador (Constituyente Permanente), tendente a garantizar que los procesos electivos (de cualquiera de los tres niveles de gobierno de la república), se realicen respetando el principio de equidad que debe regir cualquier justa comicial, el cual se traduce en que los participantes de cualesquiera de los comicios referidos, cuenten con los mismos elementos y oportunidades para presentarse a la ciudadanía, a fin de lograr su apoyo para que a la postre, sus abanderados logren el triunfo en la jornada electoral correspondiente, y resulten electos para el desempeño de un cargo público.

Como es sabido, desde el año dos mil siete, la Constitución General establece las bases y principios del actual modelo de comunicación en radio y televisión en materia político electoral, cimentado en un régimen de derechos y obligaciones puntual y categórico.

En el Apartado A de la Base III del artículo 41 del citado ordenamiento constitucional, se establecieron los lineamientos sobre el derecho de los partidos políticos para hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, entre los que destaca, que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Complementariamente, se estableció que los partidos políticos en ningún momento pueden contratar o **adquirir**, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar o adquirir propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

El mandato constitucional, por una parte, asegura a los partidos políticos y sus candidatos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Federal Electoral; y, por otro lado, proscribe que cualquier persona física o moral contrate o adquiera

propaganda en dichos medios de comunicación, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favorecer o contrariar a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

Por ende, el referido párrafo tercero del Apartado A de la base III del artículo 41 constitucional, establece la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

De acuerdo con lo anterior, se obtiene que lo jurídicamente relevante es: **1.** a través de estas normas se garantiza el acceso de partidos políticos y sus candidatos a la radio y la televisión, y **2.** se protege la equidad de la contienda electoral; por lo que, cualquier acceso a la radio y la televisión, de partidos políticos y sus candidatos, diferente a las asignaciones que realiza el Instituto Federal Electoral, se traduce en una violación directa de las normas constitucionales indicadas.

Lo anterior porque la infracción a la norma constitucional se surte desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación indicados, en su caso, favorezca a un partido político o candidato; sin que sea jurídicamente relevante o determinante, la modalidad, forma o título jurídico de la contratación y/o adquisición.

Sobre esta particular, esta autoridad considera conveniente citar lo afirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en donde dicho juzgador comicial federal, expresó lo siguiente:

“ ...

*En efecto, las acciones prohibidas por la disposición prevista en el artículo 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, consisten en **contratar o adquirir**, mientras que el objeto materia de la prohibición son los tiempos **en cualquier modalidad de radio y televisión**.*

*Al enunciar las acciones no permitidas: **contratar o adquirir**, la disposición constitucional utiliza la conjunción 'o', de manera que debe considerarse que se trata de dos conductas diferentes.*

Por tanto, las conductas prohibidas por el precepto en examen son:

- **Contratar** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas y,

- **Adquirir** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas.

El uso de la conjunción ‘o’ en la disposición en estudio es de carácter inclusivo, lo cual significa que está prohibido tanto contratar como adquirir tiempos en radio y televisión.

Para dilucidar el significado de las acciones de ‘contratar’ y ‘adquirir’ debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.

Es claro que la expresión ‘contratar’ corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

En cambio, el vocablo ‘adquirir’, aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: ‘Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades’ (Diccionario del uso del español, de María Moliner).

En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo ‘adquirir’ se entiende: ‘...3. Coger, lograr o conseguir’.

*Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la **autoridad única para la administración del tiempo** que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, **es patente que la connotación de la acción ‘adquirir’ utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.***

...”

[Énfasis y subrayado añadidos]

Por eso, ante esta autoridad resolutora queda acreditado el hecho de que, fuera de las pautas ordenadas por el Instituto Federal Electoral, se transmitió y difundió un contenido de corte electoral, dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y a favor de de la Coalición “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza y de su candidato a la gubernatura de Guerrero, por lo cual la citada prohibición constitucional fue rebasada.

En este sentido, es dable responsabilizar al C. Manuel Añorve Baños y/o la coalición “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO” y/o los partidos políticos que la conformaron, a saber: los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de la cuál aquél fue candidato, pues quedó acreditada su participación en los programas televisivos denunciados en el que se difundieron propaganda electoral a su favor distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, y por ello adquirieron tiempos en televisión a través de un tercero, sin que obre en poder de esta autoridad, elemento idóneo alguno que permita acreditar ni siquiera indiciariamente que el candidato, la coalición, o alguno de sus institutos políticos integrantes haya desplegado conducta idónea con el objeto de hacer cesar, inhibir o repudiar la promoción ilícita que fue realizada a su favor, conculcando con ello, los preceptos normativos citados al inicio del presente considerando.

Por lo anterior, de acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-118/2010, en la especie, quedan colmados los elementos necesarios para tener por acreditada la hipótesis normativa que prohíbe la adquisición de tiempos en televisión, esto es:

- a) Que una persona física o moral distinta al instituto federal electoral contrate o adquiera tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión;
- b) que el contratante o adquirente sea un partido político, o un precandidato o candidato a cargo de elección popular; y
- c) que la contratación o adquisición de dichos tiempos la lleve a cabo directamente el partido, el precandidato o el candidato, o bien, cualquier tercero.

Por lo tanto, una de las finalidades que persigue el modelo de comunicación política regulado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que está conformado también por el régimen de prohibiciones en

estudio, consiste en impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación. Asimismo, la prohibición en estudio busca garantizar también la plena eficacia de lo dispuesto en el artículo 49, párrafos 2 y 5 del código electoral sustantivo, que establece que la única vía por la que los partidos políticos, sus candidatos y precandidatos pueden acceder a la radio o la televisión es a través de los tiempos del estado que administra el Instituto Federal Electoral. Consecuentemente, la interpretación que se haga de tal prohibición debe potencializar dichas finalidades.

Cabe precisar que si bien no existe algún contrato que vincule a los sujetos denunciados con la difusión de la propaganda electoral difundida a través del material televisivo objeto del presente pronunciamiento, lo cierto es que a partir de las reformas constitucionales y legales en materia electoral durante los años dos mil siete y dos mil ocho, las finalidades del nuevo modelo de comunicación entre partidos políticos y sus candidatos, con los electores y la ciudadanía en conjunto, permiten considerar que la exigencia de la constatación del citado vínculo pondría en serio riesgo a la prohibición legal, ya que los autores del ilícito estarían cobijados, casi siempre, por una mera negativa de su parte hacia la existencia de cualquier relación con los candidatos a puestos de elección popular, provocando dificultades prácticamente infranqueables a la autoridad investigadora.

Para demostrar la comisión de la infracción citada, no es necesario, en todos los casos, que la autoridad electoral tenga por acreditado que existe algún vínculo entre el sujeto denunciado y el sujeto contratante o adquirente, o bien, que el primero le ordenó al segundo llevar a cabo la contratación o adquisición de tiempos en radio o televisión, toda vez que a partir de las reformas constitucionales y legales en materia electoral durante los años dos mil siete y dos mil ocho, las finalidades del nuevo modelo de comunicación entre partidos políticos y sus candidatos, con los electores y la ciudadanía en conjunto, permiten considerar que la exigencia de la constatación del citado vínculo pondría en serio riesgo a la prohibición legal, ya que los autores del ilícito estarían cobijados, casi siempre, por una mera negativa de su parte hacia la existencia de cualquier relación con los candidatos a puestos de elección popular, provocando dificultades prácticamente infranqueables a la autoridad investigadora.

Lo anterior, permite a este órgano jurisdiccional determinar que la infracción consistente en que un partido político, un candidato o un precandidato adquiera o contrate a través de un tercero tiempos en radio o televisión, no debe constreñirse

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

a que se acredite la existencia de una relación o vínculo entre el partido político, candidato o precandidato y aquél que contrata o adquiere dichos tiempos.

Esto se considera así, porque la circunstancia de que una persona ajena al Instituto Federal Electoral haya contratado o adquirido tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, vulnera, por sí mismo, los fines perseguidos por la normativa electoral, en el sentido de que sólo el mencionado Instituto administre el acceso de candidatos a los referidos medios de comunicación social, y que individuos u organizaciones ajenos a los procesos electorales influyan en las campañas o en sus resultados, lo anterior en el entendido de que un candidato también puede acceder a tiempos en radio y televisión, con un evidente beneficio, sin que se compruebe algún vínculo con quien contrate o disponga la transmisión.

Asimismo, condicionar la actualización de la citada infracción a la acreditación de un elemento subjetivo de difícil comprobación, como el vínculo entre un candidato y un tercero, haría nugatoria la prohibición legal, pues conforme con las reglas de la experiencia, los sujetos que se conducen de manera ilícita o contraria a derecho, hacen lo posible para borrar los vestigios o huellas de su comportamiento, con el claro objetivo de que la autoridad correspondiente no pueda estar en condiciones de imputarles responsabilidad e imponerles una sanción, de ahí que establecer este tipo de obligaciones procedimentales a la autoridad electoral podría oponerse al fin perseguido por la legislación electoral.

En la hipótesis de que una persona física o moral contrate o adquiere tiempos en cualquier modalidad de radio o de televisión, con el propósito de que se transmitan mensajes que influyan en los electores y esto provoque un beneficio para determinado candidato, la lógica y la experiencia indican que, en principio, negará la comisión de ese hecho infractor, e incluso llevará a cabo acciones tendentes a dificultar o hacer en la práctica imposible la acreditación de un vínculo entre él y el candidato, por parte de la autoridad sancionadora.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que los partidos políticos involucrados, al igual que la persona moral denunciada, sostienen que la difusión del material televisivo objeto del presente procedimiento es una actividad periodística que se encuentra amparada por la libertad de expresión.

Al respecto, debe decirse que el audiovisual objeto de análisis, no puede ampararse en la libertad de expresión y el derecho a la información consagrados en la Ley Fundamental, toda vez que su difusión atenta contra disposiciones de orden público, las cuales fueron establecidas por el Legislador Ordinario, en aras de preservar el bienestar colectivo, y en específico, el ejercicio adecuado de las prerrogativas de los partidos políticos, en materia de radio y televisión.

En este punto, es de precisar que por cuanto hace al programa “Aliados Contigo” mismo que fue transmitido en fecha diecinueve de enero del presente año, en el que se aprecia la participación de dos conductores que aluden al debate que se llevo a cabo con los entonces candidatos a Gobernador del estado de Guerrero y que en lo particular se abocaron a resaltar la campaña electoral del C. Manuel Añorve Baños, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Guerrero, postulado por la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; asimismo señalaron que en la página de internet de youtube se está transmitiendo un promocional en el que se aprecia la participación de la familia de Manuel Añorve en las que se está obsequiando tarjetas de descuento del programa “Manos que cuidan mi economía”, para los diversos comercios que hay en Guerrero.

Asimismo en dicho programa se menciona que Manuel Añorve Baños, fue el ganador del debate y que superó las expectativas, unió su imagen personal con sus propuestas e hizo se observara a un hombre con capacidad de compromiso; es de precisar que en dicho programa televisivo se hizo alusión entre otras cosas a la siguiente frase “este es el programa de la Coalición “Tiempos mejores para Guerrero”.

Por último en fecha veinte de enero del presente año, se llevo a cabo en el programa “Tiempos Mejores para Guerrero” un promocional con una duración de 32:32 (treinta y dos minutos con treinta y dos segundos) en el que se puede apreciar que en todo momento se refirieron al C. Manuel Añorve Baños, es decir, en el programa los conductores hablan de manera positiva y a favor de dicha persona, presentan un promocional que fue protagonizado por el cantante Joan Sebastián de quien se dijo que es amigo del entonces candidato y que lo apoyara realizando un evento gratuito para su apoyo, del promocional que se hace alusión al cantante se escucha lo siguiente:

*Nací en Guerrero, en esta tierra que amo, crecí con la libertad de
correr por estos campos, de estudiar y jugar sin la amenaza de la*

inseguridad, creo en Manuel Añorve para recuperar la garantía de que la niñez guerrerense se desarrolle en un ámbito de prosperidad, de paz, vamos por tiempos mejores, por Manuel Añorve. (Seguido de una voz que dice Manuel Añorve, Gobernador, vota este 30 de enero).

Así también en el programa de mérito se pueden apreciar diversas personas que hablan a favor de Añorve y manifiestan que es la persona que gana el debate, que es un apoyo para Guerrero, que ha manifestado su apoyo a los jóvenes, mujeres, agricultores y se preocupa por la gente de dicho estado, además se pudo apreciar que en el programa se transmitió una canción interpretada por Joan Sebastián, seguido de un fondo que presenta diversas imágenes en las que se puede ver la participación del entonces candidato, así como de diversas personas del medio político y de ciudadanos que apoyan al entonces candidato.

Por lo tanto la finalidad de dichos programas no se puede decir que sean de carácter informativo y de interés del público ya que sólo se limitan a hablar del C. Manuel Añorve Baños entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Guerrero postulado por la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ya que en el programa “Aliados Contigo” se pudo observar que contaba con una duración total de 44:53 (cuarenta y cuatro minutos con cincuenta y tres segundos) y que fueron transmitidos los días diecinueve y veinte de enero del presente año; además de que en los mismo se insertan imágenes del candidato, así como del logotipo de la otrora coalición por el cuál fue postulado.

En ese contexto y dadas las características de la transmisión de los programas transmitidos por “Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V”, es que esta autoridad considera que la misma no puede considerarse un legítimo ejercicio periodístico.

Lo anterior es así, toda vez que como ya se precisó dichos promocionales tienen una duración de 44:53 (cuarenta y cuatro minutos con cincuenta y tres segundos) en toda la transmisión del programa “Aliados Contigo” que se llevó a cabo del día diecinueve al veinte de enero del presente año, y en todo momento hacen alusión al ya referido candidato, lo que en principio pudiera considerarse como una cápsula informativa; sin embargo, al advertir el tiempo concedido a dicha transmisión y el contenido del acto que se estaba difundiendo es que esta autoridad considera que el mismo no puede encontrarse bajo la protección del

derecho de libertad de expresión con su correlativo derecho a la información y al ejercicio del periodismo.

Asimismo, dichos partidos políticos refieren que niegan categóricamente haber participado en los hechos denunciados y que algún militante o simpatizante, hubiesen contratado o adquirido en forma alguna la transmisión del programa, que se entiende fue realizado por interés del medio de comunicación, ya que las televisoras transmiten, programas o eventos que les parecen de interés, por la naturaleza misma del evento, sin que ello implique en forma alguna la intención de otorgar o ceder tiempo aire, pues la naturaleza misma del evento retransmitido permite presumir que no tuvo ese fin.

Sin embargo, para que la autoridad electoral tenga por actualizada la adquisición o contratación, por un tercero, de tiempos en radio o televisión, basta con que tenga por acreditado que:

- 1)** Existió una contratación o adquisición de tiempos en radio o televisión por parte de una persona física o moral distinta al Instituto Federal Electoral (inclusive, si el mismo concesionario o permisionario utiliza los tiempos que tiene a su disposición en virtud del título de concesión o permiso otorgado a su favor), y
- 2)** Tal evento se llevó a cabo con la finalidad de que un partido político, candidato o precandidato accediera a la radio o la televisión fuera de los tiempos que la ley destina a tal efecto.

Así, aunque en el presente asunto no quedó acreditada la contrataron directa o indirectamente de la difusión de los programas materia de inconformidad; sin embargo, es válido y jurídico estimar que el acceso a la radio fuera de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral se dio bajo la particularidad de adquisición, ya que la concesionaria de televisión restringida utilizó el tiempo que tuvo a su disposición a raíz del título de concesión otorgado por el Estado, dando lugar a la infracción consistente en adquirir, mediante terceras personas (entre las cuales pueden estar los propios concesionarios o permisionarios según la situación expuesta anteriormente), tiempos en cualquier modalidad de radio y, a través de la cual, se difundió un mensaje en beneficio de su candidaturas y de la coalición por la que fue postulado, atendiendo al contexto y a las circunstancias que se presentaron en el asunto.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que los argumentos hechos valer por los representantes legales de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza resultan infundados.

En tales condiciones, toda vez que se acredita plenamente que el C. Manuel Añorve Baños y/o la coalición “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO” y/o los partidos políticos que la conformaron, a saber: los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de la cuál aquél fue candidato, **adquirieron tiempos en televisión**, particularmente propaganda electoral a su favor difundida a través del programa televisivo denunciado y transmitido por Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V. los días 19 y 20 de enero de 2011, por el canal 25 de Cablemás en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, es que se considera que el C. Manuel Añorve Baños transgredió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito en contra de dicho sujeto; y que la otrora coalición “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO” y/o los partidos políticos que la conformaron, a saber: los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, transgredieron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, inciso n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito en contra de dichos sujetos.

DÉCIMO CUARTO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN AL C. MANUEL AÑORVE BAÑOS. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del C. Manuel Añorve Baños, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece en la parte que interesa lo siguiente:

“Artículo 355.

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde al C. Manuel Añorve Baños.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de un otrora candidato, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser

las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la normatividad transgredida por el C. Manuel Añorve Baños, entonces candidato a la gubernatura de Guerrero, es la establecida en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la prevista en los numerales 49, párrafos 3, y 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disposiciones legales que en obvio de repeticiones, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

La infracción se actualiza, como ya ha quedado establecido, por haber **adquirido** tiempo en televisión para promocionar su persona y candidatura a un cargo de elección popular, en tiempos y modalidad diferentes a los permitidos constitucional y legalmente.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Aun cuando se acreditó que el C. Manuel Añorve Baños violentó lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 3, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es la prohibición de adquirir espacios en televisión para influir en las preferencias electorales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones normativas referidas, tienden a preservar el derecho de los partidos políticos y de sus aspirantes, precandidatos o candidatos de competir en situación de equidad dentro de los procesos internos de selección o los procesos electorales, lo cual les permite contar con las mismas oportunidades.

En el caso, tales dispositivos se afectaron con la difusión de los promocionales, así como de las notas informativas que incitan al voto de la gente, en forma sistemática del C. Manuel Añorve Baños, ya que le significó mayor exposición y oportunidad de posicionarse frente al electorado con respecto de los demás contendientes en el proceso electoral por la gubernatura en el estado de Guerrero.

Así, en el caso debe considerarse que la falta cometida trajo como consecuencia la vulneración a una disposición constitucional, que tutela la equidad en materia electoral en radio y televisión, a través del respeto a las reglas y fórmulas para acceder a dichos medios de comunicación para la promoción de la imagen y difusión de las propuestas.

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos para acceder a la radio y la televisión, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas.

En tales circunstancias, esta autoridad consideró que el C. Manuel Añorve Baños, se encontraba en posibilidad de implementar acciones tendentes a deslindarse de la conducta infractora, e incluso pudo denunciar el acto; conducta que de haberse realizado podría reputarse como razonable, jurídica, idónea y eficaz.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al C. Manuel Añorve Baños consistió en haber violentado lo establecido en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 3, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber adquirido tiempo en televisión a través de la difusión de diversos promocionales y notas informativas en las que se aprecia en todo momento su participación, así como también se pueden observar imágenes en las que personas públicas incitan a la comunidad de Guerrero

a votar por el entonces candidato, difundidas a través de los programas “Aliados Contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga Noticias”, del que es representante Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V.

- a) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditada la difusión de los promocionales, así como de las notas informativas que fueron difundidas los días diecinueve y veinte de enero del presente año.
- c) **Lugar.** Los contenidos objeto del presente procedimiento fueron difundidos por Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., misma que de conformidad con las propias manifestaciones de la persona moral, hizo del conocimiento tanto a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que los programas “Aliados Contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga Noticias”, fueron transmitidos los días diecinueve y veinte de enero del presente año, en el estado de Guerrero, a través del sistemas de televisión restringida.

Intencionalidad

En el presente apartado debe decirse que si bien el C. Manuel Añorve Baños refirió que no contrato tiempos en televisión para promocionar su campaña, lo cierto es que se encuentra plenamente acreditado que los promocionales y las notas informativas fueron transmitidas por Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., los días diecinueve y veinte de enero del presente año, en los que se puede observar imágenes de dicho candidato, así como la participación de personas públicas que participa en un promocional en el que invita a la gente a votar por dicho candidato; es preciso decir que también se difundieron notas informativas relacionadas con el debate que se llevó a cabo con los entonces candidatos al cargo de Gobernador del estado de Guerrero, en el que se mencionó el logro obtenido por Manuel Añorve Baños.

Es decir, que el C. Manuel Añorve Baños, sí tuvo la intención de infringir lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 3, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, porque no estamos en presencia de manifestaciones espontáneas realizadas en diferentes contextos. Asimismo del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que la Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V. difundió los promocionales y notas informativas en la que se incluía material relativo al C. Manuel Añorve Baños, en las que en todo momento aparecen imágenes que lo aluden, así como la invitación a votar por el entonces candidato.

En razón de lo anterior, se considera que el C. Manuel Añorve Baños, actuó intencionalmente con el propósito de infringir la normativa comicial federal, aun y cuando su conducta fue de carácter omisivo.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó manifiesto que la propaganda electoral de mérito fue difundida en los programas “Aliados Contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga Noticias”, difundido por Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C. V., en fechas diecinueve y veinte de enero del presente año; ello no puede servir de base para considerar que la conducta imputada al C. Manuel Añorve Baños, implica una reiteración o sistematicidad de la infracción. Lo que existe es una sistematización de actos que concatenados actualizan la infracción. No puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada, en virtud de que la transmisión de mérito se difundió únicamente los días diecinueve y veinte de enero del presente año.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta del C. Manuel Añorve Baños, se cometió durante el desarrollo de un proceso electoral. Sin que ello se deba entender como necesario para que se configure la infracción, pues ésta, como ya se dijo, se actualiza por la adquisición en sí misma.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral en el estado de Guerrero, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución

La difusión de los promocionales, así como las notas informativas materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvieron como medio de ejecución los programas “Aliados Contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga Noticias”, del que es representante Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que se constriñó a difundir propaganda electoral a favor del C. Manuel Añorve Baños, sin que esta autoridad federal la hubiese ordenado; con lo que se transgredió la normatividad constitucional y legal electoral vigente, además de que se realizó dentro de un proceso electoral de carácter local.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudiera haber incurrido el sujeto responsable.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral

debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Así, se puede afirmar que no existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que el **C. Manuel Añorve Baños**, haya incurrido anteriormente en este tipo de falta.

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al C. Manuel Añorve Baños, por la adquisición de tiempos en televisión en los términos en que ya se hizo referencia, se encuentran señaladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo...”

Ahora bien, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Que el tipo de infracción consistió en la adquisición de tiempos en televisión para promocionar la persona y candidatura del C. Manuel Añorve Baños, a un cargo de elección popular (Gobernador del estado de Guerrero).
- Que la conducta se desarrollo durante los días diecinueve y veinte de enero del presente año, durante la etapa de un proceso electoral local que se desarrolla en el estado de Guerrero.
- Que a través de la conducta descrita se vulneró lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado A, de la Constitución General de la República, así como 49, párrafo 3, y 344, párrafo 1, inciso f), del código electoral federal.
- Que no se trató de una pluralidad de infracciones.
- Que se vulneró el principio de equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos para acceder a la radio y la televisión.
- Que la conducta consistió en la difusión de diversos programas televisivos en que se difundieron promocionales y notas informativas de contenido electoral.
- Que la difusión se realizó los días diecinueve y veinte de enero del presente año, durante el proceso electoral para la gubernatura en el estado de Guerrero; a través de diversos programas intitulados “Aliados contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga noticias”.

- Que el responsable tuvo la intención (intencionalidad) de infringir la normativa electoral.
- Que la conducta no puede considerarse como reiterada, pero que existió una sistematización de actos concatenados.
- Que el contexto fáctico en que se cometió la infracción fue durante el desarrollo de un proceso electoral local.
- Que el denunciado no es reincidente.
- Que la conducta fue calificada con una **gravedad ordinaria**.
- Que se obtuvo un beneficio para el C. Manuel Añorve Baños con la conducta infractora.

Esta autoridad estima que las circunstancias enlistadas con anterioridad justifican la imposición de la sanción prevista en la **fracción II** citada, consistente en una multa, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en la fracción III, sería de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido.

Asimismo, para esta falta, el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del código electoral federal señala que puede ser aplicable para efectos de sanción, una multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Por lo tanto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro "*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*", y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso c), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular incumplan con cualquiera de las disposiciones del código electoral, se les sancionará con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En esa tesitura, aunque en principio sería dable sancionar al C. Manuel Añorve Baños, con una multa de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se debe considerar que la norma violada es de orden constitucional, que los hechos sucedieron durante el desarrollo de un proceso electoral, que la adquisición a través de la realización de diversas entrevistas a distintas personas, promocionales y programas de televisión a través de los cuales se promocionó su persona y propuestas. Elementos que en su conjunto dan lugar a incrementar el monto de la multa, porque se le sanciona con una multa de **quinientos dos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal en el momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$ 30,029.00 (treinta mil veintinueve pesos 29/100 M.N.)**.

Debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, el C. Manuel Añorve Baños, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, en razón de que el actuar de dicha persona estuvo intencionalmente encaminada a infringir la normativa comicial en detrimento de lo establecido por el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 3, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez adquirió por sí o terceras personas tiempos en radio para promocionar su imagen con fines electorales y difundir propaganda electoral.

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades

Al respecto, es menester precisar que en concepto de esta autoridad la sanción impuesta al C. Manuel Añorve Baños, resulta evidente que en modo alguno le resulta gravosa para el cumplimiento de sus propósitos fundamentales.

Asimismo, esta autoridad en uso de su facultades solicito al C. Manuel Añorve Baños, remitiera su capacidad socioeconómica en la audiencia de pruebas y alegatos, a lo que preciso lo siguiente: *“informo que dado el breve plazo con el cual contamos para comparecer ante esta autoridad, resultó imposible obtener la documentación solicitada; no obstante, y toda vez que esa autoridad ha girado oficios a las autoridades competentes para ellos, solicito tenga por satisfecho tal requisito”*.

Por lo anterior esta autoridad verifico en la página de Internet de transparencia del Gobierno del Municipio de Acapulco la capacidad económica, a lo que se obtiene que dicho ciudadano tenga como percepciones netas una cantidad de \$62,935.58.

No obstante ello, y toda vez que esta autoridad realizó las diligencias que en el caso estimó suficientes y agoto los requerimientos de información respectivos y dado el bajo monto de la sanción impuesta, se estima que la misma no causa un menoscabo o implica una afectación grave al patrimonio del C. Manuel Añorve Baños. por lo cual, tal información, valorada en su conjunto en atención a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral permiten determinar que lógicamente la capacidad económica del ciudadano denunciado no puede ser afectada con la multa que se impone, ni ésta es confiscatoria o resulta desproporcionada, pues equivale al **47.71 %** del sueldo neto mensual que percibió el **C. Manuel Añorve Baños**, (porcentaje expresado al segundo decimal, salvo error u omisión de carácter aritmético).

Por consiguiente la información en comento, genera en esta autoridad ánimo de convicción y valor probatorio idóneo para afirmar que el monto de la sanción impuesta, en forma alguna puede calificarse como excesivo, o bien, de carácter gravoso.

Finalmente, resulta inminente apercibir al responsable de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, así como de que una vez cumplida la obligación de transmitir los programas en cuestión, en caso de reincidir en la

omisión, resultará aplicable lo dispuesto en los párrafos IV y, en su caso, V del inciso f) del artículo 354 del código de la materia.

DÉCIMO QUINTO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN DE SISTEMA GUERRERO AUDIOVISUAL, S.A. DE C.V. Que toda vez que esta autoridad considera que la persona moral antes referida, tiene una responsabilidad directa, respecto a la comisión de la conducta, en virtud de que incurrió en el supuesto establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del código en consulta, por la difusión de propaganda electoral cuyo efecto fue influir en las preferencias del electorado, fuera de los tiempos pautados por el Instituto Federal Electoral, con la cual la coalición “Tiempos Mejores para Guerrero” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza y el C. Manuel Añorve Baños, adquirieron mayor tiempo en televisión en contravención al principio de equidad que debe regir en la contienda, se procede a calificar la infracción cometida e individualizar la sanción correspondiente.

Esto es así, porque con su actuar se infringió lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que difundieron propaganda electoral fuera de la ordenada por este Instituto, cuyo efecto fue influir en las preferencias del electorado, y con lo cual la coalición “Tiempos Mejores para Guerrero” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza y el C. Manuel Añorve Baños, estuvieron expuestos en televisión mayor tiempo al asignado por esta autoridad.

El artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarias de radio y televisión.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de una empresa de televisión restringida, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse

los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V. , es lo previsto en los artículos 41, Base III Apartado A, inciso g) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Expuesto lo anterior, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, la difusión de propaganda electoral diferente a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, tiene como finalidad el establecer un orden equitativo entre los partidos políticos, conforme a los lineamientos que al efecto establece el artículo 41 constitucional, siendo por ende el órgano electoral el único facultado para precisar las condiciones de tiempo de transmisión de la propaganda electoral de los diversos partidos políticos en la contienda.

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el citado artículo 350, párrafo 1, inciso b) del ordenamiento legal en cita, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el presente asunto quedó acreditado que el 19 y 20 de enero de dos mil once, Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V. transmitió los programas “Aliados Contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga noticias” en los cuáles se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

difundieron promocionales, así como notas informativas en las que en todo momento se hace alusión al entonces candidato Manuel Añorve Baños, violentó lo dispuesto en el artículo 41, Base III Apartado A, inciso g) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como se aprecia a continuación:

| EMISORA | CANAL | NO. DE PROGRAMAS | DÍAS TRANSMITIDOS | PROGRAMA TRANSMITIDO | DURACIÓN | LUGAR DE TRANSMISIÓN |
|--|----------------|------------------|-------------------|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 25 de Cablemás | 1 | 19/01/2011 | "Aliados Contigo" | 12 MINUTOS CON 21 SEGUNDOS | Chilpancingo de los Bravo, Guerrero |
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 25 de Cablemás | 1 | 19/01/2011 | "La Otra Cara de la Moneda" | 1 MINUTO | Chilpancingo de los Bravo, Guerrero |
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 25 de Cablemás | 1 | 19/01/2011 | "Siga Noticias" | 1 MINUTO | Chilpancingo de los Bravo, Guerrero |
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 25 de Cablemás | 1 | 20/01/2011 | "Aliados Contigo" | 32 MINUTOS 32 SEGUNDOS | Chilpancingo de los Bravo, Guerrero |

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó la violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto en el numeral 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es la prohibición de difundir propaganda electoral adicional a la pauta por esta autoridad, siendo un total de 44 minutos con 53 segundos de tiempo efectivo que duraron los programas a favor del C. Manuel Añorve Baños y la otrora coalición "Tiempos Mejores para Guerrero", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de cualquier concesionaria o permisionaria la contratación o adquisición en radio o televisión (incluso de carácter restringido), dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o a favor o en contra de alguna fuerza política, fue preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

En efecto, el fin de la equidad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

En esta tesitura, cabe resaltar que con el objeto de salvaguardar el principio de equidad que debe imperar entre las distintas fuerzas políticas, las reformas que se introdujeron en la normatividad federal electoral restringen la compra directa de los partidos políticos a los medios de comunicación, así como la taxativa destinada a las personas físicas o morales para la contratación de propaganda a favor o en contra de algún instituto político.

Al respecto, conviene reproducir la iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, en la cual, en la parte que interesa señaló lo siguiente:

“
(...)

*El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación**; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.*

...”

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Cabe señalar en este punto, que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales las autoridades electorales solicitaran al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, tomando en cuenta que sólo una parte de los cuarenta y ocho minutos que dispone el Instituto se utilizan desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva para la difusión de los promocionales de las autoridades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del código electoral federal, lo que trae como consecuencia que dichos órganos electorales accedan a las prerrogativas de radio y televisión únicamente a través de los tiempos pautados por el Instituto Federal Electoral.

Asimismo, en la entidad federativa de que se trate y durante el periodo de las precampañas políticas el Instituto Federal Electoral distribuye a los partidos políticos doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, y el tiempo restante queda a disposición del Instituto para el cumplimiento de sus fines o de otras autoridades electorales, de acuerdo a lo regulado en el artículo 65 del código comicial federal.

Por otra parte, con relación a las transmisiones no ordenadas por este instituto, interfieren las difusiones relacionadas con los promocionales de los partidos políticos, pues de la hipótesis normativa mencionada se advierte que se influye de manera directa con el derecho que tienen dichos institutos políticos al uso permanente de los medios de comunicación para la difusión de los mensajes y programas tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales como fuera de ellos para la realización de sus fines, tales como: promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, así como difundir sus principios y dar a conocer su plataforma electoral en las demarcaciones electorales en que participen.

Ahora bien, el artículo 41, Base III, apartado A de la Ley Fundamental, refiere que el Instituto Federal Electoral será la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, por lo que a partir del inicio de las precampañas electorales y hasta el día de la jornada comicial, quedan a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios, distribuidos en dos y hasta tres minutos en cada hora de transmisión en cada señal televisiva o radial.

Siguiendo esta prelación de ideas, conviene puntualizar, que conforme al artículo 65, párrafo 2, en relación con el 56, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para determinar el número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: **treinta segundos**, uno y dos minutos, sin fracciones.

En esa tesitura, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a propuesta de la autoridad electoral guerrerense, aprobó el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campaña correspondiente al proceso electoral de dos mil diez-dos mil once, en el estado de Guerrero.

Tomando en consideración que la unidad de medida adoptada para los mensajes contenidos en la pauta relativa a las precampañas del estado de Guerrero, fue de **treinta segundos**, se colige que el Comité de Radio y Televisión pautó por cada uno de los días integrantes de ese lapso, **tres mil sesenta**, los cuales se distribuyeron entre los partidos políticos y autoridades electorales, conforme al marco jurídico aplicable.

Dichos mensajes diarios, conforme a lo preceptuado en la Constitución General y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben ser transmitidos por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, porque con ello se logra que las autoridades electorales y los propios partidos políticos, puedan cumplimentar los fines que tales instrumentos normativos les han impuesto, de allí que la difusión no ordenada por este instituto, se logren tales objetivos.

En el caso concreto, el Comité de Radio y Televisión aprobó el acuerdo identificado con la clave ACRT/039/2010, de fecha dieciocho de octubre de dos

mil diez, mediante el cual se modificó el acuerdo ACRT/035/2010 en el que se aprobaron los modelos de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campaña para elegir a los candidatos al cargo de Gobernador del estado de Guerrero.

En dicho acuerdo se determinó que durante la etapa de campaña para elegir candidato al cargo de Gobernador en la entidad referida, de los 48 minutos diarios que el Instituto Federal Electoral administra 18 de ellos se distribuirán entre los partidos políticos y el tiempo restante quedó a disposición del Instituto para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales.

Amén de lo expuesto la distribución de los promocionales a favor de los partidos políticos se realizó acorde a lo dispuesto en los artículos 56 y 65 del código comicial federal, en donde el total de mensajes a distribuir asciende a **3,060** de los cuales **918** serán distribuidos de forma igualitaria y **2,142** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. Existe un remante de la asignación por ambos principios que, convertido a mensajes, es de **3** promocionales. Dichos promocionales, al estar sujetos a la cláusula de maximización se distribuyen entre el Partido y las Coaliciones señaladas.

En ese contexto, es de referir que el periodo de duración de las campañas para elegir al candidato al cargo de Gobernador del estado de Guerrero fue del 3 de noviembre de 2010 al 26 de enero de 2011, es decir, comprendió 85 días; en consecuencia, el periodo total de la pauta a dicho periodo comprendió un total de 3,060 (tres mil sesenta).

En este orden de ideas, esta autoridad considera que para determinar la intensidad de la infracción, resulta procedente tomar como punto de referencia el total de segundos que comprendió la difusión de promocionales legalmente pautados y a partir de ese resultado, calcular el porcentaje que implicó la difusión excesiva de promocionales que se sanciona.

De esta guisa, se presenta a continuación, un cuadro que muestra el cálculo expresado en el párrafo anterior:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

| Emisora | Total de segundos pautados para el periodo de campaña en el estado de Guerrero | Total de segundos transmitidos fuera de la pauta | Porcentaje de tiempo (segundos) excedente respecto de la totalidad de la pauta aprobada |
|--|---|---|--|
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 91,800 | 2693 | 2.93% |

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., consisten en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber transmitido en los programas “Aliados Contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga Noticias”, promocionales y notas informativas en las que se aprecia en todo momento la participación del C. Manuel Añorve Baños, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Guerrero postulado por la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”, así como también se pueden observar imágenes en las que personas públicas incitan a la comunidad de Guerrero a votar por el entonces candidato, el cual a juicio de esta autoridad constituye propaganda tendente a influir en las preferencias electorales a favor de la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del C. Manuel Añorve Baños, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

| EMISORA | CANAL | NO. DE PROGRAMAS | DÍAS TRANSMITIDOS | PROGRAMA TRANSMITIDO | DURACIÓN | LUGAR DE TRANSMISIÓN |
|--|----------------|------------------|-------------------|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 25 de Cablemás | 1 | 19/01/2011 | "Aliados Contigo" | 12 MINUTOS CON 21 SEGUNDOS | Chilpancingo de los Bravo, Guerrero |
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 25 de Cablemás | 1 | 19/01/2011 | "La Otra Cara de la Moneda" | 1 MINUTO | Chilpancingo de los Bravo, Guerrero |
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 25 de Cablemás | 1 | 19/01/2011 | "Siga Noticias" | 1 MINUTO | Chilpancingo de los Bravo, Guerrero |
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 25 de Cablemás | 1 | 20/01/2011 | "Aliados Contigo" | 32 MINUTOS 32 SEGUNDOS | Chilpancingo de los Bravo, Guerrero |

En ese orden de ideas, resulta importante resaltar que Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V. es cliente de CABLEMAS TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V. y la misma se encuentra dentro de la programación de un servicio de programación restringido, tal como se acredita de las constancias que obra en autos

- b) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditada la difusión de los promocionales, así como de las notas informativas que fueron difundidas los días diecinueve y veinte de enero del presente año, en los últimos días del periodo de campaña electoral, en el estado de Guerrero.
- c) Lugar.** Atento a lo expresamente manifestado por el representante legal de Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., los promocionales así como las notas informativas objeto del presente procedimiento fueron difundidos a través de los programas "Aliados Contigo", "La otra cara de la moneda" y "Siga Noticias", fueron transmitidos los días diecinueve y veinte de enero del presente año, mismos que se transmitieron en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero.

Intencionalidad.

Se considera que en el caso sí existió por parte de Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., la intención de infringir lo previsto en los **artículos 41 Base III; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que la Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V. difundió los promocionales y notas informativas en la que se incluía material relativo al C. Manuel Añorve Baños, debiendo destacar que dadas las actividades que conforman su objeto social, le resulta ajeno difundir en televisión (incluso restringida) materiales que constituyan propaganda electoral, tal y como se desprende a continuación:

| EMISORA | CANAL | NO. DE PROGRAMAS | DÍAS TRANSMITIDOS | PROGRAMA TRANSMITIDO | DURACIÓN | LUGAR DE TRANSMISIÓN |
|--|----------------|------------------|-------------------|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 25 de Cablemás | 1 | 19/01/2011 | "Aliados Contigo" | 12 MINUTOS CON 21 SEGUNDOS | Chilpancingo de los Bravo, Guerrero |
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 25 de Cablemás | 1 | 19/01/2011 | "La Otra Cara de la Moneda" | 1 MINUTO | Chilpancingo de los Bravo, Guerrero |
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 25 de Cablemás | 1 | 19/01/2011 | "Siga Noticias" | 1 MINUTO | Chilpancingo de los Bravo, Guerrero |
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 25 de Cablemás | 1 | 20/01/2011 | "Aliados Contigo" | 32 MINUTOS 32 SEGUNDOS | Chilpancingo de los Bravo, Guerrero |

Asimismo, es preciso señalar que el periodo de duración de las campañas para elegir al candidato al cargo de Gobernador del estado de Guerrero fue del 3 de noviembre de 2010 al 26 de enero de 2011, es decir, comprendió 85 días; en consecuencia, el periodo total de la pauta a dicho periodo comprendió un total de 3,060 (tres mil sesenta), promocionales que arrojan un total de 91,800 segundos transmitidos, por lo que la difusión de los programas transmitidos por Sistema

Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., solo representa el 2.93% de los que legalmente se debían haber transmitido, es ilustrativo el siguiente cuadro:

| Emisora | Total de segundos pautados para el periodo de campana en el estado de Guerrero | Total de segundos transmitidos fuera de la pauta | Porcentaje de tiempo (segundos) excedente respecto de la totalidad de la pauta aprobada |
|--|---|---|--|
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 91,800 | 2693 | 2.93% |

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la transmisión de los multireferidos promocionales y notas informativas en los programas “Aliados Contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga Noticias”, del que es representante Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., tal situación no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada, en virtud de que la transmisión de mérito se difundió únicamente los días diecinueve y veinte de enero del presente año.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., se cometió durante el desarrollo de un proceso electoral.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral capitalino, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

La difusión de los promocionales, así como las notas informativas materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvieron como medio de ejecución los programas “Aliados Contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga Noticias”, del que es representante Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la misma, como se explicó en el apartado de intencionalidad, tuvo como finalidad infringir de forma directa los objetivos tutelados por la norma relativos a garantizar que los actores políticos cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por Sistema Guerrero Audiovisual, S.A de C.V., en el estado de Guerrero, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos) realice una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de manera que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponerse a Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V. por la difusión de propaganda política o electoral pagada o gratuita ordenada por persona distinta al Instituto Federal Electoral (incluso de carácter restringido), se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respetto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Así, es de señalarse que el periodo en el cual Sistema Guerrero Audiovisual, S.A de C.V., en el estado de Guerrero, transmitió programas alusivos al C. Manuel Añorve Baños y la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, fuera de los tiempos pautados por esta autoridad electoral y que es materia del presente procedimiento.

Además de ello, es de precisarse que la infracción se cometió durante el periodo de campañas, específicamente, los días 19 y 20 de enero de 2011, es decir, la violación abarcó dos días del total del periodo.

En consecuencia, tomando en cuenta el total del periodo en cita, como el número de minutos que el Instituto Federal Electoral pauta por cada día, se obtiene que el total de promocionales pautados para ser transmitidos durante el periodo que abarcó, fue de **3,060 (tres mil sesenta)** promocionales, lo que significa un tiempo de transmisión de 91,800 (noventa y un mil ochocientos) segundos.

Con base en lo expuesto, a continuación se insertan unas tablas en las que se evidencia el porcentaje que representa el incumplimiento por parte de la emisora denunciada respecto al total del tiempo transmitido, así como durante el periodo que comprendió la campaña.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

| EMISORA | CANAL | NO. DE PROGRAMAS | DÍAS TRANSMITIDOS | PROGRAMA TRANSMITIDO | DURACIÓN | LUGAR DE TRANSMISIÓN |
|--|----------------|------------------|-------------------|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 25 de Cablemás | 1 | 19/01/2011 | "Aliados Contigo" | 12 MINUTOS CON 21 SEGUNDOS | Chilpancingo de los Bravo, Guerrero |
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 25 de Cablemás | 1 | 19/01/2011 | "La Otra Cara de la Moneda" | 1 MINUTO | Chilpancingo de los Bravo, Guerrero |
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 25 de Cablemás | 1 | 19/01/2011 | "Siga Noticias" | 1 MINUTO | Chilpancingo de los Bravo, Guerrero |
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 25 de Cablemás | 1 | 20/01/2011 | "Aliados Contigo" | 32 MINUTOS 32 SEGUNDOS | Chilpancingo de los Bravo, Guerrero |

| Emisora | Total de segundos pautados para el periodo de campaña en el estado de Guerrero | Total de segundos transmitidos fuera de la pauta | Porcentaje de tiempo (segundos) excedente respecto de la totalidad de la pauta aprobada |
|--|--|--|---|
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 91,800 | 2693 | 2.93% |

De las anteriores tablas, se desprende que la empresa denominada Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. tuvo un comportamiento durante el periodo comprendido en la presente resolución, de transmitir en programas alusivos al C. Manuel Añorve Baños y la otrora coalición "Tiempos Mejores para Guerrero", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el porcentaje que en el mismo se indica.

Con base en lo expuesto, y toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringió los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

partidos políticos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos; aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que con base en las consideraciones vertidas, en el sentido de que con la transmisión de los promocionales y notas informativas referentes al C. Manuel Añorve Baños, referentes a la campaña que en su momento estaba llevando a cabo, así como la participación de una figura pública que incita a la comunidad guerrerense a votar por el entonces candidato, por tanto, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el contenido de la ejecutoria relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas la sanción que debe aplicarse a la Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V. infractora en el caso concreto es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa, misma que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del partido infractor, sí sea significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

Asimismo, para esta falta, el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal señala que puede ser aplicable para efectos de sanción, una multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Por lo tanto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro "*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*", y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los concesionarios o permisionarios de radio y televisión incumplan con cualquiera de las disposiciones del código electoral, se les sancionará con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Asimismo, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación puntualizó que otro elemento importante al momento de imponer una sanción por la transmisión de promocionales no ordenados por el Instituto Federal Electoral es el relativo a la cobertura de cada emisora, en el entendido de que a mayor cobertura, mayor será la sanción.

Al respecto, se precisa que aún cuando dicho órgano jurisdiccional estima que los elementos antes referidos son fundamentales en la imposición de la sanción y que cuando éstos sean proporcionalmente mayores a otros, la sanción también debe serlo; lo cierto es que no ordenó que esta autoridad les asignara un valor determinado, a efecto de que las sanciones impuestas resultaran sustancialmente diferentes entre unas y otras, sino que este ejercicio es potestad exclusiva de este órgano resolutor, pues como ya se estableció con antelación, el monto de la sanción a imponer se determina tomando en cuenta las circunstancias particulares en las que se realizó la conducta infractora, las cuales son valoradas al arbitrio de las facultades sancionadoras con que se encuentra revestido este órgano electoral autónomo.

En este orden de ideas, se enfatiza que en atención a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, esta autoridad al momento de fijar el monto de la sanción a imponer, tomará como elemento base el porcentaje que representa el incumplimiento respecto de la totalidad de la pauta, en proporción con el monto máximo de la sanción que podría imponerse a los concesionarios de televisión, contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la particularidad de que el poder disuasivo de la sanción se logra al tomar en cuenta la intensidad del incumplimiento, es decir, que en el caso, el porcentaje de transmisión de promocionales no ordenados por esta autoridad electoral en que incurrió Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. asciende al 2.93%, con relación al periodo que duró la campaña electoral en el estado de Guerrero.

Tal circunstancia permite a esta autoridad separarse del criterio tradicional de imponer la sanción en términos de proporcionalidad directa, imponiendo sanciones oportunas y ejemplares cuya finalidad es disuadir la comisión de infracciones similares.

En este contexto, conviene referir que esta autoridad estimó en el presente asunto, relacionados con la transmisión de los promocionales no ordenados por el Instituto Federal Electoral, deben ser sancionados con mayor severidad, en virtud de que la empresa infractora mostró una conducta activa que debe advertirse con oportunidad y sancionarse con la severidad necesaria para disuadir futuros actos ilegales que causarían daño al proceso electoral local en la entidad de referencia.

En ese sentido, conviene tener en cuenta que la intensidad con la que se produjo la infracción se observa del porcentaje de transmisión de los promocionales ajenos a esta autoridad respecto del periodo de campaña, como se expuso con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

antelación, elemento que se toma en consideración al momento de calcular el monto base de la sanción, haga uso de su potestad sancionadora, siempre con la finalidad de atender el poder disuasivo que debe tener cualquier correctivo con el objeto de evitar que se continúe realizando la falta.

En ese orden de ideas, es de precisar que atendiendo a todas las circunstancias que rodean la conducta infractora realizada por Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., respecto a la gravedad de la infracción consistente en la transmisión de los programas “Aliados Contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga noticias” emisoras concesionadas de Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., en fechas diecinueve y veinte de enero del presente año, en los que se transmitió propaganda electoral alusiva a la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, fuera de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión a que tiene derechos los partidos políticos ordenadas por este Instituto, mismos que fueron difundidos en el periodo de campañas en el estado de Guerrero, por lo tanto esta autoridad considera que la base de la sanción es la que a continuación se precisa:

| Emisoras | Tiempo en segundos de los programas transmitidos no ordenados por el Instituto Federal Electoral | Monto base de la sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF |
|--|---|---|
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 2693 | 3369.5 |

Finalmente, la determinación inicial del monto de las sanciones a imponer, precisados en la tabla precedente, contempla los factores previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con el tipo de infracción, la calificación de la gravedad de la conducta, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, el número de programas no ordenados por la autoridad electoral en relación con el periodo total de la pauta, la intencionalidad con que se condujo la emisora denunciada, la reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas vulneradas, las condiciones externas y los medios de ejecución.

COBERTURA

Una vez sentado lo anterior, esta autoridad procede a tomar en cuenta el elemento cobertura, atendiendo al número de secciones en que se divide la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

entidad federativa de marras, para el efecto de conocer el porcentaje que abarca la señal de cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta.

Al respecto, se obtuvo que la infracción imputada a Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., solo se ejecutó en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero, ya que la transmisión de los promocionales solo se llevó a cabo en el canal 25 de Cablemás.

Ahora bien, una vez obtenido dicho dato objetivo esta autoridad estima procedente aplicar un factor adicional por el concepto de cobertura que permita modificar la base para determinar la sanción a imponer, tomando en cuenta que a mayor cobertura mayor sanción y viceversa, respetando siempre que el límite de esta autoridad para tal efecto es de cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En mérito de lo anterior, debe decirse que si bien la máxima autoridad jurisdiccional de la materia señaló que la cobertura se tiene que ponderar junto con el resultado de la valoración de otros elementos, lo cierto es que debe atenderse a la naturaleza de cada elemento para determinar la medida que merece otorgarle en relación con la incidencia que sobre la infracción tiene y de esa manera apreciar el impacto que tiene en el monto de la sanción.

En consecuencia, ésta autoridad razona que la cobertura merece un peso específico, en relación con el resto de los elementos tomados en cuenta para la individualización de la sanción, de tal forma que su impacto en el monto de la sanción influye de manera proporcional a la medida que le otorgó esta autoridad de conformidad con su incidencia en la infracción, lo que efectivamente provoca una diferencia sustancial entre las sanciones impuestas a las emisoras atendiendo a su cobertura.

A efecto de evidenciar, el porcentaje que se tendrá que aumentar por razón de cobertura, se inserta la siguiente tabla:

| Emisoras | Monto base de la sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF | Cobertura | Adición de la sanción por cobertura Días de salario mínimo general vigente en el DF |
|--|---|------------------|--|
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 3369.5 | 5 % | 168.4 |

Amén de lo expuesto, no debe dejarse de lado que la cobertura guarda una relación directa con el valor que se otorgó por el incumplimiento, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tal elemento, por lo que su variación incide proporcionalmente única y exclusivamente como factor adicional, y por tanto, su variación impacta de manera **objetiva, razonable y relativa** en la ponderación total de la sanción a imponer.

TIPO DE ELECCIÓN Y PERIODO

Ahora bien atendiendo a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional de la materia, esta autoridad para la imposición de la sanción tomó en cuenta el tipo de elección y el periodo en el que se cometió la falta, es decir, durante el proceso electoral local que se llevó a cabo en el estado de Guerrero, específicamente, en la etapa de campañas para elegir el cargo de Gobernador de dicha entidad.

Así, atendiendo a los elementos referidos en el párrafo que antecede, esta autoridad estimó procedente incrementar el monto de la sanción base con un porcentaje, del cual se obtuvo lo siguiente:

| Emisoras | Monto base de la sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF | Adición de la sanción por tipo de elección y etapa del proceso Días de salario mínimo general vigente en el DF |
|---|---|---|
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 3369.5 | 673.9 |

Como se evidencia de las líneas que anteceden, esta autoridad consideró la temporalidad en que aconteció la conducta infractora, es decir, durante el desarrollo de la campañas para elegir al cargo de Gobernador del estado de Guerrero, aspecto que constituye un factor que incrementa la base de la sanción, pues la conducta afectó de forma directa la prerrogativa constitucional y legal a que tienen derecho los partidos políticos y las autoridades electorales, lo que generó que se causara un daño al debido desarrollo de la etapa de mérito, toda vez que se violentó el principio de equidad en la contienda.

En consecuencia, derivado de las actividades que se desarrollan durante la etapa de mérito, esta autoridad estima que la conducta realizada por la persona moral Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V. causó una afectación trascendente en

el debido desarrollo del proceso electoral que se encontraba realizándose en el multicitado estado.

Una vez realizados los cálculos aritméticos antes referidos, se obtiene que el monto de la sanción se construye de la siguiente manera:

| Emisoras | Monto base de la sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF | Adición de la sanción por cobertura Días de salario mínimo general vigente en el DF | Adición de la sanción por tipo de elección y etapa del proceso Días de salario mínimo general vigente en el DF | Total |
|--|---|--|---|--------|
| Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. | 3369.5 | 168.4 | 673.9 | 4211.8 |

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrir Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el código federal electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

En ese sentido, no existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., hayan sido sancionado por haber infringido lo dispuesto en el artículo 41, **Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual en el presente caso no se configura la reincidencia.

Amén de lo expuesto, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.”

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Tomando en consideración todos los elementos antes descritos, con fundamento en el artículo 354, párrafo 5 del Código Federal Electoral se impone a Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., una multa de **4211.8 (cuatro mil doscientos once punto ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de \$251,949.87 (Doscientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 87/100 M.N.)**, la cual no resulta demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, y sin embargo, constituye una medida suficiente, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que la conducta realizada por Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que los día diecinueve y veinte de enero del presente año, en el

que transmitió en los programas “Aliados Contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Sigue noticias”, promocionales y notas informativas en las que se precisa las expectativas que se tuvieron en el debate de los entonces candidatos al cargo de Gobernador de Guerrero, la aparición de una figura pública quien promueve la campaña del entonces candidato; sin embargo, esta autoridad no cuenta con elementos objetivos que permiten medir el beneficio o daño causado con la comisión de la infracción.

La anterior consideración es acorde con el derecho que tienen los partidos políticos de usar de manera permanente los medios de comunicación social, prerrogativa que fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, los partidos políticos utilizan el tiempo que les corresponde con la transmisión de promocionales de treinta segundos cada uno, esto es así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Federal.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, la conducta cometida por Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., quien transmitió en los programas “Aliados Contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Sigue noticias”, en razón de que su actuar infringió la normativa comicial en detrimento de lo establecido por el artículo **41, Base III, Apartado A, párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Atendiendo a la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave de identificación **29/2009** y cuyo rubro reza “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.**” así como a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, esta autoridad requirió al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto información relacionada con la capacidad socioeconómica de Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

Asimismo se le requirió proporcionara su capacidad socioeconómica, es por ello que mediante escrito de fecha veintidós de febrero del presente año, en el que anexo toda la documentación pertinente a la declaración del ejercicio fiscal de las personas morales del régimen general de la que se depende que Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. tuvo un total de ingresos de \$2,094,603.00 (Dos millones noventa y cuatro mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) y un deducción de \$2,378,836.00 (Dos millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), quedándole una pérdida fiscal de -\$284,233.00 (menos doscientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos 00/100M.N.).

No obstante lo anterior, también remite el estado de posición financiera (balance) en el que se puede obtener que dicha persona moral, tiene efectivo en caja y depósitos en Instituciones de Crédito Nacionales que asciende a la cantidad de \$276,820.00 (Doscientos setenta y seis mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.); cabe precisar que en dicho estado de posición financiera se señala con letra que el ejercicio fiscal del 2010 tiene una utilidad de \$112,000.00 (ciento doce mil pesos 00/100), lo que podría advertirse que la persona moral pudo incluir una declaración complementaria a su ejercicio fiscal.

No obstante ello, y toda vez que esta autoridad realizó las diligencias que en el caso estimó suficientes y agoto los requerimientos de información respectivos y dado el bajo monto de la sanción impuesta, se estima que la misma no causa un menoscabo o implica una afectación grave al patrimonio de Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V. por lo cual, tal información, valorada en su conjunto en atención a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral permiten determinar que lógicamente la capacidad económica de la persona moral no puede ser afectada con la multa que se impone, ni ésta es confiscatoria o resulta desproporcionada, pues equivale al **12.02 %** de su capacidad económica que percibió el **Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V.** del ejercicio fiscal de dos mil nueve (porcentaje expresado al segundo decimal, salvo error u omisión de carácter aritmético).

Impacto en las actividades del sujeto infractor.

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la sanción es gravosa para la persona moral en cita, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

DÉCIMO SEXTO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN “TIEMPOS MEJORES PARA GUERRERO”. Una vez que se acreditó la responsabilidad de la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero” y de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nuevo Alianza, resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, debe decirse que las coaliciones de partidos políticos no constituyen personas jurídicas distintas a sus integrantes, pues se trata sólo de uniones temporales de partidos, cuyo objeto es la suma de esfuerzos para contender en una elección;

En esta tesitura, para la imposición de la sanción se debe tomar en consideración que las infracciones cometidas por los partidos que integran una coalición, deben ser sancionadas de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

Al respecto, conviene reproducir la siguiente tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que al tenor dice que:

“COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE.—*De la interpretación gramatical, sistemática y funcional, dentro de ésta, la sustentada a base de principios jurídicos, así como del principio lógico de reducción al absurdo, tanto del artículo 4.10 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables al registro de los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, como de los artículos 59, apartados 1 y 4, 59-A, 60, apartado 4, 61, 62 y 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se pone de manifiesto que las infracciones a las disposiciones aplicables, cometidas por los partidos que integran una coalición, deben ser sancionadas de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos, y a sus respectivas circunstancias y condiciones. Lo anterior parte de la base de que las coaliciones de partidos políticos no constituyen personas jurídicas distintas a sus integrantes, pues se trata sólo de uniones temporales de partidos, cuyo objeto es la suma de esfuerzos para contender en una elección; de esta manera, cuando el precepto reglamentario en cuestión refiere, en plural, que se propondrán*

sanciones para los partidos políticos que, conformando una coalición, cometan uno o varios ilícitos, revela un tratamiento individualizado de las penas que, en su caso, deban aplicarse a los partidos coaligados. Además, de ninguna de las disposiciones del citado código electoral se desprende una regla general en el sentido de que, para todos los efectos legales, las coaliciones deberán ser tratadas como un solo partido político, por el contrario, en los aspectos concretos en que el legislador quiso darles ese tratamiento, lo estableció expresamente mediante enunciados perfectamente limitados a las situaciones previstas, como las que se refieren a la representación ante las autoridades electorales, las relacionadas con las prerrogativas sobre acceso a los medios de comunicación o las relativas a la asignación de senadores y diputados por el principio de representación proporcional, patentizando así su voluntad de concebir a las coaliciones como un solo partido político únicamente en los casos en que concreta y limitativamente lo determinó, respecto de lo cual cobra aplicación el principio jurídico relativo a que las disposiciones legales específicas, sólo deben aplicarse a los supuestos previstos expresamente en ellas, sin que sea admisible al juzgador extenderlas a otras situaciones por analogía, igualdad o mayoría de razón. Esto es congruente, además, con el principio surgido del derecho penal, aplicable al derecho administrativo sancionador, sobre la coautoría, donde las sanciones respectivas resultan aplicables a cada uno de los partícipes, en la medida de su responsabilidad; de modo que, si las coaliciones son una unión de entes políticos coordinados a un fin común, cuando en esa interacción cometen una infracción, deben considerarse coautores, y por tanto, las sanciones resultan aplicables individualmente, con base en el grado de responsabilidad y situación personal que corresponda a cada uno de ellos. Una interpretación contraria a la anterior, traería como consecuencia la constante inobservancia del principio de equidad en el ejercicio de las facultades punitivas de la respectiva autoridad electoral, pues un ilícito cometido en circunstancias similares sería sancionado de manera distinta según que lo cometiera un partido político en forma individual, o que lo hiciera como parte de una coalición, toda vez que, en la última hipótesis, la sanción se dividiría entre todos los entes coaligados, lo que originaría la aplicación de una sanción menor a la que realmente le correspondiera; pero además, en este supuesto, no podrían tomarse en cuenta, para efectos de individualizar la sanción, las circunstancias propias o particulares de cada partido, como la reincidencia. Finalmente, de admitir la posibilidad de que se pudiera sancionar directamente a la coalición y no a los entes que la integraron, se desnaturalizaría el sistema sancionatorio previsto en la propia legislación electoral, porque aun cuando se tratara de faltas graves o sistemáticas, sólo se le podría sancionar con multa, pero no tendrían aplicación fáctica las sanciones que permiten afectar el financiamiento público o el registro de los partidos políticos, pues las coaliciones no gozan de esa prerrogativa ni cuentan con el referido registro, reduciéndose de esta manera el ámbito de actividad sancionatoria de la autoridad electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

Recurso de apelación. SUP-RAP-019/2001.—Partido Alianza Social.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes en el criterio: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Adán Armenta Gómez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 101-103, Sala Superior, tesis S3EL 025/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 427-429.”

En el caso que nos ocupa, cabe resaltar que los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza conformaron la otrora coalición denominada “*Tiempos Mejores para Guerrero*”.

No obstante, esta autoridad estima que para la imposición de la sanción se debe tomar en consideración que las infracciones cometidas por los partidos que integran una coalición, deben ser sancionadas de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos, y a sus respectivas circunstancias y condiciones, por lo tanto, no es dable imponer una sanción a la coalición responsable, sino que lo procedente es imponer individualmente la sanción correspondiente a cada uno de los partidos que integran dicha entidad política.

En ese sentido, toda vez que esta autoridad considera que los partidos políticos de Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, integrantes de la otrora coalición “*Tiempos Mejores para Guerrero*”, tienen una responsabilidad directa, respecto a la comisión de la conducta, en virtud de que incurrieron en el supuesto establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3; 342, párrafo 1, inciso n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que adquirieron espacios en televisión para difundir propaganda electoral, diferente a la ordenada por este Instituto, cuyo efecto fue influir en las preferencias del electorado, en contravención al principio de equidad que debe regir en las

contendidas electorales, se procede a calificar la infracción cometida e individualizar la sanción correspondiente.

En mérito de lo expuesto, es de referir que el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos o coaliciones.

En este sentido, el párrafo 5 del artículo 355 del ordenamiento legal en cita precisa:

“(..)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

(...)”

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por los partidos políticos Revolucionario Institucional Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integrantes de la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero” es lo

dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 3, y el 342, párrafo 1, inciso n) del código federal electoral, respecto a que los partidos políticos, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión para difundir propaganda electoral e influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Al respecto, en los dispositivos legales invocados, se refiere lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41

...

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

...

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

...”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 49

[...]

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la

Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

(...)

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

[...]

En ese orden de ideas, de la interpretación funcional y sistemática de los artículos antes referidos se colige que constitucional y legalmente se estableció la prohibición absoluta de que los partidos políticos sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular contraten o adquieran por sí o terceras persona tiempos en radio y televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Lo anterior es así, en virtud de que en autos quedó acreditado que durante la transmisión de los programas “Aliados Contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga noticias” emisoras concesionadas de Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., en fechas diecinueve y veinte de enero del presente año, en los que se transmitió propaganda electoral alusiva a la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, fuera de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado de en materia de radio y televisión a que tiene derechos los partidos políticos ordenadas por este Instituto.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó que los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, integrantes de la coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”, violentaron lo dispuesto en el artículo **41, Base III, Apartado A, inciso g)**, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales **49, párrafo 3, y 342, párrafo 1, inciso n)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal situación **no** implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es la adquisición de propaganda por una vía distinta a la prevista por la normatividad electoral.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer una restricción de carácter constitucional y legal para los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular de adquirir tiempo en radio o televisión de forma directa o a través de terceros, es que se cumpla el principio de equidad en la contienda electoral.

En el presente caso, aun cuando no existe algún vínculo contractual entre Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V y los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integrantes de la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”, lo cierto es que, si bien se acredita que los promocionales de merito fueron en los que se pudo observar en todo imágenes, promocionales y videos en los que se precisa que Manuel Añorve Baños es una persona confiable para gobernador Guerrero y sus propuestas han tenido gran auge ya que apoyan a los jóvenes, mujeres, agricultores y a toda la comunidad de dicha entidad federativa.

En tales circunstancias, esta autoridad consideró que los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integrantes de la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”, se encontraban en posibilidad de implementar acciones tendentes a deslindarse de la conducta infractora, e incluso pudo denunciar el acto; conductas que de haberse realizado podrían reputarse como razonables, jurídicas, idóneas y eficaces de parte de quienes tienen un carácter especial y específico de garante.

Así, en el caso se considera que la omisión de los partidos políticos antes referidos trajo como consecuencia la posible afectación al principio de equidad en la contienda; lo anterior es así porque el fin de la equidad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

Al respecto, conviene reproducir la iniciativa del proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, en la cual, en la parte que interesa señaló lo siguiente:

“
(...)

*El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación**; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.*

(...)”

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) Modo:** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integrantes de la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”, consistieron en inobservar lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3; 342, párrafo 1, inciso n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; al haber adquirido tiempos en televisión para difundir propaganda electoral a través de los programas denominados “Aliados Contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga Noticias” transmitidos Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V. cuyo contenido estaba destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, particularmente, en el estado de Guerrero, omitiendo actuar con diligencia y eficacia para rechazar la transmisión televisiva de la misma, lo que violenta también el principio de equidad en la contienda de esa entidad federativa.
- b) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditada la difusión de los promocionales, así como de las notas informativas que fueron difundidas los días diecinueve y veinte de enero del presente año.
- c) Lugar.** Los contenidos objeto del presente procedimiento fueron difundidos por Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C.V., misma que de conformidad con las propias manifestaciones de la persona moral, hizo del conocimiento tanto a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que los programas “Aliados Contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga Noticias”, fueron transmitidos los días diecinueve y veinte de enero del presente año, en el estado de Guerrero, a través del sistemas de televisión restringida.

Intencionalidad.

Se estima que los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integrantes de la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”, incurrieron en una infracción por la adquisición de la propaganda objeto del presente procedimiento, al no realizar alguna acción tendente a rechazar, impedir o interrumpir la transmisión de la misma. Con dichas conductas se infringe el principio de equidad, por lo que es válido afirmar que toleró el actuar irregular de la televisora denunciada y de su candidato a la gubernatura guerrerense y por

tanto adquirió tiempo aire para la difusión de de los programas televisivos que se le dedicaron, tendente a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, particularmente del estado de Guerrero, máxime que no aportaron elemento alguno para acreditar cualquier acción eficaz para deslindarse del actuar infractor en comento.

En razón de lo anterior, se considera que los partidos políticos coaligados antes referidos, actuaron intencionalmente con el propósito de infringir la normativa comicial federal, aun y cuando su conducta fue de carácter omisivo.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó manifiesto que la propaganda electoral de mérito fue difundida en los programas “Aliados Contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga Noticias”, difundido por Sistema Guerrero Audiovisual, S.A. de C. V., en fechas diecinueve y veinte de enero del presente año; ello no puede servir de base para considerar que la conducta imputada al C. Manuel Añorve Baños, implica una reiteración o sistematicidad de la infracción. Lo que existe es una sistematización de actos que concatenados actualizan la infracción. No puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada, en virtud de que la transmisión de mérito se difundió únicamente los días diecinueve y veinte de enero del presente año.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la transmisión de los promocionales alusivos al C. Manuel Añorve Baños integrante de la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, integrantes de la coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”, tuvieron lugar una durante la campaña para elegir al Gobernador del estado de Guerrero.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral de la entidad federativa antes referida, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos y candidatos compitan en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

La difusión de los promocionales, así como las notas informativas materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvieron como medio de ejecución los programas “Aliados Contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga Noticias”, del que es representante Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse como **una gravedad ordinaria**, ya que las conductas que dieron origen a las infracciones en que incurrieron los partidos políticos denunciados violentaron el principio de equidad en la contienda en el proceso electoral local del estado de Guerrero, al favorecer a los institutos políticos en cuestión, pues se difundió propaganda fuera de los cauces legales establecidos por la normatividad electoral federal.

Así las cosas, toda vez que los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integrantes de la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero” adquirieron tiempo aire para la difusión televisiva de propaganda destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, particularmente en la entidad federativa de referencia, toda vez que omitieron implementar medidas idóneas, eficaces y proporcionales a sus derechos y obligaciones, encaminadas a inhibir y deslindarse tal comportamiento, se violentó el principio de equidad en la contienda.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza como integrantes de la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-83/2007](#).—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.”

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que el partido político Verde Ecologista de México integrante de la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”, ha sido sancionado por haber infringido a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3; 342, párrafo 1, inciso n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales han sido sancionados en las siguientes determinaciones, debiendo precisar que en relación con los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza no existe antecedente alguno.

Partido Verde Ecologista de México

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

- Queja identificada con la clave SCG/PE/PRD/CG/237/2009 resuelta en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de julio de dos mil nueve, en el que se le impuso una sanción de \$1'179,734.4.
- Queja identificada con la clave SCG/PE/PAN/CG/148/2009 y sus acumulados SCG/PE/CONV/JL/COAH/171/2009, SCG/PE/PAN/CG/178/2009 y SCG/PE/CG/179/2009, resuelta en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de junio de dos mil nueve, en la que se le impuso una sanción de \$4'000,000.00.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integrantes de la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”, deben ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, aspirantes, precandidatos y/o candidatos), realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a los partidos de Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integrantes de la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero” por incumplir con la prohibición establecida en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Federal, en relación con los establecido en los numerales 49, párrafo 3, y 342, párrafo 1, inciso n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las previstas en el inciso a) párrafo 1 del artículo 354 del mismo ordenamiento legal, mismas que establecen:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las

sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Asimismo, como se asentó en líneas anteriores, para la imposición de la sanción se debe tomar en consideración que las infracciones cometidas por los partidos que integran una coalición, deben ser sancionadas de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

En tal virtud, esta autoridad estima que tomando en consideración todos los elementos antes descritos, particularmente la totalidad de los días en que los programas “Aliados Contigo”, “La otra cara de la moneda” y “Siga Noticias” difundieron promocionales a favor de la coalición “Tiempos Mejores para Guerrero” y de sus entonces candidato al cargo de Gobernador, en consecuencia, esta autoridad considera que lo procedente es imponer al:

- a) **Partido Revolucionario Institucional**, integrante de la coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”, una sanción administrativa consistente en una **multa, de 502 (quinientos dos) días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$30,029.64 (treinta mil veintinueve pesos 64/100 M.N.)**.

- b) **Partido Nueva Alianza** integrante de la coalición “Guerrero Nos Une”, una sanción administrativa consistente en una **multa, 502 (quinientos dos) días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$30,029.64 (treinta mil veintinueve pesos 64/100 M.N.)**.

Ahora bien, por lo que hace al partido político:

- c) Verde Ecologista de México**, integrante de la coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”, una sanción administrativa consistente en una **multa, de 502 (quinientos dos) días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$30,029.64 (treinta mil veintinueve pesos 64/100 M.N.)**; y

Lo anterior, tomando en consideración que dicho instituto político denunciado ha sido reincidente en este tipo de omisiones, toda vez que fue sancionado por la comisión de conductas contraventoras a lo previsto en el artículo artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Federal, en relación con los establecido en los numerales 49, párrafo 3, y 342, párrafo 1, inciso n) del código comicial electoral, conforme a los precedentes aludidos en el cuerpo de la presente determinación; 251 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de \$15,014.82 (Quince mil catorce pesos 82/100 M.N).

En este sentido, la suma total de la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México asciende a la cantidad de **753 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de \$45,044.46 (Cuarenta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos 46/100 M.N).

Las condiciones socioeconómicas de los infractores

Debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma puede considerarse desmedida o desproporcionada, toda vez que el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día dieciocho de enero del presente año, se advierte lo siguiente:

- a) Partido Revolucionario Institucional**

A dicho instituto político le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$997,247,050.92 (novecientos noventa y siete millones doscientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos 92/100 M/N), por consiguiente la sanción impuesta no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa apenas el 0.003% del monto total de las

prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año [cifra redondeadas al tercer decimal].

En ese sentido, cabe referir que obra en los archivos de este Instituto el oficio identificado con el número DEPPP/DPPF/152/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del cual se desprende que conforme a lo preceptuado en el acuerdo antes referido el monto de cada una de las mensualidades que le corresponden al Partido Revolucionario Institucional para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes es de \$83,103,920.91 (ochenta y tres millones ciento tres mil novecientos veinte pesos 91/100 M.N.).

No obstante lo anterior, del mismo documento se desprende que dicho instituto político tiene pendientes de descuento algunas sanciones, por lo que a la ministración que recibe en el mes de febrero se le debe descontar un total de \$3,472,726.52 (tres millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos veintiséis pesos 52/100 M.N.), lo que implica que el monto total que reciba por dicho concepto es de \$79,631,194.39 (setenta y nueve millones seiscientos treinta y un mil ciento noventa y cuatro 39/100 M.N.); por tanto, la multa impuesta representa el 0.864% [cifra redondeada al tercer decimal] de la ministración del mes de noviembre del presente año.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución es por un total 502 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de **\$30,029.64 (treinta mil veintinueve pesos 64/100 M.N.)** así como el monto que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe el Partido Revolucionario Institucional, lo cierto es que la misma no le resulta gravosa y mucho menos le obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de sus actividades.

b) Partido Verde Ecologista de México

A dicho instituto político le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$290,498,794.92 (doscientos noventa millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa y cuatro 92/100 M.N.), por consiguiente la sanción impuesta no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa apenas el 0.015% del monto total de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año [cifra redondeadas al tercer decimal].

En ese sentido, cabe referir que obra en los archivos de este Instituto el oficio identificado con el número DEPPP/DPPF/152/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del cual se desprende que conforme a lo preceptuado en el acuerdo antes referido el monto de cada una de las mensualidades que le corresponden al Partido Verde Ecologista de México para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes es de \$24,208,232.91 (veinticuatro millones doscientos ocho mil doscientos treinta y dos pesos 91/100 M.N.).

No obstante lo anterior, del mismo documento se desprende que dicho instituto político tiene pendientes de descuento algunas sanciones, por lo que a la ministración que recibe en el mes de febrero se le debe descontar un total de \$571,351.37 (quinientos setenta y un mil trescientos cincuenta y uno 37/100 M.N.), lo que implica que el monto total que reciba por dicho concepto es de \$23,636,881.54 (veintitrés millones seiscientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y uno 53/100 M.N.); por tanto, la multa impuesta representa el 0.190% [cifra redondeada al tercer decimal] de la ministración del mes de noviembre del presente año.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución es por un total **753 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de \$45,044.46 (Cuarenta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos 46/100 M.N)**, así como el monto que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe el Partido Verde Ecologista de México, lo cierto es que la misma no le resulta gravosa y mucho menos le obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de sus actividades.

c) Partido Nueva Alianza

A dicho instituto político le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$213,633,457.56 (doscientos trece millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.), por consiguiente la sanción impuesta no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa apenas el 0.014% del monto total de las

prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año [cifra redondeadas al tercer decimal].

En ese sentido, cabe referir que obra en los archivos de este Instituto el oficio identificado con el número DEPPP/DPPF/152/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del cual se desprende que conforme a lo preceptuado en el acuerdo antes referido el monto de cada una de las mensualidades que le corresponden al Partido Nueva Alianza para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes es de \$17,802,788.13 (diecisiete millones ochocientos dos mil setecientos ochenta y ocho pesos 13/100 M.N.).

No obstante lo anterior, del mismo documento se desprende que dicho instituto político tiene pendientes de descuento algunas sanciones, por lo que a la ministración que recibe en el mes de febrero se le debe descontar un total de \$1,355,654.00 (un millón trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), lo que implica que el monto total que reciba por dicho concepto es de \$16,447,134.13 (dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 13/100 M.N.); por tanto, la multa impuesta representa el 0.182% [cifra redondeada al tercer decimal] de la ministración del mes de noviembre del presente año.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución es por un total 502 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de **\$30,029.64 (treinta mil veintinueve pesos 64/100 M.N.)** así como el monto que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe el Partido Nueva Alianza, lo cierto es que la misma no le resulta gravosa y mucho menos le obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de sus actividades.

Dada la cantidad que se impone como multa a cada partido, comparada con el financiamiento que reciben de este Instituto Federal Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades de los partidos sancionados.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que la conducta de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integrantes de la otrora coalición “Tiempos Mejores para Guerrero” causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que adquirieron propaganda electoral al no realizar acciones tendentes a deslindarse o a denunciar actos contrarios al orden jurídico, que le acarrearán un beneficio, y por tanto, haber aceptado y tolerado la transmisión y difusión del mensaje objeto de inconformidad.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, la conducta cometida por los partidos políticos coaligados de referencia causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, en razón de que su actuar infringió la normativa comicial, al haber adquirido tiempo aire para la difusión en televisión, de la propaganda objeto de inconformidad, destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, en específico, del estado de Guerrero.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en virtud de que en el presente fallo, se consideró que el material objeto de inconformidad, constituía propaganda destinada a influir en las preferencias del electorado, a favor del C. Manuel Añorve Baños, entonces candidato al cargo de Gobernador en el Estado de Guerrero postulado por la coalición “Tiempos Mejores para Guerrero” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ordenada por un sujeto ajeno al Instituto Federal Electoral [quien funge como administrador de las prerrogativas en radio y televisión de los partidos políticos], se estima conveniente dar vista con la presente resolución y los autos del expediente citado al rubro, a la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones legales, determine lo que en derecho corresponda.

DÉCIMO OCTAVO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se **declara fundado** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra del C. Manuel Añorve Baños, de Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de la Coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”, en términos de los considerandos **DÉCIMO SEGUNDO** y **DÉCIMO TERCERO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se impone a Manuel Añorve Baños, una sanción consistente en una multa de **quinientos dos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal en el momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$ 30,029.00 (treinta mil veintinueve pesos 29/100 M.N.)** en términos de lo precisado en el considerando **DÉCIMO CUARTO** de esta resolución.

TERCERO. Se impone a Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V. una sanción consistente en una multa de **cuatro mil doscientos once punto ocho días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de \$251,949.87 (Doscientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 87/100 M.N.)** en términos de lo precisado en el considerando **DÉCIMO QUINTO** de esta resolución.

CUARTO. Se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción consistente en una multa de **quinientos dos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$30,029.64 (treinta mil veintinueve pesos 64/100 M.N.)** en términos de lo precisado en el considerando **DÉCIMO SEXTO** de esta resolución.

QUINTO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México una sanción consistente en una multa de **setecientos cincuenta y tres días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de \$45,044.46 (Cuarenta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos 46/100 M.N.)** en términos de lo precisado en el considerando **DÉCIMO SEXTO** de esta resolución.

SEXTO. Se impone al Partido Nueva Alianza una sanción consistente en una multa de **quinientos dos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$30,029.64 (treinta mil veintinueve pesos 64/100 M.N.)**, en términos de lo precisado en el considerando **DÉCIMO SEXTO** de esta resolución.

SÉPTIMO. En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de las multas antes referidas deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, Colonia Exhacienda de Anzaldo, Código Postal 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior se especifica así, toda vez que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

OCTAVO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

NOVENO. En caso de que Sistema Guerrero Audiovisual S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes SGA090508GC9, con domicilio ubicado en José Luis Curiel, Número 21, Colonia Magallanes, C.P. 39670, Municipio de Acapulco de Juárez, en la ciudad de Guerrero incumpla con el resolutivo identificado como **TERCERO** del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/004/2011**

cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO. Dese vista con la presente resolución y los autos del expediente citado al rubro, a la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones legales, determine lo que en derecho corresponda, en términos del considerando DECIMO SÉPTIMO de este fallo.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

DÉCIMO SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**